



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**COLEGIO DE HISTORIA**

**TRANSGRESIONES INCESTUOSAS EN EL  
ARZOBISPADO DE MÉXICO EN EL SIGLO XVIII**

**T E S I S**

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE**

**LICENCIADA EN HISTORIA**

**P R E S E N T A:**

**ZIANYA PAOLA ZAMORA MARTÍNEZ**

**TUTOR:**

**MTRA. LAURA REBECA FAVELA GAVIA**



**CIUDAD UNIVERSITARIA, AGOSTO 2018  
CD. MX.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a las mujeres de mi vida, mi madre y mi abuela, quienes me enseñaron a ser libre, valiente y bondadosa. Quienes me dieron las alas para alcanzar mis sueños sin importar las dificultades y quienes me han brindado el amor más grande que se pueda tener.

En segundo lugar, a mi asesora y gran amiga Laura Favela, por ser una profesional increíble y una persona aún mejor, por ayudarme en un momento sumamente complicado pero siempre brindándome su apoyo y sus sabias palabras. A mis sinodales, en especial al Dr. Felipe Castro, quien sin dudarlo me brindó su apoyo, su consejo y su guía y a quien le debo una enorme parte de este proyecto. Mis sinceros y eternos agradecimientos por ayudarme a levantar las alas y siempre exigir lo mejor que uno puede dar, no hay un apoyo más valioso que eso. Así mismo, al Dr. Jorge Traslosheros quien a pesar de sus múltiples ocupaciones siempre tiene tiempo para los jóvenes que apenas estamos empezando, compartiendo su enorme conocimiento y brindándonos las mejores palabras de apoyo que es la mejor guía que se nos puede brindar para crecer. A la Mtra. Josefina Flores y a la Dra. Lucrecia Infante por su gran apoyo, por su tiempo y su trabajo brindado en este trabajo, a quienes respeto y admiro por la gran trayectoria que tienen como historiadoras.

En último lugar, pero no menos importante, a mis amigos quienes más que amigos son mi familia. Los que siempre y sin dudarlo han estado presentes, de cerca o de lejos, este trabajo tiene muchos de ustedes: Mirna Palacios, Alonso Cruz, Dulce Fuentes, Carmina de Luna, Isabel Méndez y Anayi Alverdi.

## Índice

<b>Introducción</b> .....	4
<b>Capítulo 1. El discurso sobre el incesto</b> .....	8
<b>El concepto de incesto y las discusiones teóricas en torno al origen de la prohibición</b> .....	8
<b>Balance historiográfico</b> .....	14
<b>Capítulo 2. Antecedentes históricos de las prohibiciones incestuosas en diversas sociedades</b> ....	22
<b>El incesto en la Antigüedad Grecorromana</b> .....	23
<b>El incesto en el Judaísmo</b> .....	28
<b>El incesto en el cristianismo primitivo</b> .....	32
<b>El incesto en las sociedades indianas</b> .....	34
<b>Capítulo 3. Deseo, sexo y excesos del amor fraternal. El incesto en Nueva España siglo XVIII.</b> 38	
<b>La familia en el siglo XVIII</b> .....	40
<b>Mujeres y hombres en la sociedad novohispana</b> .....	42
<b>El incesto en la legislación eclesiástica y civil hispánicas.</b> .....	47
<b>Incesto y violencia: relaciones incestuosas cercanas</b> .....	59
<b>Las instituciones civil y eclesiástica ante los casos de incesto</b> .....	63
<b>El Proceso en los tribunales eclesiásticos</b> .....	67
<b>Alegatos de los incestuosos</b> .....	74
<b>Contexto y dinámica familiar</b> .....	78
<b>Relaciones de poder y violencia</b> .....	82
<b>Actitudes de la comunidad</b> .....	85
<b>La política de castigo</b> .....	87
<b>Capítulo 4. Crímenes incestuosos, la amistad ilícita entre parientes no directos.</b> .....	91
<b>Juan de Mondragón y Josefa Escobar</b> .....	100
<b>Bernabé García y Antonia Martín</b> .....	102
<b>Las relaciones incestuosas y las dinámicas familiares</b> .....	104
<b>La comunidad</b> .....	105
<b>Delito e incesto. Las instituciones y los castigos</b> .....	107
<b>Castigos</b> .....	108
<b>Conclusiones</b> .....	111
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	117

## Introducción

El estudio de la vida sexual en la sociedad novohispana es un tema que ha tenido un auge en los últimos años. La relevancia de este tipo de temas se debe a que la vida sexual es un aspecto humano que influye en la configuración, desarrollo y mantenimiento de la cultura. Los diversos fenómenos de la vida sexual han estado históricamente envueltos en un silencio, sin embargo, entenderlos y, específicamente, entender las normas y prohibiciones en torno a ellos, nos permite entender rasgos más complejos y profundos de una determinada sociedad. Según Freud, “nuestra cultura se edifica sobre la sofocación de pulsiones. Cada individuo ha cedido un fragmento de su patrimonio, de la plenitud de sus poderes, de las inclinaciones agresivas y vindicativas de su personalidad; de estos aportes ha nacido el patrimonio cultural de bienes materiales e ideales”<sup>1</sup>.

El propósito de esta investigación ha sido estudiar el incesto en la sociedad novohispana, tomando en cuenta que dicho fenómeno sociocultural está definido por el deseo de carácter incestuoso, la estructura social y la prohibición jurídica<sup>2</sup>; es decir, que tenemos que considerar tres niveles de análisis: en primer lugar, los casos concretos, las experiencias de los individuos, la forma en que transgredieron y vivieron la prohibición, así como las dinámicas y conflictos de las relaciones que se dieron entre hombres y mujeres. En segundo lugar, las condiciones socioculturales; y, en tercer lugar, el discurso jurídico y religioso en torno a la prohibición del incesto, las formas en las que la comunidad y las instituciones actuaron frente al fenómeno y los castigos impuestos.

En el estudio del incesto es fundamental tomar en cuenta la posición de la mujer en la sociedad novohispana del siglo XVIII, así como la situación del hombre partiendo de que ambos estaban inmersos en determinaciones y roles culturales específicos de la sociedad novohispana. La relación hombre-mujer se puede explicar mejor considerando que, más allá de las relaciones de poder y subordinación, hay un margen de acción y decisión entre ambos.

---

<sup>1</sup> Freud, Sigmund, *La moral sexual “cultural” y la nerviosidad moderna*, Obras completas, vol. IX, Buenos Aires, Amorrortu, 1976, p.168

<sup>2</sup> Delahanty, Guillermo, *Tabú del incesto*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982, p.16.

La delimitación espacial se ha definido de acuerdo a la división territorial eclesiástica, considerando que los casos de incesto abordados en este estudio fueron llevados, en su mayoría, por el Juzgado Eclesiástico del Arzobispado de México; aunque también hablaremos del papel de la justicia civil en estos casos, que aunque es menor es de vital importancia. La mayor parte de la documentación corresponde a la zona central de la Nueva España, principalmente a regiones rurales. La pregunta de investigación que motiva este estudio es: ¿Cuál era la configuración del incesto como fenómeno sociocultural durante el siglo XVIII en el Arzobispado de México?

El método consistió en una búsqueda de fuentes, como las legislaciones civiles y eclesiásticas para analizar el marco normativo. Después, la recopilación de procesos eclesiásticos de incesto, que se sistematizaron en una base de datos que contiene campos referentes a la edad, ubicación geográfica, dinámica familiar, descripción de la relación, justificaciones, expresiones de las autoridades y los castigos. Esta sistematización se utilizó para analizar el discurso de los delincuentes, los testigos y las autoridades; y, hacer una comparación con la normatividad.

Este trabajo está organizado en cuatro capítulos, el primero aborda las explicaciones teóricas en torno al incesto y se hace un balance historiográfico sobre la historia de la familia, la vida sexual y el incesto. El segundo capítulo presenta un recorrido histórico del incesto en la antigüedad, en el cristianismo, en las sociedades indianas; y, de la legislación eclesiástica y civil hispánica y novohispana. El tercero, se analizan los casos de relaciones incestuosas en los grados más cercanos, tomando en cuenta las dinámicas familiares, la relación entre los incestuosos, la actitud de la comunidad, el papel de las autoridades civiles y eclesiásticas, y los castigos. En el cuarto, y último capítulo, se analiza ante los casos de incesto en las relaciones de parentesco más alejada, tomando en cuenta los mismos aspectos que en los casos anteriores.

La hipótesis de la que parte este proyecto es que en la sociedad novohispana existía un discurso institucional muy rígido acerca del incesto, tanto jurídico como religioso, que lo definía como delito y pecado. Sin embargo, su práctica llegó a estar presente y la sociedad, dependiendo de las circunstancias, podía llegar a tolerarlo. Es importante analizar la relación entre discurso y realidad, en este sentido, el discurso de las instituciones acerca de la vida sexual de la población ordenaba, en primer lugar, que las relaciones sexuales tuvieran como

único fin la procreación y en segundo lugar, que esta se llevara a cabo dentro del matrimonio monógamo, por lo tanto, todo lo que se encontrara fuera de éste, era delito y/o pecado. Sin embargo, la realidad impedía que este modelo se pudiera cumplir por el grueso de la población, de ahí que muchas veces se toleraran las transgresiones. Sin embargo, cuando la transgresión era de una gravedad tal que afectaba gravemente los intereses de uno o más miembros de la comunidad, era cuando se denunciaba el incesto.

El incesto era un fenómeno diverso y heterogéneo, pese a que en el discurso está definido como “cópula o acceso carnal con parienta por consanguinidad o afinidad”<sup>3</sup>, se pueden diferenciar distintos tipos de incesto, marcados por circunstancias determinadas. El papel de los individuos y sus circunstancias son distintas; es decir, son diferentes las circunstancias de los casos de incesto entre padre e hija o sobrina, en el que la violencia y la subordinación juegan un papel importante; a los casos entre hermanos o primos, en el que ambos actores tienen un papel más activo y los motivos pueden tener más que ver con la disponibilidad o falta de disponibilidad de una pareja; o los casos entre cuñados en los que al delito de incesto se le añade el de adulterio y existe un tercero afectado.

En este trabajo no se abordan los casos de dispensas matrimoniales entre parientes que fueron una situación muy común por motivos como falta de disponibilidad de posibles parejas o diversos intereses familiares, especialmente económicos. Estos casos fueron abordados social y legalmente de una manera diferente puesto que no significan una transgresión sino más bien la legalización de una situación irregular, como muchas otras. Y en efecto, la documentación legal de las dispensas nunca presenta la definición de incesto, contrario a los casos que abordamos en este estudio<sup>4</sup>.

Este argumento recalca el papel fundamental de las instituciones, no sólo como generadoras de un discurso, sino también de la significación y diferenciación de situaciones aparentemente similares (dispensas e incesto). Otro factor que hay que tomar en cuenta es que estas instituciones actúan a través de individuos. De acuerdo a la documentación revisada la forma en la que las autoridades procedían con el incesto no era homogénea, dependía de

---

<sup>3</sup> Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de Autoridades, Tomo IV*, 1734. Consultado el 15 de marzo de 2015.

<sup>4</sup> Carmen Paulina Torres Franco tiene un artículo en el que aborda casos en donde la cercanía familiar pudo ser sorteada mediante ciertos recursos (familiares y económicos) para obtener dispensas matrimoniales. “Matrimonio entre parientes. Causas y causales de dispensa en la parroquia de La Encarnación”, *Letras Históricas*, Universidad de Guadalajara, N. 13, 2015, p. 59-85.

distintos factores: en primer lugar si era abordado por la justicia eclesiástica o secular, el tipo de incesto, las condiciones sociales de los involucrados y las consideraciones individuales y comunitarias (presencia del escándalo). Esto se debía a que era preferible evitar el escándalo público y corregir la conducta de manera que la “familia”, institución fundamental, pudiera mantenerse y retomar el buen camino cristiano.



## Capítulo 1. El discurso sobre el incesto

### El concepto de incesto y las discusiones teóricas en torno al origen de la prohibición

El incesto es uno de los grandes tabúes de la sociedad occidental, su existencia sigue causando revuelo y podemos aventurarnos a decir que, incluso, repulsión. El silencio que la sociedad ha construido en torno al tema es muestra de la enorme fuerza que aún tiene como prohibición y tabú, y la realidad nos demuestra su larga pervivencia en la historia. El incesto es un concepto que históricamente se ha utilizado para definir la relación prohibida entre miembros de una comunidad considerados parientes, generalmente consanguíneos aunque en ciertas sociedades, incluyendo la cristiana, también se prohíbe el incesto por afinidad.

El incesto está fundamentado en la institución familiar, pues depende de la concepción de ésta para poder definir, normar y limitar las relaciones entre sus miembros. El incesto se puede pensar como un fenómeno sociocultural cuya génesis y desarrollo ha sido objeto de muchas discusiones desde distintas disciplinas y corrientes como el materialismo histórico, el psicoanálisis y la antropología, sin que aún haya una teoría comúnmente aceptada. Lo que se puede afirmar es que el incesto es tan antiguo, casi tanto o igual, como la sociedad misma. En este sentido, para Levi-Strauss<sup>5</sup> “la prohibición del incesto se encuentra a la vez, en el umbral de la cultura, en la cultura y, en cierto sentido, es la cultura misma.”<sup>6</sup>

La importancia del tema radica en que el incesto nos abre las puertas a la relación entre el individuo (sus deseos, necesidades, sufrimientos) y las instituciones que buscan reglamentar, controlar y ordenar hasta los aspectos más profundos de la vida de los individuos. Delahenty<sup>7</sup> agrega que “el tabú del incesto lo relacionamos con el modo de producción, sin embargo, se necesita la mediación de la estructura psíquica (deseo incestuoso), la estructura social (modo de producción) y la superestructura (prohibición jurídica). La familia es entonces el enlace...”<sup>8</sup>. Esta explicación es una base para entender el fenómeno, sin embargo, aquí considero que el concepto de superestructura es más complejo y debe considerar el conjunto

---

<sup>5</sup> Claude Levi-Strauss (1908-2009), antropólogo, filósofo y etnólogo francés, es uno de los principales teóricos de la corriente estructuralista. Parte en gran medida, del marxismo y de la metodología lingüística que aplica en sus estudios de las sociedades primitivas. Es considerado el padre de la antropología moderna.

<sup>6</sup> Levi-Strauss, Claude, *Las estructuras elementales del parentesco*, Paidós, Buenos Aires, 1969.

<sup>7</sup> Guillermo Delaheny Matuk, es profesor e investigador del Centro de Investigación Transdisciplinar en Psicología de la Universidad Autónoma Metropolitana.

<sup>8</sup> Delahenty, Guillermo, *Tabú del incesto*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982, p.16.

de los aspectos jurídico-políticos e ideológicos, así como las instituciones que los representan de una sociedad; es decir, la cultura misma.

Además, Delahenty pone de relieve que “la historia de la humanidad es la historia del intercambio de los hombres sobre una base económica, es el intercambio entre el hombre y la naturaleza (...) La sociedad es la suma de las relaciones sociales y la historia de la humanidad se subsume en la historia de la naturaleza”<sup>9</sup>. De esta manera entendemos la relevancia del tema y de su estudio para entender aspectos de la sociedad más complejos y subterráneos. Así mismo, del estudio de su relación directa con otras aristas, como la historia de la familia, de la cultura y de las instituciones.

Pese a que aún no hay un consenso sobre el origen del incesto, ni de su función en la sociedad, existen numerosas hipótesis, que han surgido desde diversas disciplinas y que pretenden explicarlo con base en el estudio directo de diversas sociedades. En este apartado presentaremos un breve recuento de esas hipótesis para explicar la prohibición del incesto que Guillermo Delahenty ha explicado ya a grandes rasgos<sup>10</sup>.

Muchos investigadores, principalmente antropólogos, han pretendido dar respuesta al enigma siguiendo los fenómenos particulares de las sociedades a las que se dedicaron a estudiar. Delahenty explica que los estudios sobre el incesto iniciaron en el siglo XIX, con investigaciones que se centraban en el origen de la sociedad, en el estudio de las comunidades primitivas y de las costumbres y tradiciones de la cultura en distintas sociedades y desde distintos marcos teóricos<sup>11</sup>. Él mismo ha estudiado autores como J. J. Bachofen (1861), Henry Maine (1861), McLennan (1865), Lubbock (1870) y Darwin (1871), quienes investigaron la formación de la familia, así como el papel de la endogamia<sup>12</sup> y la exogamia<sup>13</sup>.

En el marxismo también surgieron hipótesis sobre el incesto, Karl Marx<sup>14</sup> abordó en sus obras el origen de la familia y las relaciones de parentesco. “Las comunidades anteriores

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, 26.

<sup>10</sup> *Ibidem*

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>12</sup> La endogamia es la práctica de contraer matrimonio entre personas de ascendencia común, de un mismo grupo social.

<sup>13</sup> Exogamia es la práctica de contraer matrimonio con cónyuge de distinto grupo social o diferente ascendencia.

<sup>14</sup> Karl Marx (1818-1883), filósofo, sociólogo y economista alemán. Padre del socialismo científico, del marxismo y del materialismo histórico.

tienen su base sobre el parentesco natural de sus miembros; cuando se rompe este vínculo estrecho, la comuna agrícola se vuelve más capacitada para adaptarse, extenderse y establecer contacto con los extranjeros. Es obvio que está implícito el tabú del incesto en esta idea. Todas las demás comunidades arcaicas se basan en la relación de consanguinidad de sus miembros. Solo pueden serlo aquellos individuos que tienen lazos de sangre o son adoptivos. La casa común y la habitación colectiva eran una base económica de las comunidades primitivas”<sup>15</sup>

Otro autor relevante en este periodo es Emile Durkheim<sup>16</sup>, quien consideraba que el incesto está relacionado con el tabú del tótem, donde la sangre es un símbolo sagrado o fluido vital para el clan. Como el primer contacto sexual de la mujer le provoca sangrado, lo mismo en la menstruación, entonces el hombre debe buscar mujeres fuera del clan para alejar de sí el tabú totémico. En las sociedades totémicas todos los individuos del clan tienen una relación de parentesco. El tabú del incesto es consecuencia de las reglas de la exogamia que surge cuando en los primeros momentos de la sociedad, se castiga el incesto con la muerte. La aparición del tabú del incesto permite la construcción de una organización social más compleja y la continua. El tabú del incesto y la exogamia son dos instituciones producto de los factores domésticos<sup>17</sup>.

Desde el psicoanálisis, Freud<sup>18</sup> hizo relevantes aportaciones al tema del incesto, pues fue un tema que abordó recurrentemente en sus obras. Según Freud, se pueden distinguir tres grados de cultura, de acuerdo a las fases evolutivas de la pulsión sexual: “Un primer estadio en que al quehacer de la pulsión sexual le son por completo ajenas las meras de la reproducción; un segundo estadio en que de la pulsión sexual es sofocado todo salvo lo que sirve a la reproducción; y, un tercero en el que solo se admite como meta sexual la reproducción legítima<sup>19</sup>”. La pulsión sexual tuvo que doblegarse ante la cultura y los intereses del colectivo social, en detrimento de los intereses o deseos individuales.

---

<sup>15</sup> Delahanty, *O.p Cit.* p. 55.

<sup>16</sup> Émile Durkheim (1858-1917) fue un sociólogo y filósofo francés. Estableció formalmente la sociología como disciplina académica y, junto con Karl Marx y Max Weber, es considerado uno de los padres fundadores.

<sup>17</sup> Durkheim, Emile, *La prohibición de l'inceste et ses origines*, L'annee sociologique, vol. I, 1897. Disponible en: ([http://classiques.uqac.ca/classiques/Durkheim\\_emile/annee\\_sociologique/an\\_socio\\_1/prohibition\\_inceste.pdf](http://classiques.uqac.ca/classiques/Durkheim_emile/annee_sociologique/an_socio_1/prohibition_inceste.pdf)).

<sup>18</sup> Sigmund Freud (1856-1939) fue un médico y neurólogo austriaco, padre del psicoanálisis. Sus estudios se centraron en el papel de la sexualidad, los sueños, los traumas infantiles, entre otros, para el estudio del individuo y de la sociedad.

<sup>19</sup> Freud, Sigmund, *Totem y tabú, y otras obras* (1913-1914), Obras completas de Sigmund Freud Vol. XIII, Amorrortu editores, Buenos Aires, 1976, p. 169.

*Tótem y tabú* es un conjunto de cuatro ensayos publicados por primera vez entre 1912 y 1913 en la revista *Imago*, en donde Freud aplica el psicoanálisis a temas de la arqueología, la antropología y la religión. Los cuatro ensayos son: “El horror al incesto”, “Tabú y ambivalencia emocional”, “Animismo, magia y omnipotencia los pensamientos”, y “El retorno del totemismo”.

En el ensayo de “El retorno del totemismo” Freud busca establecer el origen de la religión en las antiguas sociedades totemistas. El totemismo es un sistema que entre ciertos pueblos primitivos llega a funcionar como una religión que proporciona la base de la organización social y que designa tabús, como el del incesto. Para iniciar la explicación, Freud admite haberse apoyado en los doce códigos del totemismo desarrollados por Solomon Reinach<sup>20</sup>. El último punto de los códigos de Reinach dice que los miembros creen que están enlazados con el animal totémico por una descendencia común, esta relación con el animal totémico de las tribus es uno de los orígenes la prohibición<sup>21</sup>. Freud interpreta este hecho como el origen del incesto como un tabú que no permite que los individuos de un mismo clan, posteriormente de una misma familia, se relacionen sexualmente.

Pero Freud nota que el Código de Reinach deja fuera aspectos fundamentales, por lo que complementa su análisis con el texto *Totemismo y Exogamia* de J. G. Frazer, publicado en 1910. Frazer dice que el totemismo es un sistema religioso y un sistema social, el primero porque consiste en los vínculos de recíproco respeto y protección entre un hombre y su tótem; y el segundo, por las obligaciones de los miembros del clan entre sí y respecto de otros linajes. El aspecto social del totemismo está determinado por los mandamientos de rigurosa observancia, que se refieren a que los miembros del clan son hermanos y hermanas y están obligados a protegerse, además hay una restricción-tabú que prohíbe casarse y mantener

---

<sup>20</sup> 1) No está permitido matar a ciertos animales ni comerlos; 2) Un animal que muere es lamentado y recibe los mismos honores que un miembro de la tribu; 3) la prohibición de comerlo a veces sólo se refiere a algunas partes; 4) Si alguien se ve necesitado a matar al animal respetado, se disculpa ante él y debe procurar subsanar la violación al tabú; 5) Cuando el animal es sacrificado ritualmente, se lo llora de manera solemne; 6) en ciertas ceremonias solemnes, la gente se pone la piel del animal totémico; 7) Linajes o individuos llevan el nombre del animal totémico; 8) Muchos linajes adornan sus armas, estandartes y cuerpos con la imagen del animal totémico; 9) Si el tótem es peligroso se supone que respeta la vida de los miembros del linaje; 10) El animal totémico protege a los integrantes del linaje; 11) El tótem anuncia el futuro y les sirve de conductor; 12) Los miembros creen que están enlazados con el animal totémico por una descendencia común.

<sup>21</sup> Freud, Sigmund, *O.p Cit.* p. 106.

comercio sexual entre los miembros de un mismo clan, garantía contra el incesto en el matrimonio por grupos<sup>22</sup>.

Esta prohibición del incesto y el establecimiento de la exogamia como parte fundamental del totemismo tienen que ver con las pulsiones de los individuos, pues Freud afirma que “la ley solo prohíbe a los seres humanos aquello que podrían querer llevar a cabo bajo el esfuerzo de sus pulsiones... Unos delitos prohibidos por una ley son tales que muchos hombres los cometerían llevados por sus inclinaciones naturales<sup>23</sup>.” Además, afirma que el psicoanálisis demuestra que existe un instinto natural pulsional hacia el incesto pero que la ley sofoca estas pulsiones porque serían perjudiciales para la organización de la sociedad.

Freud descubre que la sociedad se puede interpretar a través de una psique de masas, en analogía a la vida anímica de un individuo<sup>24</sup>. Así vemos que los primeros preceptos morales y las restricciones resultaron de una acción que dio el concepto de crimen, del que se arrepintieron, Freud lo llama *realidad histórica*, es decir, que en algún momento pasado se llevó a cabo alguna trasgresión y de ahí su obsesión con establecer límites y prohibiciones ante la posibilidad de volver a cometer un acto transgresor. La posibilidad de cometer un crimen que afectaría el orden social es el motivo de establecer la prohibición del incesto.

El *estructuralismo antropológico*, una de las corrientes más importantes para abordar esta problemática, pretende “explicar el mundo de las experiencias y captar la racionalidad básica que subyace a los fenómenos, a través de descifrar los mensajes y codificarlos<sup>25</sup>.” Levi-Strauss, el autor más representativo del estructuralismo, se dedicó a estudiar las estructuras de parentesco de diversas sociedades. Encontró que el sistema de parentesco no consiste en lazos objetivos de consanguinidad o de filiación entre los individuos, sino que se crea en la conciencia de los hombres. De esta manera, el parentesco se considera y se mantiene de acuerdo a las formas específicas de matrimonio; y, el matrimonio se basa en un modelo de intercambio (intercambio de mujeres).

---

<sup>22</sup> Frazer, J. G. *Totemism and Exogamy*, Macmillan and Co, Londres, 1910. Citado en Freud, *O.p Cit* p. 107-108.

<sup>23</sup> Freud *O.p Cit*. p. 126

<sup>24</sup> Freud considera que en el complejo de Edipo se conjugan los comienzos de religión, eticidad, sociedad y arte, la vida anímica de los pueblos está determinada por la relación con el padre, las formaciones culturales provienen de la ambivalencia de sentimientos, es decir, la coincidencia de amor y odio simultáneamente.

<sup>25</sup> Delahenty, *O.p Cit* p. 127

Para Levi-Strauss, el origen del incesto no es cultural ni biológico, sino que constituye un vínculo entre estos dos, es el eslabón que une la naturaleza con la cultura. La relación entre hombre y mujer se establece por azar o probabilidad, entonces el tabú del incesto actúa como control de esa elección por azar y la organiza. “La prohibición del incesto tiene como primera meta el congelar a las mujeres en el seno de la familia, con el fin de que el reparto de las mujeres, o la competencia por ellas, se haga en el grupo y bajo el control del grupo<sup>26</sup>”.

Desde la perspectiva del alemán Horst Kurnitzky<sup>27</sup>, quien sigue a Marx y Freud con sus conceptos de dinero y de la libido, para explicar el origen del tabú del incesto a causa de la represión de la sexualidad, de la mujer y del proceso de intercambio en los ritos. Kurnitzky expone que la comunidad antigua era una comunidad sacrificial, que mantenía su cohesión social a través de los sacrificios y del banquete sacrificial, en el que los miembros de la comunidad recibían una parte del banquete de acuerdo a su valor. Los sacrificios, junto con los juegos que se realizaban tenían un origen en “el culto a los muertos, que junto con las ideas de reproducción, ligadas a los fenómenos de la muerte y el nacimiento, ahora proyectado sobre la naturaleza, forma la base de la conciencia económica y de la correspondiente praxis de la sociedad antigua<sup>28</sup>”.

Relaciona a “la identificación de los deseos incestuosos reprimidos con el sexo femenino, supresión de estos deseos, la exogamia y la sustitución del sexo femenino por el dinero del casamiento<sup>29</sup>”. Es decir, que el concepto de incesto está determinado por el sistema de producción de la sociedad, las que definen lo que es y no es incesto. De aquí se entendería por qué las diferentes concepciones de incesto están ligadas a los sistemas económicos que se hayan desarrollado.

---

<sup>26</sup> Levi-Strauss, Claude, *Las estructuras elementales del parentesco*, Buenos Aires, Paidós, p. 32

<sup>27</sup> Horst Kurnitzky es un filósofo, sociólogo, lingüista y estudioso de la antropología de las religiones. Profesor en la Universidad de Berlín, Alemania.

<sup>28</sup> Kurnitzky, Horst, *La estructura libidinal del dinero. Contribución a la teoría de la femineidad*, Siglo XXI, México, 1978, 229p. (p.46-47)

<sup>29</sup> Kurnitzky, *O.p Cit.*, p. 95.

## Balance historiográfico

Existen diversas obras que ayudan a ofrecer un panorama general y el primer acercamiento a la problemática del incesto en la Nueva España del siglo XVIII. El incesto está íntimamente relacionado con el concepto de familia y no se puede entender el fenómeno si no partimos de la significación que daba una sociedad particular a las nociones de familia, parentesco, matrimonio, entre otros.

La historia de la familia es un campo que ha sido ampliamente abordado en las últimas décadas, por investigadores tanto extranjeros como mexicanos. Para este recorrido me apoyé principalmente en la antología de bibliografía sobre historia de la familia que Lourdes Villafuerte y Teresa Lozano hicieron, un trabajo muy exhaustivo<sup>30</sup>; así como en la tesis doctoral de Villafuerte en donde realiza nuevamente un análisis profundo de la historiografía de la historia de la familia y que retomamos a grandes rasgos por considerarlo invaluable. Una de las obras pioneras fue *El siglo de la depresión en Nueva España* de Woodrow Borah, quien mediante el método demográfico y a través de fuentes de los siglos XVII y XVIII, estableció ciertos parámetros para calcular el tamaño de las familias de diversos grupos sociales. A partir de esta obra, los demógrafos utilizaron los libros y padrones parroquiales para adentrarse en temas como el matrimonio, la natalidad, mortalidad, entre muchos otros.

En los últimos años de los setenta del siglo pasado, surgió en Francia la Nouvelle Histoire y rápidamente tuvo repercusiones en México, y en 1978 surgió el Seminario de Historia de las Mentalidades, enfocado en los estudios de las comunidades domésticas a través de tres temas principales: matrimonio, familia y comportamientos sexuales. En una primera etapa, se estudió el discurso institucional (eclesiástico y civil) y las diferencias en el comportamiento de las personas. Los temas que se trabajaron en el seminario fueron muy diversos: el discurso teológico, los manuales de confesión, el discurso inquisitorial, la legislación civil y eclesiástica, matrimonio y bigamia; entre muchos otros.

Los trabajos de Sergio Ortega, Serge Gruzinski y Solange Alberro, abrieron la perspectiva al pensamiento eclesiástico sobre la familia, el matrimonio y la vida sexual en la sociedad

---

<sup>30</sup> Lozano Armendares, Teresa y Villafuerte García, Lourdes, “La historia de la familia en la bibliografía mexicana” en Francisco Chacón Jiménez (Coord.), *Sin distancias: familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*, Universidad de Murcia, EDITUM, 2003, 347 p.

novohispana, siendo el punto de partida para un sinnúmero de trabajos de muchos otros aspectos, influyendo en el trabajo de investigación de otros historiadores, hasta la actualidad, de ahí la importancia de recalcar el trabajo del seminario como fuente de una nueva corriente historiográfica en México.

Si bien el método cuantitativo fue el primero en ser utilizado, pronto se reconoció que éste no era suficiente para abordar otro tipo de cuestiones que no son cuantificables, y se procedió a utilizar fuentes alternativas, especialmente los estudios de caso. María Otondo, estudió la prostitución; Dolores Enciso, a bigamos y poliviras<sup>31</sup>, María Elena Cortés, a la población africana y afrodescendiente; Lourdes Villafuerte, los sentimientos amorosos y los preceptos difíciles de cumplir.

Terminando la década de los ochenta aparecieron dos temas hasta entonces no abordados, la adaptación y manipulación por parte de la sociedad de las normas que se les imponían y que eran inviables de cumplir; y por otro lado, se abrió la puerta al tema de los sentimientos. Estos temas se estudiaron a través de una nueva lectura, en diferentes niveles, de las fuentes generalmente utilizadas. Destaca el trabajo de Thomas Calvo<sup>32</sup>, que abordó el tema de los hijos nacidos fuera del matrimonio en la Nueva Galicia del siglo XVII.

En 1988 se fundó el Seminario de Historia de la Familia en el Colegio de México, encabezado por Pilar Gonzalbo, cuyo objetivo era profundizar los estudios sobre la familia y ampliar el área geográfica al ámbito iberoamericano, combinando los métodos demográfico y cuantitativo. Así mismo, encontramos la obra de Pablo Rodríguez, que reúne trabajos sobre el desarrollo de las familias en diferentes países de Iberoamérica<sup>33</sup>.

En el tema de la legislación, están los trabajos de Daisy Rípodas Ardanaz sobre legislación matrimonial<sup>34</sup>; Guillermo Margadant, se concentra principalmente en el derecho canónico y el derecho familiar; María del Refugio González y José Luis Soberanes Fernández, estudian

---

<sup>31</sup> Significado, empleado en la obra de Dolores “Matrimonio y bigamia” disponible en: <https://goo.gl/oWw9YD>, : mujeres que mantienen relaciones maritales con más de un hombre.

<sup>32</sup> Calvo, Thomas, *La Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, El Colegio de Jalisco, Guadalajara, 1989, 200p.

<sup>33</sup> Rodríguez, Pablo, *La familia en Iberoamérica 1550-1980*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, 526p.

<sup>34</sup> Rípodas Ardanaz, Daisy, *El matrimonio en Indias: Realidad social y regulación jurídica*, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Buenos Aires, 1977, 454p.



el código civil mexicano<sup>35</sup>. Y también resaltan los trabajos de Lourdes Villafuerte, Teresa Lozano y Sergio Ortega Noriega<sup>36</sup>.

El matrimonio es uno de los temas más estudiados, Patricia Seed, estudió las formas de elección de pareja, los desacuerdos entre padres e hijos, los conceptos de honor, amor y obediencia<sup>37</sup>. En 1998, salió a la luz la obra de Pilar Gonzalbo *Familia y Orden Colonial*<sup>38</sup>, donde combinó métodos y una gran cantidad de fuentes documentales para abordar diferentes aspectos de la familia novohispana en el siglo XVII y XVIII. Pero no sólo se estudió la conformación del matrimonio, también su disolución; Silvia Marina Arrom<sup>39</sup> escribe sobre el divorcio; Dolores Enciso y Richard Boyer<sup>40</sup>, estudiaron la bigamia; Felipe Castro Gutiérrez, Teresa Lozano Armendares, María Teresa Pita Moreda y Francisco Escobedo Martínez se interesaron en las expresiones de violencia en pareja<sup>41</sup>.

En los años recientes las investigaciones sobre historia de la familia se han replanteado los métodos, las fuentes, los problemas y también han surgido nuevos temas. En 1992, Sergio Ortega y Lourdes Villafuerte fundaron el Seminario de Historia de la Comunidad doméstica,

---

<sup>35</sup> González, María del Refugio, *Historia del derecho mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1981, 106 p. González, María del Refugio, *El derecho civil en México, 1821-1871: apuntes para su estudio*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 197 p.; González, María del Refugio, *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco historiográfico y conceptual*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1995, 77 p.; Soberanes Fernández, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España. Antología*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1980, 367 p.

<sup>36</sup> Villafuerte García, Lourdes y Mario Camarena Ocampo, "Familia y legislación en la historia de México. Patria potestad, emancipación y consentimiento en la legislación mexicana". *Diario de campo. Boletín interno de los investigadores del área de Antropología*, Núm. 33, junio de 2001, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, 2001, 30-33. Villafuerte García, Lourdes, Teresa Lozano Armendares, Sergio Ortega Noriega y Rocío Ortega Soto "La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el Provisorato de México a fines de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal jurídica", *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 38, Instituto de Investigaciones Históricas. 2008, p. 87-161.

<sup>37</sup> Seed, Patricia, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Editorial, 1991, 298 p.

<sup>38</sup> Gonzalbo Aizpuru, *Op Cit.*, Familia y orden colonial.

<sup>39</sup> Arrom, Silvia M., *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1857)*, Secretaría de Educación Pública, México, 1976, 222 p.; Arrom, Silvia Marina, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. México, Madrid, Buenos Aires, Bogotá, Siglo XXI, 1988, 384 p.

<sup>40</sup> Enciso Rojas, Dolores, "Un caso de pervisión de las normas matrimoniales: el bigamo José de la Peña" en Ortega, Sergio, *Op cit, De la santidad a la pervisión...*, p. 179-194; Enciso Rojas, Dolores, "Desacato y apego a las pautas matrimoniales. Tres casos de poliandria del siglo XVIII" en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Op. cit.*, Del dicho al hecho..., 1989, p. 115-134; Boyer, Richard, *Lives of the Bigamists: Marriage, Family and Community in Colonial Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico, 1995 340 p.

<sup>41</sup> Castro Gutiérrez, Felipe, "Condición femenina y violencia conyugal entre los purépechas durante la época colonial" *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 14 (1), invierno, 1998, p. 5-21; Escobedo Martínez, Juan Francisco, *Esposas, amancebadas y difuntas: Conflictos conyugales a finales de la época novohispana (1776-1814)*, Tesis de maestría, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 2008, 126 p.

partiendo de la crítica al concepto de familia, que ligado a las nociones de consanguinidad y parentesco, resultaba limitado para explicar el fenómeno social de convivencia del hogar, por lo que se dieron a la ardua tarea de plantear el concepto de *comunidad doméstica*, con una nueva definición y un nuevo método de trabajo.

Resultado del trabajo del Seminario destaca la tesis doctoral de Teresa Lozano sobre el adulterio<sup>42</sup>, cambiando el enfoque de transgresión a mirarlo como un fenómeno social que respondía a necesidades y condiciones específicas. Y en fechas recientes, Lourdes Villafuerte realizó en su tesis doctoral un análisis arduo y profundo de la composición de las familias domésticas en el siglo XVIII<sup>43</sup>, a través de fuentes judiciales y con un método cuantitativo, combinando seis categorías analíticas, consideró de suma importancia este trabajo porque ahonda en el análisis de la familia y ofrece nuevas perspectivas de abordaje, más allá del tradicional concepto de familia.

Considero que el fenómeno del incesto no ha sido suficientemente estudiado en los casos concretos que podemos encontrar en distintas fuentes. Sin embargo, aquí se presentan algunas de las obras historiográficas más relevantes, que de manera directa o indirecta han abordado el tema. El libro *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX*<sup>44</sup>, es una recopilación de artículos que en conjunto pretenden dar un panorama general sobre la historia de la familia en ese período temporal, abordando diferentes temáticas y aspectos. El apartado sobre la “Legislación”, es el que nos da un primer acercamiento al tema, porque la familia es una institución fundamental en toda sociedad que está regida por normas morales, políticas y religiosas. Aunque no debemos perder de vista que la legislación sólo nos aporta la imagen “ideal” de la familia, y es necesario acudir a otras fuentes para conocer la manera en que funcionaban en la cotidianidad.

---

<sup>42</sup>Lozano Armendares, Teresa, *No codiciarás la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas. Ciudad de México, Siglo XVIII*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, 311 p.

<sup>43</sup> Villafuerte García, Lourdes, *Comunidades domésticas en la Ciudad de México, siglo XVIII: Composición social y formas de organización familiar*, tesis para optar por el grado de Doctora en Historia y Etnohistoria, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 2015.

<sup>44</sup>Gonzalo Aizpuru, Pilar (Coord.), *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX*, El Colegio de México, México, 1989.

Guillermo F. Margadant en su artículo “La familia en el derecho novohispano”<sup>45</sup> expone las principales fuentes que contienen la legislación acerca de la familia. El autor hace referencia a los diferentes aspectos de la familia como los esponsales, la celebración del matrimonio, la monogamia, las uniones entre cristianos y paganos, los impedimentos matrimoniales, las uniones interraciales, las restricciones para los altos funcionarios indios, la autoridad paterna, la situación jurídica de la mujer dentro del matrimonio, los aspectos patrimoniales, sobre la terminación del matrimonio, las relaciones entre padres e hijos, entre otros. Además, ubica las fuentes de la legislación hispánica, como Las Leyes del Toro, Las Siete Partidas, Reales Decretos; expone las añadiduras del derecho canónico y por último, las añadiduras del derecho indiano.

En *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII*<sup>46</sup>, se presenta una antología de artículos que tratan múltiples temas sobre la familia y sobre diferentes lugares de la América hispánica. El capítulo de Asunción Lavrin “La sexualidad en el México Colonial”, cuenta con una amplia bibliografía y expone de manera clara que, pese a las fuertes prohibiciones sexuales contenidas en la legislación eclesiástica, en la realidad éstas formaron parte de la cotidianeidad de los novohispanos. En primer lugar, analiza la conducta sexual reglamentada en los tratados sobre teología moral y en los confesionarios para después comparar con los casos de procesos eclesiásticos.

En general, la autora encuentra que las normas sobre la sexualidad eran muy duras y rígidas y que casi nunca podían ser cumplidas por el individuo común. Para la Iglesia cristiana los pensamientos también eran considerados pecados, de ahí la importancia que le daban a las intenciones y los pensamientos más profundos en la ejecución del pecado, y la única manera de conocer esto era a través de la confesión.

En la vida diaria los pecados como fornicación, adulterio, incesto, violación y estupro eran una realidad común y constante en la sociedad novohispana. En cuanto al incesto, la iglesia prohibía las relaciones sexuales y el matrimonio entre los parientes consanguíneos y los parientes por afinidad, pero las prohibiciones podían matizarse dependiendo de la situación

---

<sup>45</sup> Margadant, Guillermo, “La familia en el derecho novohispano”, en *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX*, El Colegio de México, México, 1991, pp. 27-57.

<sup>46</sup> Lavrin, Asunción, “La sexualidad en el México Colonial: Un dilema para la Iglesia”, en *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1991, pp.55- 104.

de la pareja, por ejemplo, si la comunidad era pequeña y las posibilidades de encontrar otra pareja fueran muy reducidas.

El tercer texto es un artículo de Jenny Malagón Pinzón, “El incesto padre e hija a través de los juicios criminales en el Nuevo Reino de Granada (1773-1828)<sup>47</sup>”, en el que se aborda de manera clara y precisa la problemática del incesto a través del análisis de la composición y dinámica familiar, la percepción de las comunidades y de las autoridades civiles y eclesiásticas en torno a estos casos, resaltando que el incesto era considerado un pecado y un delito.

La autora afirma que el incesto sucedió en el seno de familias campesinas y artesanas; conformadas por mestizos, indígenas y blancos; en condiciones de pobreza, ignorancia, violencia y abandono. Las relaciones incestuosas comenzaban con violencia y era notable la falta de hijos varones. Otros aspectos involucrados eran la inestabilidad económica, la descomposición familiar, una fuerte autoridad paterna, violencia y alcoholismo. Después de realizada la denuncia la ayuda que se les brindaba a las hijas era alejarlas temporalmente del padre, siendo trasladadas a la casa de divorcio, a un convento o a servir a un hospital.

Además, las hijas corrían el riesgo de ser castigadas si las relaciones habían durado un tiempo prolongado, porque se argumentaba que la hija había seducido al padre o, que al menos, había sucedido bajo su consentimiento. También afirma que, más que el delito de incesto o violación, se castigaba el desfloramiento y era sumamente importante para los jueces conocer si la hija era virgen antes del incesto con el padre.

En cuanto a la bibliografía, usa la legislación hispánica, textos de antropología y psicoanálisis, especialmente recurre a Freud. También usa textos sobre historia de la familia e historia de la sexualidad. Este texto es relevante porque se acerca mucho al tema del incesto, aunque sólo se centra en el de padre-hija, dejando de lado los demás casos, es un artículo bastante completo.

---

<sup>47</sup> Malagón Pinzón, Jenny, “El incesto padre e hija a través de los juicios criminales en el Nuevo Reino de Granada (1773-1828)”, *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, N. 35, Bogotá, 2008, p. 65-90.

El libro *Violación, estupro y sexualidad. Nueva Galicia 1790-1814*<sup>48</sup> de Carmen Castañeda, aborda la problemática de la violación y el estupro de mujeres en la Nueva Galicia, abordado desde la historia de la sexualidad, historia de las mentalidades y la historia de las mujeres. Partiendo de la problemática de la violación y el estupro, la autora abarca otros problemas como el adulterio, el incesto y el concubinato, como fenómenos socio-culturales inmersos en el ámbito del matrimonio y la familia.

Estas relaciones de conflicto relacionadas con las conductas sexuales significaban infracciones a las normas establecidas por la Iglesia y el Estado, dando a entender que su transgresión implicaba castigos a los participantes; llegando a colocar a la mujer en una situación de subordinación aún mayor. La autora analiza los discursos sobre la conducta sexual prescrita en los textos de derecho civil y canónico y después procede a analizar los testimonios de las mujeres violadas y estupradas, marcando las diferencias entre lo que “debe de ser” y como en realidad lo vive la gente.

La autora toma en cuenta la cantidad de casos que corresponden a cada delito, quienes denunciaban, en qué meses se llevaron a cabo, la hora, el parentesco y los factores alrededor del delito. De las fuentes que consultó sobre incesto, encontró que catorce de ellos también se referían a violaciones. Aunado a estos datos, tomó en cuenta las características de los actores, de mujeres y hombres considero la edad, raza, nivel socioeconómico, lugar de residencia, oficio, estado civil.

En cuanto a la política de castigo, encontró que en casi todos los casos se encarceló al acusado inmediatamente después a la denuncia, algunos confesaban el delito en la primera declaración pero en las siguientes lo negaban. Además, conforme pasaba el tiempo, las dificultades del caso llevaron a que muchos retiraran la denuncia, otros fueron indultados. Los que sí fueron sentenciados recibieron castigos muy variados como azotes públicos, destierro, servicios de obras públicas o en regimientos, o presidio ultramarino.

Sobre la protección que se le daba a la mujer, argumenta que dependía más de la situación socioeconómica de la familia, y que en la medida en que ésta fuera más acaudalada tendría más protección, siendo desatendidas las mujeres pertenecientes a las clases sociales más bajas

---

<sup>48</sup> Castañeda, Carmen, *Violación, estupro y sexualidad. Nueva Galicia 1790-1821*, Editorial Hexágono, Jalisco, 1989.

e incluso llegaban a ser castigadas también. De 35 mujeres, once fueron encarceladas y de esas nueve fueron sentenciadas a la Casa de Recogidas de Guadalajara. La autora encuentra que en los casos de incesto que duraron mucho tiempo, las autoridades consideraron culpable a la mujer por no haber denunciado antes.

Este texto es uno de los más cercanos respecto al tema de este trabajo porque aborda diferentes comportamientos sexuales, analizando textos de la legislación civil y eclesiástica, confesionarios y manuales, además de los casos concretos. Sin embargo, la autora aborda el tema del incesto sólo en la medida en la que el acto tiene que ver con una violación, dejando de lado aquellos casos que no implican un acto forzado, como los casos entre un hombre y su cuñada.

Este breve repaso nos permite partir de una base teórica más completa para explicar el incesto en la sociedad novohispana. Pese a las diferencias teóricas que encontramos, sin duda alguna, tienen puntos en común. La mayoría de los autores concuerda en que la prohibición del incesto no tiene un origen biológico, sino que es una construcción cultural. El incesto tiene la función de ordenar y limitar las relaciones sociales para poder ampliar el grupo, esto con objetivos de supervivencia, de armonía de las relaciones sociales al interior de la comunidad y que tiene fuertes implicaciones económicas y políticas. Además, encontramos que las diferencias entre las concepciones de incesto tienen que ver con el desarrollo histórico particular de cada sociedad, en donde se conjuntan los aspectos económicos, políticos, sociales y demográficos. En este apartado, vimos que la discusión sobre el incesto y el origen de su prohibición ha sido objeto de polémica, y es difícil establecer el origen de un fenómeno social y cultural tan antiguo y tan arraigado en las sociedades.

Hay que resaltar que los principales estudios se dieron desde la antropología y que en el ámbito histórico hay importantes lagunas. En la historiografía novohispana hay una gran cantidad de estudios que abonan al tema del matrimonio y de la familia y que tocan tangencialmente las prohibiciones del incesto pero sin ahondar en el estudio de su configuración cultural. El tema del incesto es sin duda de vital importancia pues su estudio permite entender las especificidades del fenómeno en cada sociedad. Estudiar el caso de la Nueva España nos brindará una nueva visión de la sociedad y de los fenómenos sexuales que se presentaron a lo largo de la época colonial.

## Capítulo 2. Antecedentes históricos de las prohibiciones incestuosas en diversas sociedades

Desde épocas tempranas, las sociedades se estructuraron mediante el control de la vida de las personas en los aspectos que afectaban directamente a la comunidad, como la religión, el matrimonio, la familia y la vida sexual de las personas. El control de la vida sexual es un fenómeno que está relacionado con propósitos diversos, pues de acuerdo con Brundage, las prácticas sexuales de una determinada sociedad influyen en todos los aspectos de la cultura, desde el comportamiento de los individuos, los sistemas económicos, así como en el desarrollo de las instituciones. Así mismo, las prácticas sexuales como el adulterio, el incesto, la prostitución, la violación y el celibato influyen en los conceptos de propiedad, familia y moral<sup>49</sup>.

La historia de la legislación y de las instituciones es un aspecto fundamental en el estudio de una sociedad, pues conforman las pautas que regulan y norman la vida de los individuos. La vida sexual es un aspecto que se controla con especial rigor, esto se debe a las implicaciones que tiene en la estructura general de la sociedad. La vida sexual se relaciona íntimamente con el desarrollo económico, político y cultural, y, es un elemento omnipresente en la vida cotidiana, además de ser una fuerza determinante en el comportamiento humano. En este sentido, Jean Piaget, dice que:

La moral prescrita al individuo por la sociedad no es una cosa única. La sociedad es el conjunto de las relaciones sociales. Pero entre estas pueden distinguirse dos puntos extremos: las relaciones de presión, en que lo propio es imponer al individuo desde el exterior un sistema de reglas de contenido obligatorio y las relaciones de cooperación, cuya esencia es hacer nacer, en el interior de la mente, la conciencia de normas ideales que controlan todas las reglas<sup>50</sup>.

El incesto es una práctica sexual que ha sido limitada y, en muchos casos, prohibida desde tiempos remotos, aunque con diferentes matices. Mientras para unas sociedades el incesto se

---

<sup>49</sup> Brundage, James A., *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa Medieval*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p.21.

<sup>50</sup> Piaget, Jean, *El criterio moral en el niño*, Barcelona, Fontanella, 1971, p.333

prohibió sólo entre los parientes más directos, para otras la prohibición se extendió hasta parientes más lejanos.

El objetivo de este capítulo es hacer un breve recorrido histórico acerca de las consideraciones culturales y jurídicas sobre el incesto en la antigüedad greco-latina, el judaísmo y el cristianismo primitivo, así como en las sociedades indianas, para mostrar que pese a la particularidad de cada sociedad, hubo semejanzas y herencias que se transmitieron entre unas y otras. Y como el incesto es parte fundamental en la configuración de las sociedades.

### **El incesto en la Antigüedad Grecorromana**

El origen del incesto en las sociedad griega es difícil de rastrear por la falta de fuentes, sin embargo, a través de los mitos clásicos podemos intuir que es un fenómeno que estuvo presente. La importancia de los mitos es que los temas que lograron implantarse como relatos tradicionales y que perduraron de forma oral de generación en generación, tuvieron que poseer un gran poder narrativo pero además, una gran importancia en la vida social<sup>51</sup>.

Para Malinowski, el mito “proporciona un modelo retrospectivo de valores morales, de orden sociológico y creencias mágicas. No es, por consiguiente, ni una mera narración, ni una forma de ciencia, ni una rama del arte o de la historia, ni un cuento explicativo. El mito cumple una función sui generis íntimamente relacionada con la naturaleza de la tradición y con la continuidad de la cultura... El mito es un constante derivado de la fe que necesita milagros, del status sociológico, que precisa precedentes; de la norma moral, que demanda sanción<sup>52</sup>”.

Pero además advierte del cuidado que debemos tener al trabajar con la forma literaria de los mitos y los cuentos fantásticos. “No hay duda alguna de que en su forma literaria presente, esos cuentos han sufrido una transformación muy considerable a manos de escritores,

---

<sup>51</sup> Kirk, Geoffrey S., *La naturaleza de los mitos griegos*, Editorial Labor, Barcelona, 1992, p.23.

<sup>52</sup> Maloniwski, Bronislaw, *Magia, ciencia y religión*, Planeta-Agostini, Barcelona, 1993, p.56.



comentadores, sacerdotes eruditos y teólogos<sup>53</sup>.” Debido a las dificultades para analizar los mitos, aquí los presentamos no con el objetivo de demostrar que el fenómeno del incesto estaba presente ni, mucho menos, que fuera común. Sin embargo, considero que presentar los fragmentos en los que sea hacía mención directa o indirectamente, puede dar luz sobre la pervivencia del concepto, al menos en la mentalidad colectiva.

Habiendo explicado lo anterior, empezamos presentando algunos mitos que hablan de la relación carnal de hermanos entre los titanes y los dioses. En un antiguo relato, Zeus tomó por esposa a su hermana Hera justo después de vencer al titán Cronos, su padre. En este relato parece que es normal la relación, no hay un rechazo respecto a la unión entre hermanos, posiblemente porque en una época temprana estas relaciones no estaban prohibidas y eran socialmente aceptables.

La transformación de la idea del incesto dentro de esta sociedad se puede observar en distintos mitos posteriores: las cincuenta hijas de Danao se ven obligadas a matar a sus primos que se casan con ellas por la fuerza, todas matan a sus indeseados pretendientes menos Hipermnestra que perdona la vida de su primo porque este respetó su virginidad<sup>54</sup>. Tampoco olvidemos una de las tragedias griegas más importantes, el incesto de Edipo con su madre, la bella Yocasta. Edipo busca huir del destino y sin darse cuenta lo cumple: mata a su padre, rey de Tebas, se casa con su madre y tienen progenie, cometiendo un grave crimen que es castigado con una serie de desgracias que caen sobre la comunidad<sup>55</sup>. Aquí se presenta el incesto como delito que afecta a la comunidad por entero y que tiene que ser purificado, en este caso, con la muerte suicida de Yocasta y el exilio de Edipo. Esto último resulta ser una coincidencia curiosa con los casos que estudiaremos más adelante, en donde el castigo más común impuesto a los hombres era justamente el exilio.

Igualmente, los mitos también nos dan cuenta de otras ideas, respecto de la mujer Hesíodo nos regala dos versiones, por un lado en la *Teogonía* dice que "de ella proceden la raza destructora y las tribus de mujeres que habitan como una gran desgracia entre los hombres mortales, como compañeras adecuadas no de la pobreza mortal, sino de la abundancia"<sup>56</sup>. En

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, p.36.

<sup>54</sup> Pausanias, *Descripción de Grecia*, II,38,4.

<sup>55</sup> Homero, *Odisea*, XI, 271 ss.

<sup>56</sup> Hesíodo, *Teogonía*, 591, 3.

*Los trabajos y los días*, nos habla del mito de Pandora y como llegaron a los hombres miles de desgracias por culpa de la curiosidad de esta mujer.

Después de su creación, Hermes la dotó con todas las artes del engaño...Y le dio voz, y la llamó Pandora, desgracia para todos los hombres trabajadores... Antes de esto, los hombres vivían en la tierra alejados de los males y de los trabajos duros y de las enfermedades desagradables que causaban la perdición de los hombres. Pero la mujer levantó con sus manos la inmensa tapa de la jarra y los esparció y maquinó preocupaciones destructoras para la humanidad<sup>57</sup>.

En estos fragmentos se presenta una idea de mujer como origen de los sufrimientos de los hombres, es ella la que ha traído la desgracia por culpa de su curiosidad, tiene un poder destructivo y seductor innato del que hay que cuidarse. Estas ideas tendrán importantes repercusiones en la vida social de la antigüedad griega y romana, en donde la mujer tenía un lugar reducido en la jerarquía social, aunque de facto sabemos que las relaciones entre hombres y mujeres nunca son completamente dicotómicas, sino que por el contrario, en toda sociedad las acciones de los individuos juegan heterogéneamente con el poder y ni hombres ni mujeres desempeñan los mismo roles. Por ejemplo, Demóstenes da una clasificación de las mujeres hetairas (prostitutas), concubinas y esposas, cada rol con la función de producir placer, contribuir al cuidado del cuerpo y concebir hijos legítimos, así como cuidar los bienes de la casa<sup>58</sup>.

Las mujeres, al igual que los esclavos, no podían ser ciudadanas, pero existía una diferenciación entre las libres y las heteras, y sólo los hijos de las primeras podían ser ciudadanos<sup>59</sup>. Lo que habla de la importancia del papel de las mujeres griegas como reproductoras de la polis griega. Las segundas, rompían el modelo asignado a las mujeres, eran cortesanas independientes, famosas no sólo por su gran belleza física, sino también por sus dotes intelectuales y artísticas pues, contrario a las demás mujeres, ellas recibían educación y sus opiniones eran respetadas por los hombres.

---

<sup>57</sup>Hesíodo, *Los trabajos y los días*, 80-104.

<sup>58</sup> Demostenes, Discurso LIX, contra Neera, citado en Susana Reboreda Morillo, "El papel educativo de la mujer en la antigua Grecia y su importancia en el mantenimiento de la polis", *Saldvie*, n. 10, 2010, pp. 159-175.

<sup>59</sup> Plácido Suárez, Domingo, "La presencia de la mujer griega en la sociedad: Democracia y tragedia", *Estudios de Historia Antigua*, Universidad de Salamanca, núm. 18, 2000, pp. 49-63.

Cuando en la sociedad griega comenzó a establecerse una regulación legal del sexo y del matrimonio, en un principio las represalias por transgresiones a las leyes sexuales eran cuestión de iniciativa privada, es decir, que el afectado de la transgresión era el que podía hacer justicia, por ejemplo, el adulterio era vengado por el esposo afectado. Los griegos, en general, no pensaban que el sexo fuera malo pero si consideraban algunas prácticas sexuales como inmorales. Platón (428- 348 a.C.) concibió, en algunos de sus escritos, el sexo como un elemento positivo de la naturaleza, pero en otros, lo consideró una distracción en la búsqueda de la verdad y la belleza; creía que las relaciones debían limitarse a la procreación. Aristóteles (484-321 a.C) sostenía que puesto que compartimos las sensaciones físicas con otros animales, el placer no es un bien supremo en la vida humana y la búsqueda de este conduce al libertinaje y al embrutecimiento de los hombres.

Por otro lado, Epicuro (342-270 a.C.) tuvo una visión positiva del placer, considerando que era fundamental en la vida humana. Pero diferenciaba el placer de la satisfacción de los deseos sensuales, pues estos son traicioneros y pasajeros. Los cínicos disentían de las demás posturas filosóficas respecto del sexo, pues ellos consideraban que las personas debían satisfacer sus deseos sexuales de la manera más sencilla, natural, voluntaria y sin complicaciones. Tampoco veían mal las relaciones extramaritales tanto de hombres como de mujeres, ni la masturbación o el sexo en público<sup>60</sup>.

Los griegos desaprobaban las relaciones sexuales o el matrimonio entre parientes cercanos, y según Eurípides (480-406 a.C), se creía que la falta de una ley que prohibiera el incesto era característica de las sociedades bárbaras. La violación, fuese de un hombre o de una mujer, también era castigada mediante multas y, a veces, a través de medidas más severas.<sup>61</sup>

En la sociedad romana al igual que en la griega, las mujeres tienen un rol diferente al de los hombres, también se les destina a cumplir un papel reproductor, destinado al matrimonio, a la maternidad al hogar. Los hombres son los que escriben, y así, designan la posición de la mujer:

---

<sup>60</sup> Brundage, James A, *Op. Cit.*, p.36

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 33 y 34.

Nosotros somos la fuerza que vive de sometimientos y vosotras seréis sometidas. Vosotras pasaréis entre los hombres, que combaten y gobiernan, humildes e ignoradas, sin ni siquiera disponer de un nombre que tenga importancia civil. Desde la cuna hasta la tumba viviréis vuestra vida bajo el continuo imperio del hombre, del que no conseguiréis liberaros jamás. Vuestro asilo doméstico podrá convertirse en el teatro de vuestro suplicio<sup>62</sup>.

El ideal de mujer que encontramos en los textos romanos, abordan una diferenciación sexual que da a las mujeres el rol de servir al hombre y dotarlo de progenie para el mantenimiento del imperio, su rol es el de *materfamilias*. El hombre romano que es ciudadano, posee su propio imperio doméstico y familiar, el potestas; dando el rol del *paterfamilias*<sup>63</sup>.

Sin embargo, los hombres que escriben, lo hacen sobre una situación ideal que no refleja la realidad. Así, podemos encontrar en mujeres romanas, que como las griegas, lograron convertirse en protagonistas y detentar el poder. A partir del siglo I a.C., los textos parecen dar cuenta de un cambio en la vida de las mujeres:

La virgen adulta se entrega sin freno a las danzas de Jonia, se instruye en las artes de la seducción y desde tierna edad sueña con amores incestuosos. Ya casada, solicita a los adultos más jóvenes en los banquetes de su esposo y no se detiene a elegir el amante a quien prodigue en las sombras sus ilícitos favores, sino que en presencia del marido, tolerante con sus desórdenes.<sup>64</sup>

Y no sólo se ven cambios en las actitudes y los roles del hogar, también parece que las mujeres están más presentes en el ámbito cultural. Juvenal las elogió diciendo “Y es de esperar, desde luego, que una mujer instruida sea más valiente que una inculta y una que ha estudiado filosofía más que la que no lo ha hecho”<sup>65</sup>. Por el contrario, Musonio Rufo se burla, para él la mujer instruida “pone fin, incluso, a las cosas honestas: pues quien tiene excesivas

---

<sup>62</sup> Ciccoti, *Donne e politica negli ultimi anni della Repubblica Romana*, Nápoles, 1985, pp. 3 y 4. Citado en Martha Patricia Irigoyen Troconis, “La mujer romana a través de fuentes literarias y jurídicas”, en Nuria González Martín, *Estudios Jurídicos en homenaje a Martha Morineau*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p. 254.

<sup>63</sup> Irigoyen Troconis, Martha Patricia, “La mujer romana a través de fuentes literarias y jurídicas”, en Nuria González Martín, *Estudios Jurídicos en homenaje a Martha Morineau*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p. 258.

<sup>64</sup> Horacio, *Odas*, III, 6.

<sup>65</sup> Juvenal, *Satirae*, XI, pp. 162-166.

ansias de pasar por erudita y elocuente, debe remangar su túnica hasta media pierna, inmolar un cerdo a Silvano y bañarse por un cuarto de as”. Además, las mujeres romanas también hacían notar su presencia en el ámbito económico, tenían oficios como peluqueras, tejedoras, parteras, y negocios que eran de su propiedad como hoteles<sup>66</sup>.

En cuanto al matrimonio y al incesto, en las fuentes más antiguas del derecho romano existía una restricción bastante fuerte en cuanto a las relaciones entre parientes, la prohibición se establecía hasta el sexto grado en línea colateral e ilimitado en línea recta. En el derecho clásico las reglas específicas que limitaban la elección de la pareja matrimonial se redujeron gradualmente, hasta la posibilidad del matrimonio tío-sobrina, como el matrimonio del emperador Claudio con Agripina<sup>67</sup>.

La prohibición del incesto estaba fundamentada en el parentesco, ya fuera de sangre, de afinidad o de adopción, representaba un impedimento para el matrimonio y la ley precisaba los grados prohibidos de relación<sup>68</sup>. La afinidad es el lazo que se creaba con la parentela del cónyuge al momento de entrar en el matrimonio. En el Imperio estaba prohibido casarse con los parientes afines en línea directa o colateral, es decir, que alguien no podía casarse con su hijastra, su madrastra, con la esposa viuda de su hermano o con la hermana de una esposa fallecida. Pero un hombre si podía casarse con la esposa del hermano fallecido de su mujer, pues aunque por afinidad el hermano de su mujer es su hermano, este lazo no se transmitía a la esposa. Tampoco se establecía un lazo de afinidad entre las parentelas de los esposos. Además, el lazo de consanguinidad e incluso el de afinidad no era menos importante por el hecho de que fueran ilegítimos; tampoco lo hacían las relaciones de adopción, en donde el lazo se extendía al adoptado, a los adoptantes y a sus familias inmediatas<sup>69</sup>.

### **El incesto en el Judaísmo**

El concepto de mujer en la sociedad judía se transformó a lo largo de su historia. En la etapa nómada encontramos que el papel y la función social de las mujeres y los hombres era más

---

<sup>66</sup> Irigoyen Troconis, *Op. Cit.*, p. 263.

<sup>67</sup> Margadant, Guillermo, “El concepto de incesto aplicado por la justicia eclesiástica en la Nueva España y en el México Independiente Preliberal”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vol. X, México, p. 507-535.

<sup>68</sup> Brundage, James A. *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa Medieval*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p.50

<sup>69</sup> Burge, William, *Comparative Law of Marriage and divorce*, Sweet & Maxwell, Londres, 1910. p.5

igualitario, pues aportaba a la economía familiar, participaba activamente en la transmisión de la cultura y el espacio público y privado no estaba tan diferenciado. En antiguos escritos se habla de mujeres sabias: Debora, Miriam, Yael<sup>70</sup>.

En el paso del nomadismo al sedentarismo, con el consecuente establecimiento de la monarquía, se dieron cambios en la religión, las normas y la forma de vida. En esta época, el Génesis sirvió como legitimador de determinadas estructuras sociales y patriarcales. La intensificación de la actividad agrícola y sus excedentes, el establecimiento de un Estado y de una sociedad estratificada, llevó al surgimiento de elites militares, administrativas y religiosas, con los hombres a la cabeza de la estructura social, que es intrínsecamente patriarcal. Lo que implica la aparición y la diferenciación del ámbito público y privado; así como una división sexual del trabajo, asignando a los hombres al ámbito público y a las mujeres al privado, al hogar. Así es como Eva, por ejemplo, determinará la labor de las mujeres, destinadas a sufrir el dolor del embarazo y del parto. Esta función de madre será reforzada con la figura de Sarah, quien al no poder dar un hijo a Abraham, le da a Agar para que sea la que dé a luz. El mismo papel es dado a Lía y Raquel, hermanas y esposas de Jacob, aquí la fecundidad es un don divino y la esterilidad un castigo y culpa para la mujer. En el judaísmo, toda mujer tenía el deber de casarse y tener hijos, siempre bajo el control masculino, ya fuera del padre, esposo o cuñado, mediante el levirato, el deber divino de casarse con la viuda del hermano fallecido sin hijos para que el primogénito pudiera heredar todos los bienes del esposo fallecido.<sup>71</sup>

Si unos hermanos viven juntos y uno de ellos muere sin tener hijos, la mujer del difunto no se casará fuera con un hombre de familia extraña. Su cuñado se llegará a ella, ejercerá su levirato tomándola por esposa, y el primogénito que ella dé a luz llevará el nombre de su hermano difunto; así su nombre no se borrará de Israel. Pero si el cuñado se niega a tomarla por mujer, subirá ella a la puerta donde los ancianos y dirá: Mi cuñado se niega a perpetuar el nombre de su hermano en Israel, no quiere ejercer conmigo su levirato. Los ancianos de su ciudad llamarán a ese hombre y le hablarán. Cuando al comparecer diga: No quiero tomarla, su cuñada se acercará a él en presencia de ancianos, le quitará

---

<sup>70</sup> Crochetti, Silvia, “Ser madre, ser mujer, ser humana: las mujeres en el Antiguo Israel, las políticas natalistas y la legitimación religiosa”, *Aljaba*, v.9, Luján, ene- dic. 2005, p.186.

<sup>71</sup> *Ibídem*, p. 181.

su sandalia del pie, le escupirá a la cara y pronunciará estas palabras: Así se hace con el hombre que no edifica la casa de su hermano; y se le dará en Israel el nombre de Casa del descalzado<sup>72</sup>.

Silvia Crochetti explica que en la sociedad hebrea las mujeres que habían logrado tener hijos varones gozaban de una mayor seguridad y privilegios, a diferencia de aquellas que no habían tenido descendencia o solo habían tenido mujeres. De esta manera, se preservaba el patrimonio dentro de la familia, pues una viuda sin hijos no podía regresar a su casa paterna con la herencia del esposo. De esta manera, la maternidad de una mujer era lo que le determinaba su función dentro de la familia y en la sociedad<sup>73</sup>.

La estructura familiar entre los antiguos hebreos era polígama, como entre otros pueblos antiguos del Medio Oriente, los hombres que podían permitírselo mantenían numerosas esposas y concubinas<sup>74</sup>. Dentro del matrimonio, sin dar pie a la lujuria, la tradición hebrea veía el sexo marital como un componente, divinamente ordenado de la vida humana. Dado que Dios deseaba que los seres humanos se multiplicaran y puesto que había dotado sus órganos sexuales con la capacidad para producir exquisitos placeres, los rabinos no vieron razón alguna para limitar el goce individual del sexo, siempre que con ello no dañara a otros y la finalidad primordial fuera la procreación<sup>75</sup>.

Las fuentes de la ley judía provienen del código mosaico, del Pentateuco y del Talmud, en las leyes judías el matrimonio no era considerado como un contrato civil, sino como una relación entre dos personas que incluye deberes sagrados y la ceremonia del matrimonio significa la consagración de la esposa al marido. La edad para el matrimonio era la pubertad, trece años para el hombre y doce para la mujer. Eran impedimento matrimonial los grados levíticos de consanguinidad y afinidad, a excepción de la ley de Levirato.<sup>76</sup>

En repetidas ocasiones las escrituras advierten sobre los peligros del sexo, el sexo es bueno sólo dentro del matrimonio, pero no todo matrimonio estaba permitido. En fragmentos del antiguo testamento se habla de algunas relaciones incestuosas sin ningún rechazo, sin

---

<sup>72</sup> Deuteronomio, 25:5-10

<sup>73</sup> Crochetti, Silvia, *Op. Cit.* p. 177.

<sup>74</sup> Brundage, James A, *Op. Cit.* , p.71

<sup>75</sup> *Ibidem*, p.87.

<sup>76</sup> Burge, William, *Comparative Law of Marriage and divorce*, Londres, Sweet & Maxwell, 1910, p.50

embargo, rápidamente aparecen consideraciones negativas respecto a las relaciones carnales entre la parentela.

En algunas partes del Génesis las relaciones incestuosas parecen ser normales, así vemos que Isaac ordena a Jacob “No tomes mujer de las hijas de Canaán. Levántate y ve a Paddán Aram, a casa de Betuel, padre de tu madre, y toma allí mujer de entre las hijas de Labán, hermano de tu madre”<sup>77</sup>. Jacob toma por esposas a sus dos primas Lía y Raquel y como concubinas a las esclavas de estas. Más adelante, aparece la historia de Tamara, la viuda de los dos hijos de Judá. Al morir el segundo esposo, con quien se había casado por la Ley del Levirato, Judá se negó a darle por esposo a su tercer hijo. Así que Tamara crea un engaño haciéndose pasar por una ramera para quedar embarazada de Judá, su suegro. Cuando él se entera del embarazo manda sacarla y quemarla por prostituta hasta que se percata del engaño y decide que ella tenía razón por no haberle dado a su hijo menor, como la ley ordenaba<sup>78</sup>. Y más adelante, se dice que Amram tomó por mujer a Yokébed, su tía, de la cual nacieron Aarón y Moisés<sup>79</sup>.

Esta postura de aceptación frente al incesto que aparece en los primeros momentos del judaísmo sufrió cambios paulatinos, en libros posteriores aparece explícitamente la prohibición del incesto:

El que se acueste con la mujer de su padre, ha descubierto la desnudez de su padre; ambos morirán: caerá sobre ellos su sangre. Si un hombre se acuesta con su nuera, ambos morirán; han hecho una infamia: su sangre caerá sobre ellos. Si uno toma por esposas a una mujer y a su madre, es un incesto. Serán quemados tanto él como ellas para que no haya tal incesto en medio de vosotros. Si alguien toma por esposa a su hermana, hija de su padre o hija de su madre, viendo así la desnudez de ella y ella la desnudez de él, es una ignominia. Serán exterminados en presencia de los hijos de su pueblo. Ha descubierto la desnudez de su hermana: cargará con su iniquidad. No descubras la desnudez de la hermana de tu madre ni de la hermana de tu padre, porque desnudas su propia carne; por eso cargarán con su iniquidad. El que se acueste con la mujer de su tío paterno, descubre

---

<sup>77</sup> Gén., 28:2

<sup>78</sup> Gén., 38

<sup>79</sup> Éx., 6:20



la desnudez de éste. Cargarán con su pecado; morirán sin hijos. Si uno toma por esposa a la mujer de su hermano, es cosa impura, pues descubre la desnudez de su hermano; quedarán sin hijos.<sup>80</sup>

A través de las fuentes hebreas vemos las transformaciones que se dieron en las estructuras sociales, en la concepción de familia, mujer, parentesco; y por lo tanto, del incesto. Resultado de transformaciones en la forma de vida, la producción agrícola y el sedentarismo. En el judaísmo antiguo, el incesto está prohibido en la medida en que este afecta a la familia, a las estructuras patriarcales. De ahí la obligación de la viuda de casarse con su cuñado para mantener las herencias familiares dentro del núcleo paterno.

### **El incesto en el cristianismo primitivo**

En los primeros años del cristianismo se desarrollaron las creencias y prácticas cristianas fundamentales, con fuertes tendencias ascéticas. Se retomaron ideas de la antigüedad, sobre todo de Platón y Aristóteles, quienes ya veían con cierto rechazo las relaciones sexuales pero el cristianismo llevó esas ideas hasta nuevos límites, convirtiendo el rechazo del sexo y del goce físico en general, en una de las principales características del cristianismo. En cuanto al matrimonio, uno de los pilares fundamentales del cristianismo, la Iglesia estableció una serie de prohibiciones, como la impotencia, la consanguinidad y las diferencias religiosas, entre otras. En este proceso tuvieron un importante papel los primeros maestros y escritores cristianos que fueron esclareciendo las ideas del dogma, una de las figuras predominantes fue San Pablo. Si bien, ni Cristo ni muchos de los primeros escritores expresaron ideas concretas respecto a las relaciones sexuales y al matrimonio, las epístolas de Pablo muestran mayor preocupación por estas cuestiones. En sus escritos consideró que el sexo era una fuente de pecado y un impedimento para una verdadera vida cristiana<sup>81</sup>.

Para los primeros cristianos el sexo era algo pecaminoso, algo brutal, un comportamiento más propio de las bestias carentes de entendimiento, que de los hombres. Se consideraba algo impropio e indecente, incluso dentro del matrimonio, en el cual debía limitarse toda relación sexual que no tuviera el objetivo de la procreación y de la formación de una familia.

---

<sup>80</sup> Lev, 20.

<sup>81</sup> Brundage, James A, *Op. Cit.*, p.77

En cuanto a las mujeres, estaban en una posición desventajosa pues eran comunes las ideas condenatorias respecto de ellas. Se les veía como seres más sensuales y lujuriosos y representaban un serio peligro para la salud espiritual de los hombres. Durante los siglos II y III, los primeros padres de la Iglesia fueron expresando ideas cada vez más fuertes en contra del sexo dentro y fuera del matrimonio, muy pronto aparecieron elogios de la virginidad, incluso en ámbitos no cristianos como evidencia de una fuerza espiritual<sup>82</sup>. En la primera epístola a Timoteo, San Pablo dice:

Así mismo que las mujeres, vestidas decorosamente, se adornen con pudor y modestia, no con trenzas ni con oro o perlas o vestidos costosos, sino con buenas obras, como conviene a mujeres que hacen profesión de piedad. La mujer oiga la instrucción en silencio, con toda sumisión. No permito que la mujer enseñe ni que domine al hombre. Que se mantenga en silencio. Porque Adán fue formado primero y Eva en segundo lugar. Y el engañado no fue Adán, sino la mujer que, seducida, incurrió en la transgresión. Con todo, se salvará por su maternidad mientras persevere con modestia en la fe, en la caridad y en la santidad<sup>83</sup>.

La mujer debe ser sumisa a su marido, debe ser pudorosa y modesta, pues de ella provinieron las desgracias de los hombres, al igual que en el relato de Pandora, su curiosidad y atrevimiento arrastraron a la humanidad al mundo de enfermedad y dolor. El cristianismo ve a la mujer como una fuente de peligro latente, y es responsabilidad del patriarca (el padre o esposo), cuidar de ella y guiarla. Esta idea no era nueva, desde la antigüedad grecolatina se la veía como un ser inferior; la idea perduró pero ahora con la justificación del mito bíblico de Adán y Eva y con el respaldo de los discursos de los primeros padres de la Iglesia.

En cuanto al incesto, durante el Imperio Romano, en el año 355 d.C. los emperadores cristianos ampliaron la prohibición y, en el año 393, Teodosio I prohibió a los judíos que vivían en el imperio que cumplieren con su costumbre del levirato, el matrimonio con la viuda del hermano. Los cristianos consideraban como incesto por afinidad las relaciones con la cuñada, además de que el matrimonio obligatorio iba en contra del principio del libre

---

<sup>82</sup> Brundage, James A, *Op. Cit.*, p. 81

<sup>83</sup> Primera Epístola a Timoteo 2, 9-15.

albedrío y consentimiento para contraer nupcias pilar fundamental en las consideraciones cristianas sobre el matrimonio<sup>84</sup>.

Al mismo tiempo que iban modificándose las creencias y prácticas cristianas relacionadas con el sexo y el matrimonio, también estaba en proceso de cambio el derecho civil romano con respecto a estos temas. El derecho romano también comenzó a atribuir mayor valor que antes a la larga duración y aun a la permanencia en el matrimonio y la Iglesia logró insertarse, cada vez con mayor efectividad, en la vida intelectual y cultural del mundo romano.<sup>85</sup>

A partir de siglos IV y V, los gobernantes cristianos del Imperio romano comenzaron a transformar la legislación matrimonial que reflejó cada vez más las creencias cristianas. La Iglesia logró que cada vez más las leyes se inclinaran hacia las posturas y valores religiosos cristianos, según Brundage este proceso comenzó cuando los obispos, a partir del reinado de Constantino, presidieron los tribunales en que se ventilaban litigios sobre matrimonio y divorcio.<sup>86</sup>

En cuanto a la prohibición del incesto también se hicieron cambios paulatinos: en el siglo IV San Basilio estableció una penitencia de quince años a los parientes que contrajeran nupcias; después de la caída del Imperio de Occidente la prohibición se extendió al sexto grado del cómputo civil; es decir, hasta los primos segundos.

### **El incesto en las sociedades indianas**

Estudiar las costumbres sexuales en las sociedades indianas nos pone ante el reto y las limitaciones de las fuentes de la época que son escasas. Encontramos ciertos datos en las fuentes españolas que abordan la cultura e historia de las sociedades indianas pero que dan cuenta desde una distancia temporal que nos obliga a tomar con cuidado lo que relatan. Además, las descripciones de estas fuentes están matizadas por las ideas y prejuicios de los españoles ante las diferencias socioculturales de los conquistados y, aunado a eso,

---

<sup>84</sup> Margadant, Guillermo, *Op. Cit.*, p. 512

<sup>85</sup> Brundage, James A, *Op. Cit.*, p. 88

<sup>86</sup> *Ibidem*, p.103.

encontramos la posibilidad de que hubiera cambios en los comportamientos de la gente como consecuencia de la violencia y del choque cultural resultado de la guerra de conquista.

Pese a estas limitaciones, los aportes de estas fuentes nos permiten hacer una aproximación cuidadosa al fenómeno del incesto en las sociedades indianas, así como de observar el interés de los españoles en hacer un registro de las costumbres respecto a las relaciones familiares, la vida sexual y, por lo tanto, de las prohibiciones incestuosas, especialmente en dos fuentes: en la historia de Fray Bernardino de Sahagún y en Fray Bartolomé de las casas.

En su obra *Historia general de las cosas de la Nueva España*, Fray Bernardino de Sahagún hace un recuento de las relaciones de parentesco y de lo que es bueno o malo en cada relación, en las que se mencionan prohibiciones incestuosas, en algunos casos similares a las hispánicas. Por ejemplo, el “mal cuñado, amancebase con la cuñada, y amancebese con su suegra”<sup>87</sup>. Pero también notamos diferencias; en la descripción del tío fiel se establece que “al tío tenían por costumbre estos naturales de dejarle por curador o tutor de sus hijos, y de su hacienda y de su mujer y de toda la casa. El tío fiel tomaba a su cargo la casa de su hermano, y (su) mujer como la propia suya”<sup>88</sup>.

Mayores detalles encontramos en la obra de Fray Bartolomé de las Casas, por ejemplo, en el capítulo XL, habla de las prohibiciones y sus castigos, entre los que se encuentran: “el hombre que llega de mala parte a su madrastra, entrambos morían por justicia. El rey de Tezcucuo, aguelo del que ahora vive, mandó matar por veces cuatro de sus hijos, porque llegaron a sus madrastras, mujeres de su padre”<sup>89</sup>.” Más adelante añade, “el hermano que llegaba a su hermana, fuese de padre y madre o sólo de padre, o sólo de madre, morían por ello ambos.”<sup>90</sup> Además, añade una aclaración interesante que tiene que ver con el convulso proceso de conquista: “En la Nueva España se hallaron tres o cuatro casados con sus hermanas, pero dicen que fue después de la conquista de los españoles, cuando anduvieron las cosas revueltas y desordenadas”<sup>91</sup>.” Las Casas reconoce los cambios sociales que se pudieron dar resultado de la conquista.

---

<sup>87</sup> Sahagún, Fray Bernardino de, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, Porrúa, México, 1984, p. 531.

<sup>88</sup> Sahagún, *Op. Cit.*, p. 538

<sup>89</sup> Las Casas, Fray Bartolomé de, *Los indios de México y Nueva España*, Porrúa, México, 2014, p. 174.

<sup>90</sup> *Ibidem*.

<sup>91</sup> *Ibidem*.

Más adelante agrega que, “el padraastro que llegaba a su entenada, morían ambos por ello. Todos los que cometían incesto en el primer grado de consanguinidad o de afinidad, tenían pena de muerte, salvo cuñados y cuñadas, y cuando uno moría, las mujeres que dejaba era costumbre que los hermanos mayores o menores, o algunos dellos, tomase la mujer o mujeres del hermano difunto, aunque hubiese habido hijos”<sup>92</sup>. Esta última afirmación concuerda con la información de Sahagún, en donde parece que era aceptable que el hermano del difunto se casara con su cuñada viuda, una similitud con la costumbre del levirato de los judíos. Posiblemente, aunque habría que hacer un análisis exhaustivo respecto a este tema, el matrimonio del cuñado con la cuñada viuda se establecía para protegerla a ella y a los hijos que hubieran quedado, como medida de protección de la familia patriarcal.

En el capítulo XLII, respecto a los castigos, “ahorcaban al que forzaba a su madre, y si ella era voluntaria la misma pena le daban, y era entre ellos tenido aqueste pecado por horrible y abominable...ahorcaban los hermanos que pecaban con sus hermanas. Ahorcaban aquellos que pecaban con sus entenadas, y a ella lo mismo si no era forzada. Tenían pena de muerte de muerte los que lo mismo hacían con su suegra.”<sup>93</sup>

En capítulo XLV, dedicado a las costumbres matrimoniales, de las Casas afirma que “cuanto a los grados de consanguinidad, tenían otra ley común y aprobada costumbre de no tener por legítimo matrimonio, sino por ilícito y con pecado habido, si alguno fuera [de] padre con hija, o madre con hijo, ni entre hermanos, ni suegro con nuera, ni suegra con yerno, ni padraastro con entenada, ni entenado con madrastra, aunque fuese después habido. Todas las otras personas y grados fuera de los dichos eran tenidos por lícitos”<sup>94</sup>. Es decir, que las relaciones prohibidas se limitaban a los lazos de consanguinidad y afinidad más cercanos, más no los lejanos, como entre primos por ejemplo.

Las Casas encontró diferencias entre las costumbres de los pueblos y explica que:

Cuanto a la suegra y la madrastra, entre los señores y principales que usaban tener muchas mujeres hubo una manera de costumbre: que muerto el padre, las mujeres o mancebas que dejaba las tomaba el hijo mayor que sucedía en el

---

<sup>92</sup> Las Casas, *Op. Cit.*, p. 175.

<sup>93</sup> Las Casas, , *Op. Cit.* p. 185.

<sup>94</sup> Las Casas, , *Op. Cit.*, p. 201.

estado o señorío. Esta costumbre más y menos era en algunas provincias que en otras, pero en las Ciudades de México y de Tezcuco poco se usaba. En las provincias que más se usaba era desta manera: que el hijo sucesor en el estado, aquellas mujeres del padre tomaba en quien no había habido hijo ni hija alguna, y tomábalas... y puesto que esta costumbre se usaba, no era tenuta por buena ni lícita, sino por mala y reprobada, y cuanto más la provincia se acercaba a las ciudades de México y Tezcuco, más se vituperaba.<sup>95</sup>

Estos testimonios parecen apoyar la idea de que entre más prohibiciones incestuosas hubiera, más “civilizada” se consideraba una sociedad, al menos desde la perspectiva de los españoles, quienes juzgaban aquellas costumbres que permitían las relaciones entre miembros más cercanos.

“Casarse con suegra en el reino de México y Tezcuco no se ha hallado quien lo hubiese atentado, porque siempre se ha tenido por malo y reprobado. En el de Mechuacán, según fue fama hubo costumbre de tomar la suegra por mujer. También si uno casaba con alguna mujer mayor de días y aquella tenía hija de otro marido, por contentar al que al presente tenía, porque por vieja no la dejase, le daba también su propia hija, y así tenía a madre e hija por mujeres en un tiempo ambas; pero no se tenía esto por buena costumbre, sino por abuso abominable introducido por señores y personas muy principales que no tenían superior que les fuese la mano...” Entre los otomíes y piniolos y mazatecas, que son gentes comprendidas en la Nueva España, y otros muchos que no nombramos, si no eran los señores y principales, no tomaban ni tenían pluralidad de mujeres, ni se casaban con más de una, y esta no parienta, sino muy remota”<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup> *Ibidem.*

<sup>96</sup> Las Casas, *Op. Cit.*, p. 202.

### **Capítulo 3. Deseo, sexo y excesos del amor fraternal. El incesto en Nueva España siglo XVIII**

La vida sexual de las personas, como un aspecto fundamental de la cultura, es normada, controlada y limitada por la sociedad, con motivos sociales y económicos principalmente, pero también por motivos ideológicos, morales, demográficos, ecológicos y políticos, de ahí que el incesto, como se explicó en los capítulos anteriores, es un fenómeno presente en la historia de la sociedad occidental. Conocer los orígenes y motivos por los que, en una determinada sociedad, ciertas relaciones son consideradas incestuosas y por lo tanto prohibidas, el significado que la comunidad y las instituciones le dan, las dispensas que en casos específicos se otorgaban y la forma de castigar, son maneras de acceder a aspectos más profundos de la estructura de esa sociedad.

El objetivo de este capítulo es analizar el fenómeno del incesto en el caso particular del arzobispado de México de la Nueva España. En la primera parte describiré el contexto cultural del siglo XVIII para mostrar un panorama general, tomando en cuenta que el fenómeno del incesto es un constructo sociocultural en un espacio y tiempos determinados. Así mismo, abordaré en términos generales las características de las familias novohispanas y la mujer en este periodo. Pongo énfasis en la historia de la mujer y en las relaciones de poder entre hombres y mujeres por ser un aspecto fundamental para entender cómo la cultura y, en este caso, la vida sexual se han configurado en la sociedad novohispana. Así mismo, introduzco un breve recuento del incesto en la legislación eclesiástica y civil novohispana, para estudiar la normatividad al respecto.

En la segunda parte del capítulo, analicé diversos procesos eclesiásticos de hombres y mujeres que fueron procesados por la justicia eclesiástica por el delito de incesto, para indagar quiénes eran los incestuosos, cuál era el contexto económico y la dinámica familiar, cómo se dio la relación, las expresiones de poder y de violencia, quién denunció, y, qué justificaciones dan ante su delito, así como la actitud de la comunidad, de las autoridades y los castigos. En este capítulo abordo aquellas relaciones incestuosas entre parientes muy cercanos, que pertenecían a un núcleo familiar, en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el siguiente capítulo abordaré las relaciones incestuosas entre parientes no cercanos, así como las similitudes y diferencias entre unos casos y otros.

## Contexto cultural del siglo XVIII

La Nueva España fue un territorio que se consolidó a lo largo de tres siglos como una sociedad heterogénea, resultado del sincretismo de la cultura hispánica e indígena, además de las minorías culturales que también interactuaron, como la africana, que llegó a través de las personas sometidas a esclavitud.

Demográficamente es difícil establecer cifras exactas, pues la bibliografía respecto al tema presenta disparidades entre las cantidades que se han propuesto. Aurea Commons analiza el censo de 1790, ordenado por el virrey segundo conde de Revillagigedo y lo coteja con censos anteriores y otras fuentes para dar una cifra “aproximativa” para el final del siglo XVIII. La autora calcula que para ese entonces la población rondaba entre los tres y medio y los cuatro y medio millones de habitantes. De este número, alrededor del cincuenta por ciento estaban concentrados en pueblos de indios. El resto se componía de población criolla o mestiza, los esclavos eran aproximadamente 10,000 y el grupo de españoles peninsulares no superaba los 20,000 habitantes<sup>97</sup>. Hay que tomar con especial cuidado estas cantidades pues la misma autora afirma que la falta de recursos, la incapacidad de los funcionarios y una serie de irregularidades que se hicieron patentes durante el levantamiento del censo; aunado a la dificultad de acceder a la totalidad de un territorio tan inmenso<sup>98</sup>, hace complicado confiar en estas cifras.

En la Nueva España, las intendencias de México y Puebla eran las más densamente poblada, pues concentraban casi la mitad de la población. La de México representaba la sede económica, política y cultural del virreinato<sup>99</sup>. Sin embargo, una parte se agrupaba en el ámbito rural y en pequeñas comunidades. Esto es importante porque una de las características en común de los casos que aquí presento es el contexto rural en el que suceden.

El ámbito rural del siglo XVIII, se caracterizó por la aparición y crecimiento de las haciendas y la consecuente acumulación de riqueza de algunas familias, así como la marginalidad del resto de la población. La economía de estas regiones dependía de la minería, la ganadería y la agricultura y la población indígena, mestiza y española se concentraba alrededor de los

---

<sup>97</sup> Commons, Aurea, “La población de Nueva España en 1790.”, *Tempus, Revista de Historia de Facultad de Filosofía y Letras*, núm. 3, 1995, pp. 7-111

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. 26.



centros productivos. Aun así, existían enormes cantidades de territorio que estaban escasamente pobladas, especialmente en el norte de la Nueva España.

Los procesos económicos y políticos son fundamentales para el estudio histórico de una sociedad; sin embargo, es igual de importante analizar procesos culturales más complejos, a los que sólo podemos acceder a través del análisis de otro tipo de fenómenos. La historia cultural con temas como la familia, el matrimonio, la vida sexual, la vida cotidiana, los espacios público-privado, las relaciones de género y la posición de la mujer, por poner algunos ejemplos, nos permite tener una visión más integral de una realidad social y de las formas en que instituciones, sociedad e individuos se influyen dinámica y heterogéneamente unos a otros y fomentan transformaciones o permanencias en la sociedad.

### **La familia en el siglo XVIII**

El fenómeno del incesto no puede entenderse, ni su construcción sociocultural, sino es a través de conceptos como familia y parentesco. La familia representaba uno de los pilares de la sociedad colonial, debido a que era a través de esta que se transmitían las normas y valores que reproducían todo el sistema colonial. La institución familiar estaba normada y regulada por el derecho civil y eclesiástico, que ordenaba que la familia se fundara en el matrimonio. El matrimonio era la base para establecer el tejido social y consolidar la posición social de la familia y del individuo, “de la legitimidad de los hijos derivaban diversas consecuencias sociales, tales como la distribución de las herencias, los derechos de sucesión en honores y canonjías (mayorazgos, títulos, etc.), así como el acceso a ciertos cargos y oficios.”<sup>100</sup>

El Concilio de Trento establecía que el matrimonio era la base para la integración familiar, pues este permite tener certeza de la legitimidad de los hijos, así como la cooperación de ambos padres para la educación y cuidado de estos. De esta manera, el matrimonio es:

el fundamento de la sociedad conyugal, a la que se atribuye con exclusividad la función reproductora de la sociedad, incluyendo la educación de la prole. Es, además el soporte de la familia en la que se regulan los comportamientos cotidianos de los individuos. Este modelo familiar cristiano es también el

---

<sup>100</sup> Villafuerte García, María de Lourdes, “El matrimonio como punto de partida para la formación de la familia” en *Vida Cotidiana y cultura en el México virreinal*, Seminario de historia de las mentalidades, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000, p. 182.

único marco legítimo de los comportamientos sexuales, es decir, un instrumento para la normalización de lo sexual, que justifica el coito fecundo y legaliza la represión de cualquier otra forma de actividad sexual. De acuerdo con este modelo, compete a la Iglesia Católica la regulación jurídica de la institución<sup>101</sup>.

Este ideal de familia era posible sólo para un sector de la población, para el resto no siempre fue posible cumplir con ese ideal y, las relaciones de amancebamiento y los hijos ilegítimos eran una realidad común, “cuando las necesidades de sobrevivencia, económicas, sexuales, afectivas o de otro tipo aparecían en la vida de las personas y el cumplimiento del modelo católico en todas sus partes les impedía u obstaculizaba satisfacerlas, cumplían los elementos del modelo que eran convenientes y desechaban los que no lo eran<sup>102</sup>”.

Esta realidad es latente cuando observamos la heterogeneidad de las familias novohispanas que llevó a investigadores como Sergio Ortega y Lourdes Villafuerte a utilizar la categoría de *comunidades domésticas* para poder englobar las múltiples realidades de las familias. En su tesis doctoral, Villafuerte ofrece un análisis de los tipos de familia que se podían encontrar en el siglo XVIII, que permite dar cuenta, a profundidad, de la diversidad de realidades familiares en la sociedad novohispana, encontrando seis tipos principales<sup>103</sup>. Sin embargo, en todas podemos encontrar las características básicas: relaciones de afecto y convivencia cotidianas que fueron la base de la reproducción social.

---

<sup>101</sup> Ortega Noriega, Sergio, “El discurso de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales”, en *Seminario de historia de las mentalidades, El placer de pecar y el afán de normar*, Dirección de Estudios Históricos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1988. Citado en Lourdes Villafuerte García, “Lo que Dios Manda. Dos formas de entenderla vida familiar”, *Casa Vecindario y cultura en el Siglo XVIII, VI Simposio de Historia de las Mentalidades*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1998, p. 156.

<sup>102</sup> Villafuerte García, Lourdes, “Lo que Dios Manda. Dos formas de entenderla vida familiar”, *Casa Vecindario y cultura en el Siglo XVIII, VI Simposio de Historia de las Mentalidades*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1998, p. 158.

<sup>103</sup> Villafuerte García, María de Lourdes, *Comunidades Domésticas en la Ciudad de México, Siglo XVIII: Composición social y formas de organización familiar*, Tesis doctoral, Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), México, 2015, p. 92

## Mujeres y hombres en la sociedad novohispana

Estudiar la posición de las mujeres es fundamental para entender integralmente los procesos históricos, tomando en cuenta que han conformado la mitad de la población y que dejar fuera sus experiencias, roles y voces, sesgan los análisis de los fenómenos socioculturales.

Los casos de incesto nos permiten observar algunos rasgos de la posición de las mujeres, tanto en la legislación como en la mentalidad colectiva, considerando que en algunos casos contra ellas se comete el abuso y son violentadas. En los demás casos, se involucran en relaciones incestuosas “intencionadamente”, empujadas por diversas circunstancias sociales. En todos los casos, en mayor o menor medida, la primera reacción social es de culpabilizarlas.

Mediante los procesos, observamos cómo trataron de influenciar en su realidad, lo mejor que pudieron, mediante los recursos de que disponían. Veremos más adelante a las esposas acudir a las autoridades eclesiásticas para denunciar a sus maridos incestuosos, y exigir un castigo por el daño, por poner un breve ejemplo.

Las mujeres, como sujetos históricos, han sido sistemáticamente invisibilizadas. Este es un hecho innegable si consideramos que llevábamos más de dos milenios, si consideramos a Herodoto como precursor, estudiando y escribiendo la historia de la sociedad occidental sin tomar en cuenta a la mitad de la población como sujetos y protagonistas, sino indirectamente y con relación a otros, como esposas, madres, hijas o monjas, y algunas mujeres que lograron sobresalir y ser reconocida “positiva” o “negativamente” por aquellos que escribían la historia. Hace apenas unas décadas, corrientes como la historia de las mentalidades, de la cultura, la historia de las mujeres y más ampliamente los estudios de género, han demostrado que darle voz a las mujeres del pasado es darle voz a la otra mitad de la historia, aquella que no se ha escrito o que apenas comenzamos a escribir<sup>104</sup>.

---

<sup>104</sup> Por mencionar las obras más relevantes: Duby, Georges y Perrot, Michelle (Drs.), *Historia de las mujeres*, Taurus, Madrid 1993; Duby, Georges; Perrot, Michelle, *Historia de las mujeres en Occidente*, Editorial Taurus Minor, 2003; Morant, Isabel (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, 4 vol, Cátedra, Madrid, 2005 ;Davis, Natalie Zemon y Arlette Farge (coords.), *Historia de las mujeres en Occidente. Del Renacimiento a la edad moderna*, Madrid, Taurus, 1992. En México, Alvarado, María de Lourdes, *La educación “superior” femenina en el México del Siglo XIX. Demanda social y reto gubernamental*, México cesu-unam/ Plaza y Valdés, 2004; Arredondo, María Adelina (coord.), *Obedecer, servir y resistir. La educación de las mujeres en la*

Y hemos dado un paso más, con la aparición de los estudios de las masculinidades, donde se reconoce que los hombres tampoco son ese grupo homogéneo que los grandes relatos nos muestran. Por el contrario, tanto hombres como mujeres son resultado de procesos culturales más complejos y heterogéneos y que la realidad no responde, ni respondió, al ideal rígido que imponía la sociedad.

Vimos anteriormente ideas respecto a las mujeres en la sociedad occidental, en la antigüedad grecolatina, en el judaísmo y en el cristianismo primitivo. En este sentido, la sociedad novohispana las relegó al ámbito privado y las ubicó en un rol de subordinación respecto de los miembros masculinos. Estas ideas, si bien tienen fundamentos reales, dejan de lado una realidad más compleja, es decir, ningún sujeto social, por muy relegado que se encuentre en la jerarquía social, es completamente pasivo; el ser humano en cualquier condición, influirá y manipulará sus condiciones. Es así, que las mujeres en la sociedad Novohispana encontraron mecanismos para, en mayor o menor medida, incidir en su realidad.

Las mujeres tuvieron diferentes roles a inicios de la colonia, en el siglo XVI algunas mujeres españolas emigraron al nuevo mundo, “actuando como transmisoras de la cultura material y doméstica hispánica, y de los valores religiosos<sup>105</sup>”. El otro papel, el de las mujeres indígenas, dio el primer paso del mestizaje social, jugando un papel importante al ser las que posibilitaron alianzas entre distintos poderes, a través del matrimonio. De esta manera, las mujeres de esas dos culturas diferentes fueron transmitiendo una cultura que lentamente se fue sincretizando y dio paso a la sociedad colonial novohispana.

La sociedad colonial heredó las ideas hispánicas sobre las mujeres, que las definía como seres inferiores, débiles, a quienes se les debía guiar y proteger, mediante un sistema restrictivo y tutelar. Estas ideas estaban respaldadas por un sistema legal, construido a través de los códigos medievales y renacentistas: las Siete Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1386), las Ordenanzas de Castilla (1484) y las Leyes de Toro (1505). Estos códigos ordenaban la protección de las mujeres a través de una serie de medidas restrictivas.

Las mujeres estaban bajo el control del padre y a falta de él, de los hermanos; a falta de estos, de los tíos; y al contraer matrimonio, quedaba bajo el poder del marido. Las leyes ordenaban

---

*historia de México*, México, UPN/ Miguel Ángel Porrúa, 2003. Bailón Vásquez, Fabiola, *Mujeres en el servicio doméstico y la prostitución. Supervivencia, control y vida cotidiana en la Oaxaca porfiriana*, México, Colmex, 2014; entre muchas otros estudios.

<sup>105</sup> Lavrin, Asunción, "La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana" en Leslie Bethell (Ed.), *Historia de América Latina, Tomo IV*, Cambridge University Press/Crítica. Barcelona, 1990, p. 111.

que la mujer estuviera bajo el poder de un hombre. La única forma en que las mujeres podían conseguir una autonomía mayor era a través de la viudez.

Sin embargo, no todo derecho les fue negado, las mujeres podían mantener el control de sus propiedades adquiridas antes del matrimonio y los hijos podían heredar de ambos padres. Tras la muerte del esposo, la esposa y los hijos heredaban en partes iguales. Otra protección económica era la dote, el esposo tenía la obligación legal de asegurar y mantener la dote de la esposa, que eran bienes otorgados por la familia de la mujer, recursos que siempre pertenecían a ella.

El matrimonio y la consecuente maternidad eran las funciones sociales de las mujeres; sin embargo, no era la única tarea que realizaban, pues las mujeres de los grupos sociales medios y bajos, muchas veces se veían en la necesidad de realizar actividades que aportarían a los ingresos económicos, por ejemplo, en el ámbito urbano podían atender el local familiar, tejer y coser, hacer tortillas, vender comida y bebidas, así como venta en pequeños puestos en la calle y mercados. Por su parte, en el ámbito rural, trabajaban en el campo o en las haciendas. Y las mujeres de las clases acomodadas, aunque en menor medida, también llegaron a realizar actividades económicas manejando negocios y fortunas familiares. Es así como resaltan los casos de las mujeres impresoras: la viuda de Juan Pablos, la viuda de Calderón, la viuda de M. Fernández y la viuda de José Bernardo de Hoyal<sup>106</sup>.

El honor jugó un papel importante en la vida de las mujeres, quienes debían preservar su virginidad antes del matrimonio y después, mantenerse fieles. Además, representaban el honor de toda la familia y si alguna de las mujeres perdía su reputación, toda la familia caía en vergüenza. Sin embargo, este ideal de castidad estuvo alejado de la realidad y los casos de relaciones prematrimoniales y de hijos ilegítimos fueron muy comunes. El problema de la ilegitimidad refleja las contradicciones entre el modelo exigido a mujeres y hombres y la vida cotidiana<sup>107</sup>.

Las mujeres españolas cumplieron el rol de transmisoras de la cultura hispánica y como medios de alianza entre grupos de poderes a través del matrimonio (cuando pertenecían a la élite) u otorgaban prestigio cuando ingresaban a los conventos. En el otro extremo, las

---

<sup>106</sup> Sanchiz, Javier, “El condado del Valle de Orizaba a través de sus mujeres”, Alberto Baena Zapatero y Estela Roselló Soberón, *Mujeres en la Nueva España, Instituto de Investigaciones Históricas*, México, 2016, pp. 55-88, p. 55.

<sup>107</sup> Calvo, Thomas, “Calor de hogar: Las familias del siglo XVII en Guadalajara” en Asunción Lavrin (Coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII*, Grijalbo, México, 1991.

mujeres indígenas (no las cacicas que siguieron perteneciendo a las élites), después de la primera ola de violaciones, raptos y uniones sexuales consensuadas con los conquistadores, volvieron a encontrar un rol social dentro de su comunidad, en donde realizaban tareas domésticas y agrícolas, y en ocasiones participaban en las actividades locales<sup>108</sup>.

La libertad de la que pudieron gozar muchas mujeres de todos los estratos de la sociedad novohispana tiene que ver con sus características peculiares, “las diferentes etnias, las interrelaciones culturales y la coexistencia de intereses vitales diferentes dio lugar a un modelo distinto donde algunas mujeres tuvieron oportunidades de influir en la sociedad ocupando espacios que según el modelo patriarcal no le eran propios: el ámbito político y el económico<sup>109</sup>.”

En contraparte, a los hombres se les asociaba con el paterfamilias, herencia del derecho romano, máxima autoridad de la familia. El poseía la patria potestad de los hijos, que le daba el poder sobre la persona y los bienes de sus hijos. Sus funciones eran proveer y proteger su hogar, proporcionar a su esposa y a sus hijos todo lo necesario. Sobre su esposa, él tenía el derecho de administrar la dote y los bienes adquiridos conjuntamente. Sergio Ortega explica que en el discurso teológico de Santo Tomás:

Al varón compete la protección y gobierno del grupo; que tiene potestad para dar órdenes, pero no de manera arbitraria sino para el bien de la mujer e hijos. En el ejercicio de esta función puede el varón hacerse obedecer, aun en contra de la voluntad de su mujer, y corregirla con palabras o azotes si fuera necesario. La sujeción de la mujer al varón se justifica por el orden de la creación... Esta sujeción es también en pena del pecado original y por la debilidad del sexo femenino. Hombre y mujer son iguales en lo esencial de la personalidad humana disfrutan de paridad de derechos y deberes conyugales, pero el sexo masculino tiene preeminencia por sus cualidades intelectuales y físicas... al varón se reservan las tareas de gobierno, las intelectuales y el ejercicio del culto religioso<sup>110</sup>.

---

<sup>108</sup> Lavrin, Asunción, *Op. Cit.*

<sup>109</sup> Baena Soberón, Alberto y Estela Roselló Soberón (coord.), *Op. Cit.*, p. 12.

<sup>110</sup> Ortega Noriega, Sergio, “El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales” en *Vida cotidiana y cultura en el México virreinal, Seminario de Historia de las mentalidades*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000, p. 58.

Los ideales y los roles eran impuestos tanto a hombres como a mujeres, el discurso establecía ciertas características y deberes, para unos y otros cuya finalidad última era el bien común y la reproducción del orden social. Sin embargo, ni unos ni otros cumplían cabalmente estos mandatos, debido a un sin fin de circunstancias. Además, dentro de cada género también había una jerarquización, que sumaba o restaba privilegios, deberes, roles. Así, la realidad de un hombre español de la élite estaba atravesada por aspectos diferentes a la realidad de un hombre negro, sujeto a esclavitud. De igual manera, las mujeres españolas ricas, no vivían igual que las españolas pobres, las criollas, las mestizas, las indígenas o aquellas sujetas a esclavitud.

Ahora bien, es conveniente abordar el tema del deseo como un último aspecto, no por eso menos relevante. El deseo y el placer como parte de la naturaleza humana y como factores fundamentales no sólo para el individuo sino para la sociedad en su conjunto. En relación con este tema encontramos la obra de Robert Muchembled, “El orgasmo y Occidente. Una historia del placer desde el siglo XVI hasta nuestros días<sup>111</sup>”. En esta obra el autor se hace la pregunta ¿Qué es el disfrute y para qué sirve? De aquí parte el análisis sobre el placer y el deseo respecto a sus prácticas y expresiones y las pone en relación con las normas y prohibiciones culturales correspondientes a cada época. En este sentido Muchembled expone que “una fuerte represión de los apetitos carnales se instaló en el corazón mismo de nuestra civilización a partir del siglo XVI y que no cedió terreno sino hasta los años 1960. Productor de una tensión creadora entre la libido del individuo y los ideales colectivos, el proceso desarrolló un constante y potente esfuerzo de sublimación durante un largo periodo<sup>112</sup>.”

Más adelante agrega que “Occidente no sólo inventó procesos técnicos y económicos, sino que igualmente modeló ideales y mitos necesarios para dar un sentido a su trayectoria y reforzar, de siglo en siglo, de generación en generación, el tejido comunitario, distendido sin cesar por los cambios y las novedades.<sup>113</sup>” Además, este fenómeno está íntimamente ligado al desarrollo del “individuo” en la sociedad occidental. En el siglo XVI tenemos el ejemplo de la autobiografía espiritual como expresión del “yo”, y añade: “la única otra vía de expresión

---

<sup>111</sup> Muchembled Robert, *L'orgasme et l'occident. Une histoire du plaisir du XVI siècle à nos jours*, Seuil, Paris, 2015, 383pp. En adelante, las citas textuales de esta obra son una traducción libre de la obra original en francés.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>113</sup> *Ibidem*, p. 17.

singular es la transgresión, la puesta en duda de las obligaciones religiosas y morales. A diferencia de la anterior, esta no dejó huellas más que a través de una ínfima minoría<sup>114</sup>”.

Considerando lo anterior, el autor explica en gran medida como la represión de los deseos es necesaria para el fortalecimiento de la comunidad, que además implica un constante choque entre los deseos individuales y las necesidades colectivas, cuya único punto de encuentro es el matrimonio, en donde la expresión de los deseos individuales converge con las normas y resulta en el único espacio lícito de la expresión de la sexualidad<sup>115</sup>.

Con esto podemos concluir que a pesar de la existencia de un ideal femenino, en realidad las mujeres vivían diferenciadamente su vida. Su condición de mujer estaba atravesada por categorías como posición económica, etnia, edad y posición que desempeñaban dentro de la comunidad y la familia.

### **El incesto en la legislación eclesiástica y civil hispánicas.**

La legislación novohispana es heredera directa del derecho romano y de la legislación hispánica con antecedentes medievales, en donde se establecieron las regulaciones a diferentes cuestiones de la vida, entre ellas el matrimonio, la familia y la vida sexual. En el mundo hispano las cuestiones familiares, a excepción de asuntos sucesorios, estaban bajo la jurisdicción eclesiástica, es decir, que estos casos se juzgaban en los tribunales eclesiásticos.

La ley matrimonial de la iglesia católica era distinta de la ley civil y estaba subordinada a ella y a su jurisdicción. Respecto al impedimento matrimonial por consanguinidad había diferencias en la forma de computar el parentesco. Para el cálculo de grados en la ley civil, en línea directa se tomaba en cuenta un grado por cada generación. En línea colateral, se tomaba en cuenta la relación a partir de un ancestro común y a partir de ahí hacia abajo. En el punto de partida de esta forma de cómputo estaba el individuo, a partir de él se contaban los grados de parentesco. De acuerdo con este método el padre y el hijo están en primer grado, los hermanos en el segundo, los tíos y sobrinos en el tercero, los primos hermanos en el cuarto<sup>116</sup>.

---

<sup>114</sup> *Ibidem*, p. 22

<sup>115</sup> *Ibidem*, p. 31

<sup>116</sup> Burge, William, , *Op. Cit.*, p.21



Por su parte, en la ley canónica, para líneas directas el cómputo se realizaba de la misma manera que en la ley civil, pero en línea colateral sólo se contaba a partir del ancestro común y ya no hacia abajo. Por ejemplo, según este modelo los hermanos se encuentran en el primer grado de línea directa y los primos hermanos estarían en segundo grado, porque ambos están a dos generaciones de distancia de su abuelo, quien es el ancestro común.

En una línea colateral desigual, donde uno de los parientes está más alejado que el otro del ancestro común, el derecho canónico reconoce la distancia por el número de generaciones de la persona que se aparte más. Un sobrino se relaciona en segundo grado a su tío porque está relacionado en segundo grado a su abuelo. Como vemos, a diferencia del sistema de cómputo de la ley civil, este sistema toma como punto de partida al ancestro común, no al individuo.

El derecho canónico tuvo como primer punto de partida la Biblia, como vimos en el apartado anterior. La Patrística aumentó el bagaje teórico con una gran cantidad de normas legisladas, producto de los primeros sínodos, concilios regionales, nacionales y, desde el año 325 d.C., ecuménicos. A esto se sumaron decisiones papales, sentencias canónicas y escritos doctrinales que fueron moldeando el dogma cristiano. Así como los *Penitenciales*, libros que surgieron en la Alta Edad Media y que asentaban cuáles eran las conductas pecaminosas, los procesos para conseguir el perdón y las penas que debían aplicarse, por lo que jugaron un papel importante en la ejecución de sentencias. En general, las penitencias estaban ligadas a las ideas ascéticas de mortificaciones del cuerpo que se sumaban a las plegarias que se le asignaban al pecador, como único modo de acceder a la absolución<sup>117</sup>.

En el siglo VIII, los *Responsa Gregorii*, establecieron la prohibición de matrimonio y contacto sexual dentro de siete grados canónicos. El Papa León III (795-816 d.C.) justificó la prohibición hasta el séptimo grado porque Dios había descansado ese día; por su parte, Gregorio II, en el sínodo de Roma del año 721 d.C., estableció la excomunión para el padrino que se casara con la madre del ahijado; y el Papa Zacarías, en su carta a Pipino, renovó la prohibición<sup>118</sup>. Sin embargo, pese a la continua reiteración de la prohibición, en la realidad, era relativamente sencillo conseguir una dispensa matrimonial cuando las parejas se

---

<sup>117</sup> Vanina Neyra, Andrea, “Los libros penitenciales: la penitencia tasada en la Alta Edad Media”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, Vol 39, 2006.

<sup>118</sup> Deschner, Karlheinz, *Historia sexual del cristianismo*, Yalde, 1993, 480 p.

encontraban en el tercer o cuarto grado, especialmente porque el séptimo grado limitaba la elección matrimonial a un número muy grande de personas.

Con esta multitud de fuentes, fue necesario sistematizar el derecho canónico. En el siglo XII, apareció el *Decreto Gratiano*, donde se estableció que la *fornicatio* era un concepto genérico para definir cualquier relación sexual que no fuera la legítima entre esposos unidos por matrimonio legítimo y se dividió en diversos tipos: la *fornicatio* sencilla, el adulterio, el incesto y el sexo contra natura (homosexualidad, bestialidad y masturbación).

También se consideró como incesto la relación entre confesor y confesado, entre bautizado y padrino o madrina, por la relación de tutela espiritual; entre la nodriza y el niño al que haya alimentado; y la relación con mujeres religiosas, porque al ser consideradas esposas de Cristo se creaba un lazo con el resto de los seres humanos. Celestino III declaraba que las relaciones sexuales, incluso fuera del matrimonio, creaban un impedimento para relacionarse con los parientes del amante dentro de siete grados canónicos.

En el *Corpus Iuris Canonici*, formado entre 1120 y 1500 aproximadamente, el clero consideraba que en algunas relaciones personales la importancia del lazo espiritual era tan importante que el pecado de *fornicatio* debía agravarse y calificarse más bien como incesto, es decir, incesto por afinidad. En el IV Concilio de Letrán de 1215, la prohibición se mantuvo hasta el séptimo grado del cómputo canónico<sup>119</sup>, que significaba una gran extensión de la prohibición si tomamos en cuenta que el cuarto grado canónico equivale al octavo de la ley civil; además, se estableció que la penitencia fuera de siete años para parejas con parentesco hasta el séptimo grado, doce años entre parientes hasta el quinto grado y quince años para parientes hasta el tercer grado.

Santo Tomás, uno de los pilares del catolicismo, expone tres razones para explicar la prohibición incestuosa. En primer lugar,

Porque el hombre debe tributar honor a los padres y, por consiguiente, a los demás consanguíneos que descienden de ellos mediante un parentesco cercano...  
en los actos venéreos existe una torpeza contraria al honor, por eso los hombres

---

<sup>119</sup> Burge, William, , *Op. Cit*, p.21 y 22

se avergüenzan de ellos. Por lo que no es conveniente que exista comercio carnal entre tales personas.<sup>120</sup>

La segunda razón, “es preciso que las personas unidas por la sangre tengan un trato frecuente. Por ello, si a los hombres no les estuviera prohibido el comercio carnal, les vencería fácilmente la ocasión de pecar”. Y, en tercer lugar, “uniéndose carnalmente con mujeres unidas por consanguinidad o afinidad, se impediría la multiplicación de amigos. En efecto, al unirse el hombre a una mujer extraña se le unen con amistad especial todos los consanguíneos de la esposa, como si fueran consanguíneos de él mismo<sup>121</sup>”.

Sin embargo, agrega que las relaciones sexuales entre “las personas que no están ligadas entre sí próximamente sino por su relación con los padres, tampoco reviste el pecado tan suma gravedad e indecencia, sino que esta varía según las costumbres y la ley... el uso del placer venéreo, al estar ordenado al bien común, está sujeto a ley<sup>122</sup>”.

De esta manera, encontramos que para Santo Tomás la prohibición del incesto se establece porque las relaciones sexuales deben estar encaminadas al bien común y a la reproducción de la humanidad, por lo que relacionarse con las mujeres consanguíneas impediría crear lazos entre la sociedad. Por eso es necesario relacionarse, sexual y matrimonialmente, con mujeres de otras familias. Además, un aspecto relevante es que Santo Tomás reconoce que los grados de prohibición tienen que ver con las costumbres y la ley de cada sociedad, quitando su papel de universalidad después del primer y segundo grado de consanguinidad.

El Concilio de Trento, concilio ecuménico que se desarrolló entre 1545 y 1563, es fundamental en la historia de la legislación eclesiástica, porque redefinió y reforzó muchos de los postulados de la ideología católica. Los aspectos relativos al matrimonio y a la vida sexual, entre ellos el incesto, no fueron la excepción. Así se establece que:

Restringe el impedimento originado de afinidad contraída por fornicación, y que dirime el matrimonio que después se celebra, a sólo aquellas personas que son

---

<sup>120</sup> Aquino, Tomás de, *Suma Teológica*, 2-2 q. 154 a. 9.

<sup>121</sup> *Ibidem*.

<sup>122</sup> *Ibidem*.

parientes en primero y segundo grado. Respecto de los grados ulteriores, establece que esta afinidad no dirime el matrimonio que se contrae después<sup>123</sup>.

Este extracto se refiere a los matrimonios que se hubieran hecho a pesar de haber un impedimento por afinidad, es decir, que alguno de los esposos hubiera tenido relación sexual con algún pariente consanguíneo del otro cónyuge. Sin embargo, esto no eximía la obligación de solicitar la dispensa, de lo contrario, el matrimonio continuaba siendo un pecado. Y para los matrimonios que se realizaban en los grados prohibidos se establecía que:

Si presumiere alguno contraer á sabiendas matrimonio dentro de los grados prohibidos, sea separado de la consorte, y quede excluido de la esperanza de conseguir dispensa; y esto ha de tener efecto con mayor fuerza respecto del que haya tenido la audacia no solo de contraer el Matrimonio, sino de consumarlo. Mas si hiciere esto por ignorancia, en caso que haya descuidado cumplir las solemnidades requeridas en la celebración del Matrimonio; quede sujeto á las mismas penas; pues no es digno de experimentar como quiera, la benignidad de la iglesia, quien temerariamente despreció sus saludables preceptos. Pero si observadas todas las solemnidades, se hallase después haber algún impedimento, que probablemente ignoró el contrayente; se podrá en tal caso dispensar con él más fácilmente, y de gracia. No se concedan de ningún modo dispensas para contraer matrimonio, ó dense muy rara vez, y esto con causa y de gracia. Ni tampoco se dispense en segundo grado, á no ser entre grandes Príncipes, y por una causa pública<sup>124</sup>.

El acervo de la legislación eclesiástica repercutió directamente en la Nueva España, sin embargo, no fue lo único. En la Nueva España se llevaron a cabo tres concilios provinciales que aportaron los fundamentos dogmáticos católicos a la realidad del Nuevo Mundo. Respecto al incesto, encontramos en el Primer Concilio Mexicano, del año 1555, que ordena:

Que no tengan los casados, ni los que no lo fueren, mancebas, especialmente parientas La fidelidad que al matrimonio se debe por institución divina y natural, se pervierte por el uso que muchos tienen de tener mancebas públicamente. Por

---

<sup>123</sup> *Concilio de Trento*, cap IV, sesión XXIV

<sup>124</sup> *Concilio de Trento*, cap IV, sesión XXIV.

ende, santo aprobante concilio, estatuimos que cualquier casado que presumiere tener públicamente manceba, o el no casado o casado que tuviere a su parienta o a mujer casada o infiel por manceba, así él como ella, incurran en sentencia de excomuni6n<sup>125</sup>.

En el segundo concilio provincial no encontramos menci6n a prohibiciones matrimoniales por parentesco o a relaciones incestuosas. Es en el Tercer Concilio Provincial, de 1585, donde aparecen algunas consideraciones del incesto. En primer lugar sobre los grados del impedimento:

Grados prohibidos Primero, consanguinidad, hasta el cuarto grado inclusive. Segundo, afinidad contraída por matrimonio, hasta el cuarto grado inclusive. Tercero, afinidad contraída por c6pula carnal, hasta el segundo grado inclusive, como lo dispone el concilio tridentino. Cuarto, el impedimento de p6blica honestidad no subsiste cuando no fueron v6lidos los esponsales por cualesquiera motivos, pero si fueron v6lidos, no pasa del primer grado<sup>126</sup>.

Y m6s adelante se establece que “si alguno estuviere amancebado con consanguíneo dentro del cuarto grado o con infiel, incurra en la pena de excomuni6n *latae sententiae*, y sea castigado por el obispo, seg6n la calidad del delito<sup>127</sup>”. La excomuni6n era una pena muy grave pues implicaba que el individuo fuera apartado del resto de la comunidad, teniendo consecuencias muy graves en su vida. De aqu6 podemos deducir la gravedad con la que era considerado el incesto.

En el otro pilar de la sociedad hisp6nica occidental contamos con la legislaci6n civil que se fue conformando en un corpus complejo a lo largo de los siglos. Se tiene informaci6n de normas sobre el incesto desde mediados del siglo VII, cuando se promulg6 en la Espa6na visig6tica el *Fuero Juzgo* que se aplicaba a todos los habitantes del reino. En este c6digo se consideraba incesto la relaci6n sexual con parientes hasta el sexto grado, se prohibía la uni6n con los parientes de la esposa o del marido por el lazo de afinidad que se creaba y establecieron las penas que se debían aplicar al delito.

---

<sup>125</sup> *Primer Concilio Provincial Mexicano*, cap. XLIII.

<sup>126</sup> *Tercer Concilio Provincial*, Tít. II, III.

<sup>127</sup> *Tercer Concilio Provincial*, Tít. X, II

El que case ó haga adulterio con la esposa de su padre, muger de sus parientes , ó con parienta suya ó de su muger hasta el sexto grado , sea luego separado por el Juez , y recluso en Monasterio donde haga penitencia para siempre, y de sus bienes se hará lo dispuesto por la ley... Ninguno se junte con la barragana de su padre, hijo, ni hermano, ni con la que estos hubieren yacido, sea libre o sierva, el que á sabiendas cometiere tal exceso , sea desterrado para siempre , y sus bienes deben haberlos sus hijos legítimos , y á falta de ellos los herederos mas propinquos<sup>128</sup>.

En el libro IV *del Fuero* se establecen los grados del parentesco en las líneas superior, inferior y transversal: en el primer grado superior están los padres; en el segundo, los abuelos paternos y maternos; en el tercero, los bisabuelos; en el cuarto, los tatarabuelos y así sucesivamente hasta el séptimo grado. el séptimo, los sextos abuelos. En el primer grado inferior, están los hijos; en el segundo, los nietos; en el tercero, los bisnietos; en el cuarto, los tres bisnietos; en el quinto, los cuartos nietos; en el sexto, los quintos nietos; y, en el séptimo, los sextos nietos. En el segundo grado transversal están los hermanos; en el tercero, los sobrinos, hijos de hermanos, y los tíos, hermanos de los padres; en el cuarto, los nietos de hermanos, hijos de tíos, y los hermanos de los abuelos; en el quinto, los bisnietos de los tíos, y los hermanos de los bisabuelos; en el sexto, los terceros nietos, y los hermanos de los terceros abuelos; en el séptimo, los cuartos nietos de los tíos paternos y maternos.

Con esta descripción vemos la dificultad que implicaba respetar los grados de parentesco de la prohibición, pues los seis grados implicaban una gran cantidad de personas con las cuales no sólo estaba prohibido contraer matrimonio, sino mantener cualquier tipo de contacto sexual.

En el *Fuero Real* (siglo XIII), una de las obras legislativas más importantes, herencia de Alfonso el Sabio, se amplió el concepto a las personas eclesiásticas y se reitera el incesto con las mujeres con las que los hermanos y el padre hayan tenido relaciones sexuales, porque el contacto sexual crea un lazo equivalente al de sangre y que no se debe transgredir. Además, se establece que en el caso donde se sepa el impedimento y se contraiga matrimonio, este queda anulado.

---

<sup>128</sup> *Fuero Juzgo*, Libro III, título V, Ley 1.

Ninguno case ni tenga acceso con su parienta ni cuñada hasta el grado que manda la Iglesia. los que á sabiendas lo hicieren, no valga el casamiento, y sean reclusos en diversas Religiones, donde hagan penitencia para siempre. Si alguno casáre á sabiendas con muger religiosa profesada por fuerza, ó voluntad, sea restituida á su Monasterio con la grande penitencia que parezca á su obispo ó Abadesa, y él sea desterrado para siempre sin que sirva de excusa el que ninguno los acuse... El que yaciere con la muger de su padre, sea tratado como traidor, y el que con la barragana de él , se trate como alevoso: si lo hiciere con muger ó barragana de su hermano, ó con la conocida carnalmente por este ó su padre, sea desterrado para siempre; y lo mismo el padre que tal hiciere con la muger ó barragana del hijo, y sus bienes háyanlos sus herederos y nunca sean partes de otros, ni puedan testificar en pleito alguno<sup>129</sup>.

Además del *Fuero Real*, Alfonso X el Sabio dejó las *Siete Partidas*, derecho supletorio desde 1348 y que, a partir de la colonización española en América, cobraron una gran importancia en las Indias. En este código se aborda abundantemente la normatividad en torno al matrimonio y el parentesco. En las *Siete Partidas* se explica que las razones del matrimonio es evitar cometer el pecado de lujuria, tener certeza de la paternidad de los hijos y por evitar enemistades por causa de alguna mujer.

Para cumplirla dezena orden de los Angeles, que menguaron, quando cayeron del Cielo por su soberuia. La segunda, por desuiar pecado de luxuria. La tercera es, por auer mayor amor a sus fijos, seyendo cierto dellos que son suyos. La quarta, por desuiar contiendas, e fiomezillos, e soberuias, e fuerças , e otras cosas muy tortizeras, que nascerian por razón de las mugeres, si casamiento non fuesse<sup>130</sup>.

Las Siete Partidas consideran el incesto “pecado que llaman en latín incestus, que quier tanto dezir, como pecado que ome faze yaziendo a sabiendas con su pariente, o con parienta<sup>131</sup>”. Como impedimento matrimonial se establece por consanguinidad, por afinidad hasta el cuarto

---

<sup>129</sup> *Fuero Real*, libro IV, título VIII, Ley 1

<sup>130</sup> *Siete Partidas*, Séptima partida, Título II

<sup>131</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, Título II, Ley XIII

grado y por parentesco espiritual, lo que implica una reducción de dos grados de parentesco respecto a los códigos legislativos anteriores:

Parentesco, e cuñadia, fasta el quarto grado, es cosa que embarga el casamiento, que se non faga. El parentesco spiritual, que es entre los compadres, e los padrinos con sus ahijados. Ca el compadre non deue casar con su comadre, nin el padrino con su ahijado; nin el ahijado o ahijada, con el hijo, nin con la hija de su padrino, o de su madrina: ca son hermanos spirituales<sup>132</sup>.

En el Título VI de las Siete Partidas se explican los lazos de parentesco: “parentesco de linaje, es cosa que ata los omes en grand amor, porque son como vnos por sangre naturalmente: empero, como de grado, porque se cuenta el parentesco.”<sup>133</sup> Para entender la prohibición del incesto es relevante la explicación que se da al origen del parentesco y del matrimonio exogámico. El primer argumento es que los parientes crecen y viven juntos unidos por el amor que surge del linaje; el segundo, porque los parientes buscarían casarse entre sí, surgiendo problemas por decidir quién se casaría con las mujeres de la familia, heredar su parte y acumular más riqueza. De esta manera se concluye que el matrimonio exogámico (fuera del núcleo familiar) ayudaría a crear alianzas con otros linajes y evitar enemistades al interior de la comunidad familiar.

Para ahondar más en la explicación de los grados de parentesco, en las *Partidas* se incluye una *Declaración del Árbol*, en donde se da una explicación detallada de las reglas de parentesco por consanguinidad y por afinidad, de acuerdo al Derecho Canónico y Civil. En el derecho canónico y civil, las reglas de consanguinidad quedan igual:

La primera regla es, que por la linea derecha de los ascendientes, quantas son las personas, de quienes se quiere, computadas las intermedias, quita vna, tantos grados hay entre ellas... La segunda regla es, que por la linea egual de los colaterales, por quanto distan del común tronco, tanto distaran entre si... La tercera regla es, que en la linea desigual de los colateral.es por quantos grados distaren del común tronco, por tantos distaran entre si<sup>134</sup>.”

---

<sup>132</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, Título II

<sup>133</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, Título VI

<sup>134</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, Declaración del árbol.



En cuanto a las reglas de afinidad se comienza por explicar que el lazo se crea por la relación sexual entre un hombre y una mujer, sin importar si están casados o no, que se crea con los parientes de la persona con la que hubo contacto sexual y que no se disuelve, ni siquiera con la muerte de alguno de los que establecieron la relación. El impedimento matrimonial por afinidad se establece hasta el cuarto grado:

Afinidad, segund derecho Canónico, es proximidad de personas, proueniente de ayuntamiento carnal, careciente de toda parentela. E es assi dicha, afinidad, casi vnidad de dos á vn fin: porque dos diuersas cognaciones se copulan en ella, o por desposorio, segund Leyes, o por coyto, segund Cañones. E es de saber, como el impedimento de afinidad es perpetuo impedimento: el qual dura, después de muerta la persona, por la qual mediante se contraxo...entre los consanguíneos del varón, e los consanguíneos de la muger, ninguna afinidad ay: onde, dos hermanos contraen con dos hermanas, e padre, e hijo, con madre, e hija. Sino, que la afinidad es entre el marido, e los consanguíneos de la muger; e por el contrario<sup>135</sup>.

Las *Partidas* definen que la importancia de contabilizar los grados de parentesco para el derecho civil tiene que ver con la transmisión de recursos, es decir las herencias. En contraparte, en el derecho eclesiástico está relacionado con el matrimonio y la institución familiar: “El Fuero seglar cuenta tan solamente, en que manera deuen heredar los vnos a los otros, quando mueren, e non fazen testamento. E la Iglesia, en que manera deuen casar.<sup>136</sup>” Este reconocimiento refuerza la idea del establecimiento de la prohibición del incesto por motivos económicos.

Una cuestión que se aborda, a diferencia de otros códigos, es la diferencia que se hace del parentesco por *cuñadía*, que es un “ligamiento de atencencia, non y ha parentesco natural. E esto es, porque los cuñados non descíenden de vna rayz, assi como los parientes<sup>137</sup>”. En la ley V se puntualiza sobre la afinidad que se crea entre personas que tuvieron relación sexual.

---

<sup>135</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, Título VI, Declaración de afinidad

<sup>136</sup> *Siete Partidas*, Séptima partida, Título VI, Ley III.

<sup>137</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, Título VI, Ley I

Affinitas en latin tanto quiere dezir en romance, como cuñadez. E cuñadez es alleganza de personas, que viene del ayuntamiento del varón, e de la muger sean casados, o non. Por tal alleganca como esta todos los parientes della se fazen cuñados del varón, e otrosí los parientes del se fazen cuñados de la muger; cada vno dellos en aquel grado en que son parientes<sup>138</sup>.

Las *Siete Partidas* también delimitan lo que se considera parentesco por compadrazgo o espiritual, “Confirmación e Baptismo son dos Sacramentos, de que nasce el compadradgo, que es parentesco spiritual<sup>139</sup>.” De esta manera, del bautismo y la confirmación se crea un parentesco espiritual entre el clérigo que bautiza, el hijo bautizado y sus padres, así como con el padrino y las personas que los sacan de la pila bautismal. Más adelante, se determina que la diferencia entre el parentesco carnal, de cuñadía y el espiritual, es que en los primeros dos tipos se establecen diversos grados de parentesco, mientras que en el último sólo se puede crear entre dos individuos y el lazo no se extiende a los parientes<sup>140</sup>.

Otro lazo importante es el parentesco que se constituye por prohijamiento, es decir, por adopción. Este tipo de parentesco tiene la misma categoría que el parentesco por consanguinidad y se repite la importancia que tiene definir este tipo para aclarar asuntos de herencia. “Es alleganza derecha de porfijamiento, que fazen los omes, con grande deseo que han, de dexar en su lugar quien herede sus bienes. E por ende resciben por fijo, o por nieto, o por bisnieto, aquel que non lo es carnalmente... Otrosí los fijos carnales non podrían casar con aquellos que porfijaron sus padres mientras durasse el porfijamiento<sup>141</sup>.”

En la séptima partida se explica que cualquier persona puede acusar al que comete el delito, el pecado de incesto sin matrimonio de por medio es castigado con pena de adulterio; por el contrario, cuando hay matrimonio con conciencia del parentesco, los pecadores son castigados con la pérdida de la “honra” de ambos, el destierro del hombre y los bienes asignados a los hijos legítimos de un matrimonio anterior o al Rey. En cambio, si no fuera un hombre “de honra”, el castigo que se definía consistía en azotes públicos y destierro.

---

<sup>138</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, ibidem.

<sup>139</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, título VII, Ley II

<sup>140</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, título VII, Ley V

<sup>141</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, título VII,

Con parienta, o con cunada, faziendo algun ome pecado de luxuria a sabiendas, si le fuere prouado en juyzio por testigos que sean de creer, o por su conocimiento, deue auer pena de adulterio. Esta mesma pena deue auer la muger que que a sabiendas fiziere este pecado. E si por aventura, alguno casasse a sabiendas con su parienta, quel pertenesiese fasta el grado sobredicho, e se ayuntasse a ella carnalmente, si fuere ome honrrado deue perder la honrra, e el lugar que tenia, e ser desterrado para siempre en alguna Isla. E si fijos non ouiere legitimos de otro casamiento, deuen ser todos sus bienes de la Camara del Rey j fueras ende, si tal casamiento como este fuese otorgado por dispensacion del Papa. E si aquel que fiziesse el casamiento fuere ome vil, deuenle dar açores publicamente, despues desterrarlo para siempre<sup>142</sup>... “

La pena más grave era asignada para aquellos casos que implicaba la violación de una mujer con una condición social específica: si era una viuda de “buena fama”, es decir, una mujer con reputación intachable; también si era virgen, casada o religiosa. Después de probarlo en un juicio, se castigaba con pena de muerte y que los bienes del hombre fueran entregados a la respectiva mujer, como forma de compensación:

Robando algund ome alguna muger biuda de buena fama, o virgen, o casada, o religiosa, o yaziendo con alguna dellas por fuerca, si le fuere prouado en juyzio, deue morir e demás, deuen ser todos sus bienes de la muger que assi ouiesse robada, o forcada<sup>143</sup>.

En las Leyes de Indias, así como en la Recopilación de las Leyes, no encontramos mención a los casos de incesto. Es en la Novísima Recopilación de las Leyes, que se vuelve a esbozar una la ley, si bien es breve, en torno a los Incestos y estupro y se establece que:

Se comete con parienta hasta en quarto grado, ó con comadre, ó con cuñada, ó con muger Religiosa profesa; y esto mismo es de la muger que comete maldad con hombre de otra ley, y este crimen de incesto es en alguna manera heregía; y qualquier que lo cometiere, allende de las otras penas en

---

<sup>142</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, título VII, ley III

<sup>143</sup> *Siete Partidas*, Séptima Partida, título XX, Ley III.

Derecho establecidas, pierda la mitad de sus bienes para la nuestra Cámara<sup>144</sup>.

En esa ley se establece brevemente que el límite de consanguinidad se extiende hasta el cuarto grado, añadiendo la relación con la comadre, la cuñada y mujer religiosa profesada. Este último punto recalca la cercana relación y empalme del derecho civil con el eclesiástico, pues reconoce los casos religiosos.

De lo anterior se desprende que la prohibición incestuosa tiene una larga pervivencia tanto en la legislación civil como en la eclesiástica. Esto indica que el control de las relaciones sexuales entre individuos con lazos, sanguíneos o de afinidad, tenía una gran importancia para las autoridades de ambas jurisdicciones, quienes podían ir tan lejos en este control que establecían limitaciones tan grandes como el séptimo grado, que en ciertas poblaciones y después de pasadas unas pocas generaciones, emparentaba a una gran parte de la comunidad.

Además, notamos que no sólo el parentesco sanguíneo es considerado prohibido, sino también el de “afinidad” o “espiritual”. Porque estos últimos también trastocan fuertemente el sentido de comunidad. De ahí la gravedad de la transgresión incestuosa que implicaba una afrenta a las leyes de Dios y del Rey.

### **Incesto y violencia: relaciones incestuosas cercanas**

Compadre y muy señor mío, remito ante vuestra merced al hombre y mujer que le diré, de los cuales me dio la denuncia Manuel de los Ángeles, padre de ambos, a los que dice y jura que saliendo a hacer sus diligencias dejaba en su casa, a su hijo de guarda de su hija, quien ha quedado encinta y no hallando malicia en otro alguno, malició ser el dicho su hijo el malhechor. Así mismo, me suplicó el que por amor de Dios pusiera el mejor remedio para que fueran castigados y yo

---

<sup>144</sup> *Novísima Recopilación de las leyes de Indias*, Libro XII, Título XXIX, Ley I

determiné el cogerlos para ponerlos en este partido y los hallé juntos acostados en una cama...<sup>145</sup>

Este fragmento es parte del caso en contra de los hermanos Pedro y Rita de los Ángeles, juzgados por cometer incesto en primer grado de consanguinidad. Este caso fue y es, aun en nuestros días, especialmente escandaloso por la cercanía familiar de los incestuosos, la relación sexual entre hermanos va en contra de todos los preceptos católicos y los ideales sociales respecto de la familia y de la vida sexual. Este caso nos abre la posibilidad de observar expresiones de la cultura novohispana que se manifestaron como consecuencia de una acción que trastocó el orden social y consistió en una grave afrenta al orden familiar establecido. En el capítulo se abordan los casos de acuerdo a la proximidad en el lazo incestuoso, comenzando por el más cercano y alejándonos progresivamente.

El 5 de abril de 1756, Bernardo de Aguilar remitió esta carta a Don Cayetano, vicario del curato de Actopan. Llevaba con él a los hermanos Pedro Pablo de los Ángeles, de 35 años, y Rita Nicolasa de los Ángeles, de 40 años. Don Bernardo era conocido cercano de Manuel de los Ángeles, padre de Pedro y Rita<sup>146</sup>. Ellos eran huérfanos de madre desde pequeños y su padre los dejaba en casa mientras salía a trabajar para mantener a su familia, dejando a Pedro “de guarda” de su hermana. La familia vivía en el rancho de Santa Catarina, en el pueblo de Santiaguito, Actopan. Aunque hay muy pocos datos, la familia se describe de origen español y Pedro declaró tener oficio de labrador. Estos datos en conjunto nos indican que la familia era de origen español, pero de nivel socioeconómico bajo y que pertenecían al ámbito rural.

Manuel de los Ángeles, se percató del embarazo de su hija Rita y de la relación incestuosa que mantenía con su hermano, así que le pidió a Don Bernardo atraparlos y entregarlos a la justicia eclesiástica. Bernardo de Aguilar, acompañado de Manuel Enríquez acudió a la casa, que se encontraba en el rancho de Santa Catarina. Llegaron alrededor de las cuatro de la mañana, y los encontraron juntos, acostados en una cama y desnudos “como si fueran marido y mujer”. Inmediatamente los llevaron ante el vicario y juez eclesiástico de Actopan, en donde comenzó el proceso por el delito de incesto en primer grado<sup>147</sup>. Tras las primeras

---

<sup>145</sup> AGNM, Indiferente Virreinal, caja 1357, exp 002, 1756

<sup>146</sup> AGNM, Indiferente Virreinal, caja 1357, exp 002, 1756.

<sup>147</sup> Que se refiere a los que están en línea inmediata de consanguinidad, es decir, los padres y los hermanos, como se explicó en el segundo capítulo.

declaraciones, Pedro fue puesto preso y Rita fue entregada en depósito. Meses después Rita dio a luz a un bebé que murió al poco tiempo.

Pedro admitió en las primeras declaraciones los detalles de la relación incestuosa que mantenía con su hermana: “ha más de un año que vive amancebado, que corrompió su honestidad y se halla hoy encinta, que se han vivido dentro de su propia casa que no la forzó para cometer el delito, que fue voluntad de ambos y con conocimiento de su parentesco, que sólo lo ejecutó arrastrado de su miseria.” Con estas declaraciones, recalcó la virginidad de su hermana al hablar de su “honestidad”; así mismo, se justifica en sus debilidades al hablar de su “miseria”, que podía referirse tanto a aspectos materiales (aislamiento, pobreza), como a espirituales (debilidad, tentaciones, deseo, entre otros). Adelantado el proceso, Pedro cambió su declaración negando el delito y diciendo que “quien preñó a su hermana fue uno a quién llaman Toro Pinto que se llama José Mantillas que asistía en el rancho de Santa Catarina”.

Por su parte, Rita declaró desde el inicio que “su hermano Pedro Pablo la perdió y se mantuvieron más de un año amancebados, de cuyo comercio resultó encinta y parió en la casa que se haya depositada y parió la criatura, que murió habiendo alcanzado sólo el agua del bautismo.” Respecto de la declaración de su hermano sobre José Mantillas, Rita negó eso y defendió que fue Pedro con el que mantuvo las relaciones, “lo confiesa porque es como ha dicho y sabe que no puede negarlo porque lo sabe Dios y que así doliéndose de su culpa ha pedido misericordia”.

Los testigos que se presentaron en este caso fueron Bernardo de Aguilar, conocido cercano de Manuel de los Ángeles, padre de los incestuosos, y a quien le pide que los entregue al juez eclesiásticos. Acompañándolo, estuvieron Manuel Enríquez y Antonio Sierra, quienes dieron cuenta del arresto: “como a las 3 de la mañana o 4 fueron a dar a dicho rancho y habiendo entrado hallaron a los dichos Pedro y a Rita acostados juntos en una propia cama desnudos como marido y mujer”.

La actitud de fuerte rechazo por parte de la comunidad queda expuesta en el proceso, donde se declara que desde que fueron aprehendidos ningún conocido los ayudó, e incluso se intuye que el padre desapareció a causa del escándalo público que implicó el caso. Pedro es marginado por la comunidad pues “desde que se le aprendió hasta la fecha no ha tenido el más mínimo alivio de alguno de sus parientes, amigos o conocidos haya siquiera llegado a consolarlo en sus muchas cuitas y mucho menos su padre, por haberse extrañado este de esta

jurisdicción sin saber si su destino por el sonrojo que le causó la prisión de sus hijos legítimos.”

En el caso de Rita, también ella sufrió durante el depósito, pero el defensor hace una observación sobre la situación difícil que le esperaba en el futuro. “La ansia y fatiga de verse encerrada no puede menos que haberle asistido no poca congoja y más allá, estando encinta. A más de quedar ya no solo hecha pública el tropezón de todos, si no que cargará de una criatura a quien tendrá que criar y alimentar de sus pechos y después precisada para ello a servir en casas extrañas por su total pobreza y desamparo.”

Esta observación da cuenta del difícil destino que tenían las madres solteras y los hijos ilegítimos, en cualquier circunstancia. Las mujeres quedaban en una situación de desamparo al no tener alguien que le ofreciera protección y, en el caso de Rita, se agravaría el rechazo de la comunidad por el conocimiento del incesto, una “marca” que le quedaría de por vida.

Respecto a las autoridades eclesiásticas, estas exhortaron a Pedro a hablar con la verdad, tras darse cuenta del cambio de su declaración y recalcaron que su delito se agravaba con el perjurio, “advertido de que no falte a la verdad porque será severamente castigado así por el delito cometido como por el de perjurar... y que confesando llanamente, los señores jueces lo verán con misericordia como buen confidente, de lo contrario se le castigará conforme a su culpa”.

Un aspecto importante en los procesos que presento aquí, era la aceptación de la culpa, como una oportunidad para el delincuente de demostrar su arrepentimiento y no agravar su pena. Es decir, si un individuo tardaba en aceptar la culpa, habiendo suficientes pruebas y testigos, se consideraba que estaba atentando contra el juramento de decir verdad que se realizaba siempre antes de rendir una declaración, y se tomaba como una ofensa directa a Dios, lo que agravaba el delito. Esto era el “falso testimonio”, un falta grave pues atentaba contra la verdad y afectaba gravemente a la comunidad.

El juramento era un acto de la virtud de la religión, como parte de la justicia e implicaba invocar a Dios como testigo de la veracidad de la persona que estuviera comunicando algo. Mentir en un juramento era una acción reprobada por la justicia y agravaba el delito, dar un falso testimonio o “jurar en falso constituye el grave pecado de perjurio, que atenta contra la

majestad de Dios, contra la veracidad y contra la comunidad humana, y casi siempre daña severamente al prójimo<sup>148</sup>” y a la comunidad, al impedir que la justicia se lleve a cabo.

### Las instituciones civil y eclesiástica ante los casos de incesto

El incesto era un pecado perseguido y juzgado por la Iglesia que, como garante del orden familiar, tenía la obligación de corregir y castigar las transgresiones al dogma católico; y lo hacía a través del Tribunal eclesiástico quien se encargaba de procesar a los incestuosos. Pero además de esto, el incesto era también considerado un delito por las leyes seculares y por lo tanto, también podía ser perseguido por los tribunales civiles. El delito era una acción que atentaba contra el orden social, establecido en el derecho civil y que implicaba un castigo.

“En la concepción cristiana del mundo los actos de los individuos trascienden el ámbito de lo personal y se proyectan en el social. La doctrina tomista considera que el pecado, en cuanto acto contrario a la virtud, tiene un efecto social negativo, porque daña el bien común. Todo pecado, directa o indirectamente, lesiona la caridad, además de provocar otros males en la comunidad”<sup>149</sup>. En este sentido, retomamos a Clavero que considera que la complejidad de la cultura jurídica cristiana radica en la gran diversidad de textos que componen su corpus y que conforma una “cultura preceptiva, una cultura que asumidamente se destina a establecer normas y pautas de organización y conducta<sup>150</sup>”; esto es, una cultura centrada en el ordenamiento y control social.

Esta concepción cristiana del mundo, tenía que ser fundamentada, respaldada y resguardada por las dos jurisdicciones: tanto la “celestial”, a través de la institución eclesiástica, como la “terrenal”, mediante las leyes civiles y el estado, encabezado por la figura del rey. Es por esto que transgresiones tan graves como lo era el incesto, podían ser perseguidos por ambos tribunales. Esto se conocía como delitos “mixti fori”, locución latina que significa “fuero mixto”. “La ley de fuero mixto es tal porque tiene un aspecto moral, es decir que en forma justa obligaba o prohibía algo, pero también es penal porque imponía una pena, un castigo. En el plano moral la ley obligaba bajo la pena de conciencia y en el plano penal externo lo

---

<sup>148</sup> Ortega, Sergio, “El discurso moral acerca de la comunicación y su aplicación en la Nueva España” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Senderos de Palabras y Silencios. Formas de comunicación en Nueva España*, INAH, 2000, p. 65

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 65

<sup>150</sup> Clavero, Bartolomé, “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones” en Francisco Tomás y Valente, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, p. 60.



hacía bajo pena temporal. Cualquier acción que contraviniera este tipo de ley era, en consecuencia, un delito y un pecado de forma simultánea.”<sup>151</sup>

Esta correlación entre las dos jurisdicciones se daba en los delitos de mayor gravedad, estipulados tanto en la legislación eclesiástica como civil. Por lo que era deber tanto de la Iglesia como del Estado resguardar el orden social y castigar las acciones que lo trastocaran. “El Estado absoluto protege la fe cristiana y hace tarea suya la persecución de quienes atentan contra ella. Por eso son delitos la herejía, la blasfemia, el perjurio. La misma coincidencia se da entre ambas leyes, la humana y la divina, en delitos como el adulterio, incesto, estupro, bigamia o sodomía. Los penan las leyes del reino y al hacerlo coinciden plenamente con mandatos de la ley natural o de la ley divina positiva.”<sup>152</sup> Esta doble afectación es la razón por la que estos delitos eran considerados tanto pecados como delitos y perseguidos por doble partida.

Uno de los casos que se presentaran más adelante, nos da cuenta de la estrecha relación entre Iglesia y Estado para perseguir el incesto. La denuncia en contra de Juan Nieto, quien cometió incesto con su hija, se presentó ante el Doctor Don Francisco Vélez, cura interino, vicario incapite y juez eclesiástico de este partido, quien tras atender la denuncia ordenó “que con auxilio de la Real Justicia, que invoque en nombre de Nuestra Santa Madre Iglesia, el notario de este juzgado, pase a casa o rancho del contenido Juan Nieto, embargando los bienes que encontrase, poniéndolos en depósito en persona segura y traiga consigo al susodicho para ponerlo en captura y proceder a lo demás que fuere justicia<sup>153</sup>.”

Una vez en las casas reales se hizo cargo a Don Joseph Valdivieso alcalde de la cárcel pública, “quien lo recibió por reo de la Iglesia, quedando a derecho de entregarlo siempre que se le fuere pedido y es guarda y custodia del susodicho reo”. En estos fragmentos se da cuenta de la necesidad del tribunal eclesiástico de recurrir al brazo secular para llevar a cabo el proceso, debido sobre todo a la necesidad de alguien que llevara a cabo la aprehensión y también a causa de la falta de cárceles de la Iglesia. Así mismo, observamos el sentido de obligación de la justicia secular de brindar el apoyo necesario que se le solicita. Es importante

---

<sup>151</sup> Lara Cisneros, Gerardo, *¿Ignorancia invencible? Superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México ante el siglo XVIII*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014, 464p. (p.129)

<sup>152</sup> Tomás y Valente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992, p. 2015.

<sup>153</sup> AGNM, Indiferente Virreinal, caja 5856, exp. 60, 1763.

notar que no se presenta conflicto alguno, por el contrario, parece una relación natural que se daba entre ambas jurisdicciones.

Un segundo caso nos habla sobre esta mutabilidad jurisdiccional. En 1790 se juzga y sentencia con pena de muerte a José María Quijas por el estupro en contra de sus dos hijas. Este caso es especialmente importante para este estudio, pues si bien los demás casos son llevados por la justicia eclesiástica, a veces con el apoyo del brazo secular como en el caso de Sebastiana Guadalupe y Juan Nieto, este es llevado por un tribunal civil. Como mencionamos anteriormente, el incesto es un caso *mixti fori*, es decir, que puede ser perseguido por ambas jurisdicciones, tanto civil como eclesiástica.

En este juicio se hace referencia a la ley la ley 3º titulo 2 y 12 de la glosa de Gregorio López, jurista español que en el siglo XVI publicó una edición comentada de las Siete Partidas de Alfonso X. Este texto fue reconocido como texto jurídico oficial por Real Cédula de 7 de septiembre de 1555<sup>154</sup>. La mención de este texto que se remite a las Siete Partidas, nos habla de la pervivencia histórica del delito de incesto en la legislación civil hispánica y enfatiza la gravedad que tenía tanto en el ámbito eclesiástico como civil.

Así mismo, la gravedad de la pena de muerte de garrote es claramente una pena impuesta por el brazo secular, en este caso por el Tribunal de la Acordad, conocido por su severidad y la facultad que tenía para dar la pena de muerte sin consultar a la Real Sala del Crimen<sup>155</sup>. Tomás y Valente dice que sólo cuando una transgresión afecta gravemente y en el que las dos jurisdicciones convergen, es cuando se puede dar. “Con grave corrupción de la propia conciencia, con gran lesión del prójimo y con gran ofensa de Dios. Sólo por pecados tan graves se sigue la pena eterna. Por lo mismo, ninguna ley humana puede imponer la pena de muerte si no es por grave ofensa al Príncipe o a la República.”<sup>156</sup>

En oposición, la justicia eclesiástica reflejaba su herencia de la tradición de la justicia criminal medieval, “ por la nula práctica del secreto en la acusación, la tortura, el tormento y la pena de muerte, así como la función ejemplarizante de las penas impuestas a los

---

<sup>154</sup> Rumeau de Armas, Antonio, “El jurista Gregorio López, Alcalde Mayor de Guadalupe, Consejero de Indias y Editor de Las Partidas”, *Anuario de Historia del derecho español*, núm. 63-64, 1993, p. 345-450.

<sup>155</sup> Bazán, Alicia, “El Real Tribunal de la Acordada y al delincuencia en la Nueva España”, *Historia Mexicana*, Vol. 13, No. 3, Jan. - Mar., 1964, p. 326.

<sup>156</sup> Tomás y Valente, *Op. Cit.*, p.130.

condenados y la intención de los reos enmendasen su conducta”<sup>157</sup>. Como ya dijimos, las penas establecidas por la Iglesia tenían la función de reconciliar al pecador con Dios y con la comunidad.

Por añadidura, un componente fundamental al analizar las instituciones es el rol de los individuos encargados de hacer funcionar las estructuras institucionales, pues se tiende a posicionarlas en un rol en contraposición a los individuos de una sociedad. Sin embargo, hay que considerar que toda institución está formada orgánicamente por individuos, cuyas subjetividades y el entorno cultural en el que están inmersos, influyen en la interpretación y aplicación de las normas.

En el desenvolvimiento del juicio, las autoridades realizaron cuestionamientos y, en algunas ocasiones, expresaron sutilmente opiniones respecto a los procesos, fundamentadas en la mentalidad colectiva. Respecto a esto, en los casos de *incesto* entre parientes cercanos las principales preguntas que se realizaron a los incestuosos fueron: si maltrataban a su esposa e hijas, si eran sus hijas “carnales” o si eran sólo de la esposa; si tenían actitudes sospechosas con las incestuosas. Por ejemplo, a Juan Nieto (1763) se le preguntó si era cierto que “no dejaba ir a misa” a su hija, es decir, si prohibía que ella saliera con el fin de cometer el incesto o evitar que lo denunciara.

Además, no solo se le otorgaba importancia a los hechos antes y durante el delito, sino que también, lo que sucedió después de cometerlo. En específico, se preguntaba si el reo mantuvo relaciones carnales con la esposa después de realizar el acto incestuoso, puesto que eso agravaba el delito de incesto. Se transformaba en un doble incesto, el primero ocasionado por el lazo de parentesco a través de la esposa, y el segundo, consecuencia de la relación sexual incestuosa que creaba un lazo de afinidad hacia la esposa; por lo tanto un impedimento canónico que era violado si en efecto se mantenían las relaciones maritales.

Respecto a las incestuosas, se realizaban preguntas para conocer atenuantes, en primer lugar se pretendía indagar sobre el consentimiento en la cópula o si se había cometido con amenazas y violencia. Se les preguntaba por qué consintieron en la cópula; si estaban en conocimiento de su parentesco; si conocían que los varones estaban casados; si alguien las

---

<sup>157</sup> Traslosheros, Jorge E., “El pecado y el delito. Notas para el estudio de la justicia criminal eclesiástica en la Nueva España del Siglo XVII”, *Alegatos*, núm. 58, México, sep-dic 2014, p.378

influyó en sus declaraciones, por ejemplo, las madres por algún conflicto que tuvieran con sus esposos. También se les pedía la descripción de los hechos y los motivos por los que no denunció desde un primer momento lo sucedido.

A los testigos se les cuestiona sobre las acciones sospechosas entre los reos; sobre la reputación de las incestuosas. En uno de los casos se les preguntó a los testigos si tenían conocimiento de alguna relación ilícita de Juana Gertrudis o “si había dado qué decir antes algo de su persona”. Dando por hecho la importancia de la reputación para dilucidar si ya eran pecadores con anterioridad o si, era la primera falta grave. En la Nueva España, sociedad netamente jerárquica, las personas se posicionaban según su calidad, es decir, tenía que ver con su situación familiar, el nivel de su posición económica, el reconocimiento social, la categoría asignada a su profesión u ocupación y el prestigio personal. Estos cuestionamientos permitían construir la causa, dilucidar la gravedad del delito para, conforme a eso, determinar la pena.

En algunos casos, también es posible vislumbrar ciertas opiniones divergentes, por ejemplo, mientras que en la mayoría de los casos de incesto entre padres e hijas se suele poner en duda la verdadera paternidad como un posible atenuante del delito, como en el caso contra Juan Nieto. Además, en la mayoría de los casos se asumía que las jóvenes habían consentido y tenían que dar declaraciones suficientes para comprobar lo contrario. En forma general, los casos muestran una presunción de culpabilidad, no de inocencia.

Estos cuestionamientos que percibimos a través de los procesos, nos dan cuenta de cómo se construían las causas, como se definió la gravedad del delito y, conforme a eso, cómo se determinaba la pena. Esto nos da cuenta del sistema judicial, no sólo en lo formal sino también del interior y de su funcionamiento en la práctica, además de la mentalidad colectiva que lo respaldaba.

### **El Proceso en los tribunales eclesiásticos**

En este apartado haremos una descripción del proceso llevado a cabo por los tribunales eclesiásticos pues como mencionamos antes, los casos de incesto se procesaron, en su mayoría aunque no únicamente, por la justicia eclesiástica. El derecho canónico dio una

importancia vital a la regulación de la vida familiar, confiriendo a la Iglesia un poder mayúsculo en la vida de las comunidades domésticas y de los individuos<sup>158</sup>. Así mismo, la legislación castellana coincidió con la canónica en muchas consideraciones sobre el matrimonio y la familia, originando una presión normativa más vigorosa en la sociedad. El modelo matrimonial implantado en la Nueva España tuvo como base los aspectos teológicos y las normas conciliares que desde el siglo XI habían dado fundamento a la doctrina y disciplina del sacramento del matrimonio. Los elementos principales de la doctrina fueron: la creencia en la gracia sacramental que se otorgaba a los esposos con la celebración del matrimonio eclesiástico, el cual requería de la unicidad, indisolubilidad y la fidelidad; esta última aunque necesaria, su ausencia no anulaba el sacramento del matrimonio<sup>159</sup>.

La relación tan estrecha entre Iglesia y Estado, se fortaleció con Gregorio VII, en el siglo XI y con el desarrollo del derecho, en el siglo XII. De esta manera, se estableció que la Iglesia se ocuparía de la reforma de las costumbres de la clerecía y la feligresía, y por su parte, el Estado de guardar la justicia y el buen gobierno<sup>160</sup>. Esta relación se convirtió en característica esencial de la monarquía hispánica especialmente en las posesiones coloniales, se explica porque la Iglesia era un importante aliado de la Corona en el gobierno del Nuevo Mundo, “sin un ejército asentado o una burocracia confiable, la Corona usó a la Iglesia para asegurar una lealtad fundamental en la colonia<sup>161</sup>.”

La Corona española implantó un sistema judicial en la Nueva España a través de dos potestades, la temporal (civil) y la eclesiástica. La potestad eclesiástica del rey estaba regulada por el Patronato de Indias. Mediante este, la Corona tenía el derecho de designar puestos en la jerarquía eclesiástica en la Nueva España, lo que le otorgaba un poder importante para controlar a la Iglesia. Sin embargo, no se podía inmiscuir en las actividades cotidianas de la Iglesia y mucho menos en asuntos disciplinarios ni doctrinarios. En materia judicial, la Iglesia contaba con dos tipos de foros judiciales, los del clero regular, cuyos asuntos tenían que ver con la disciplina interna de las congregaciones y órdenes religiosas. Los segundos eran los foros del clero secular, conocidos como tribunales y juzgados ordinarios, se encargaban de la defensa de la jurisdicción eclesiástica de la justicia criminal y

---

<sup>158</sup> Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Op. Cit. Familia y orden colonial...*, p. 30

<sup>159</sup> Enciso Rojas, Dolores, *Op. Cit. “Matrimonio, bigamia y vida cotidiana...”*, p. 11

<sup>160</sup> Traslosheros, Jorge E., *Op. Cit.*, p. 370.

<sup>161</sup> Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Op. Cit.*, p. 46.

civil de la clerecía, de la disciplina eclesiástica, los asuntos matrimoniales, los asuntos decimales, de testamentos, capellanías y obras pías<sup>162</sup>.

Las autoridades tanto eclesiásticas como civiles tenían la obligación de resguardar el orden y la armonía de la comunidad, en este sentido, los jueces eran los designados para averiguar los delitos e impartir justicia. Así, tenían la potestad de obligar a los feligreses a denunciar los delitos de otros miembros, así como realizar las investigaciones necesarias para juzgar debidamente a los infractores<sup>163</sup>.

Analizar el proceso mediante el cual se llevaban a cabo los casos de incesto nos ayuda a comprender el sistema judicial y, por lo tanto, se puede entender la manera en que la sociedad novohispana racionalizaba las transgresiones sociales y se convertían en delito. En general los procesos siguen una misma estructura: denuncia; aprehensión del varón y depósito de la mujer. El depósito (del latín *depositum*), que en el diccionario de autoridades se define como “la obligación que contrae expresa o virtualmente el que recibe la alhaja o dinero, de tenerlo en guarda, custodia y resguardo<sup>164</sup>”. En los procesos eclesiásticos se utilizaba para referirse a una tutoría temporal sobre la mujer.

En lo que se conocía como “autocabeza de proceso”, se procedía a tomar las declaraciones primeras a los reos, si procedía la acusación se continuaba con la declaración de los testigos. Después de los testigos se tomaba la confesión, que en realidad se trataba de la primera declaración de los reos y se hacía cargo de la culpa; es decir, se trataba de que los reos confesaron el delito y se les enfrentaba con la acusación. Posteriormente se hacía el nombramiento del defensor, que podía ser elegido por los reos, pero en caso de no contar con recursos económicos, se les asignaba uno por oficio, pues todo individuo tiene derecho a defenderse.

El proceso partía de una denuncia que se hacía ante las autoridades, en este sentido, la denuncia era el momento en el que un individuo, que tenía que considerarse confiable, acudía

---

<sup>162</sup> Traslosheros, Jorge E. “Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España”, *Historia Mexicana*, 2006, p. 1114.

<sup>163</sup> Ortega, Sergio, “El discurso moral acerca de la comunicación y su aplicación en la Nueva España” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Senderos de Palabras y Silencios. Formas de comunicación en Nueva España*, INAH, 2000, p. 69.

<sup>164</sup> Diccionario de Autoridades, tomo III, 1732.

a la justicia eclesiástica para denunciar un hecho que corrompía la “salud espiritual” de la comunidad. La denuncia formaba parte fundamental de un sistema de control de las acciones de los individuos que estaba interiorizada en la sociedad novohispana. Enciso pone de relieve que la denuncia estaba legitimada en los códigos romanos, posteriormente pasó a la legislación medieval hispana y finalmente, al sistema jurídico colonial. La Corona y sus legisladores crearon el marco legal necesario para saber los delitos, y de esta manera, controlar, reprimir, impartir justicias y castigar. Para lograr llevar a cabo esta tarea se legitimaron tres maneras de comunicación, “que permitían saber de los delitos cometidos; dichas formas fueron la denuncia, la acusación y la pesquisa<sup>165</sup>.”

La denuncia se daba posterior a un hecho que trastocaba la dinámica familiar a tal punto de ser necesaria la intervención de una institución que restaurara el orden social. Es decir, en los casos de incesto con violación, no se realizaba inmediatamente después del hecho en sí, sino que como consecuencia del incesto se modificaba la dinámica familiar tradicional, tras una serie de hechos que mermaban esta dinámica y que llevaban a la comunidad familiar a una situación extrema, incitando a que uno de los miembros, comúnmente la madre de familia, denunciara. También es importante recalcar que la denuncia demuestra una cierta confianza en las instituciones y su poder regulador y normativo de la estructura social.

La aprehensión sucedía cuando las autoridades consideraban que la denuncia contenía las suficientes pruebas para iniciar con un proceso. Para poder iniciar este proceso las autoridades eclesiásticas aprehendían a los involucrados, esto se realizaba con la ayuda de oficiales reales si no había alguaciles del provisorato<sup>166</sup>. La Corona le otorgaba a la Iglesia la facultad de utilizar a la policía real, que se refería al sistema de organización, orden y gobierno civil, pues sólo así se podía hacer efectivo el ordenamiento social cuando se necesitaban métodos de coacción.

En los procesos por incesto, el varón era enviado a la cárcel eclesiástica, en caso de haberla, sin embargo, la falta de esta era común y se solicitaba ayuda al brazo secular para enviarlo a la cárcel pública. La mujer era depositada en la casa de algún miembro de confianza de la

---

<sup>165</sup> Enciso, Dolores, “Delación y comunicación, La denuncia presentada ante los tribunales del Santo Oficio controlados por la Suprema” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Senderos de Palabras y Silencios. Formas de comunicación en Nueva España*, INAH, México, 2000, p. 14

<sup>166</sup> Llamado “Provisorato” debido a que Provisor es otro de los nombres dados al Juez Eclesiástico en quien el Obispo delega su autoridad y jurisdicción para la determinación de los pleitos y causas pertenecientes a su fuero.

comunidad, el depósito se realizaba como una manera de recluir y proteger a las mujeres. En ambos casos, se dejaba a un individuo, el carcelero o el miembro de la comunidad, como encargado del reo y de la depositada y se les hacía prometer tenerlos bajo cuidado y ponerlos a la disposición en el momento en el que las autoridades lo solicitaran.

En la “confesión de parte”, una vez hecha la aprehensión se continuaba con las declaraciones preparatorias de los reos, en este momento las autoridades preguntaban quién los aprehendió y los motivos por los que lo hicieron. Una vez aclarados los motivos, se procedía a interrogarlos sobre el delito que se les imputaba. Este momento es fundamental pues encontramos que en los casos de incesto los reos actuaban de tres maneras que podían determinar el proceso: algunos confesaban el delito, generalmente las mujeres; otros aceptaban la culpa y después cambiaban la declaración, generalmente los varones, un factor que ante los ojos de las autoridades agravaba el delito; y, por último, quienes desde un inicio negaban la acusación, para posteriormente o confesar o mantener su inocencia.

El motivo porque el que los individuos podían confesar su culpa podía deberse al deseo de “descargar una culpa”, como resultado de un conflicto interior, situación más evidente en las mujeres. Podía ser resultado también de la presión moral que significaba el ser aprehendido por las autoridades eclesiásticas, una situación grave que incitaba el miedo en los individuos y que provocaba que se vieran más dispuestos a declararse culpables. Otros sin embargo, preferían negar a toda costa las acusaciones, esperando no ser descubiertos. En todo caso, mantener una declaración de inicio a fin podía significar una prueba de veracidad.

La confesión era un momento fundamental en el procedimiento judicial, su importancia radicaba en la necesidad de “purgarse mediante el propio reconocimiento de la culpabilidad presumida<sup>167</sup>”; de ahí el agravamiento de la pena al no confesar cabalmente la culpabilidad. Lo que estaba en juego en primer lugar era la administración de justicia y el restablecimiento del orden social; en segundo lugar, la posibilidad de expiación de la culpa y redención del alma, “el sentido último de la confesión sacramental no era el castigo al pecador, sino su reconciliación con Dios y los hombres para restituir todo al orden natural por la caridad<sup>168</sup>”.

---

<sup>167</sup> Clavero, Bartolomé, *Op. Cit*, p. 63.

<sup>168</sup> Traslosheros, Jorge, *Op. Cit*, p. 377.



Pero además, una aparente deficiencia procesales de un vicario en el seguimiento del proceso de 1760 en contra de Juana Gertrudis Santillán y Cristóbal Ramírez, sobrina y tío, desencadenó que las autoridades arzobispaes desecharan las averiguaciones y ordenaron que se repitiera.

El juez eclesiástico acaso por defecto de práctica judicial, inculpable en los de su profesión, no practico las diligencias con arreglamiento ni estilo, pues en la confesión no hizo el cargo del delito de incesto, reduciendo el acto a una simple ratificación de las anteriores declaraciones, e incurriendo en el yerro de entregar los autos al curador antes de el cargo. Hechos todos tan sustanciales que hacen nulas las diligencias<sup>169</sup>.

Respondiendo a estas fallas, las autoridades eclesiásticas agregaron una descripción detallada del procedimiento y las maneras de interrogar a los involucrados. Se describe que las confesiones deben de comenzar por las preguntas de nombre, edad y oficio del reo y los motivos por los que está preso. Así mismo, se especifica como de debe de cuestionar a los reos para lograr la confesión:

Cómo se atrevió a cometer el delito que se le imputa; si niega el delito, se le repreguntara cómo se atreve a ello cuando consta en los autos que fue hallado en tal disposición como refiere su mujer, que ha confesado los tocamientos, la cómplice lo condena y ha resultado en cinta. Le irá convenciendo con las resultas de lo achacado. A la cómplice le hará su cargo, cómo se atrevió a cometer tan fea culpa, siendo casado.

Posteriormente, las autoridades hacían una averiguación sobre la comunidad y el entorno para que se presentaran los principales testigos, primero el denunciante, que en la mayoría de los casos era una mujer, ya fuera la madre, esposa, tía, etc. Después, aquellos individuos cercanos que pudieran haber sido testigos directos del suceso (otros miembros de la familia o vecinos). Para comprobar el parentesco que tenían los reos se ordenaba contar con el testimonio de dos o tres testigos para que se probara el tipo y grado de parentesco. En este sentido, el proceso consistía en preguntar, hasta incitar las declaraciones de los testigos, pero más importante aún, las de los reos y lograr la ratificación de los testimonios, lo que proporcionaba la evidencia necesaria para legitimar el proceso y establecer una pena.

---

<sup>169</sup> AGNM, Indiferente Virreinal, caja 1480, exp 039, 1760.

Enseguida, se les solicitaba que nombrasen un defensor y en caso de no tener la posibilidad puesto que la mayoría de las veces la pobreza de los reos les impedía que pudieran escoger a uno, se les asignaba “por oficio”. Teniendo un defensor, se procedía a que ellos prepararan y presentaran su defensa con testigos propios. En los casos de incesto, debido a las características propias de la transgresión, como el secretismo y la falta de testigos, pocas veces se lograba tener una buena defensa.

Obtenidas las declaraciones, tanto de los reos como de los testigos, se procede a que se ratifiquen, es decir, que acepten que lo que declararon es verdad y que no hay nueva información que puedan agregar al caso. La ratificación se hacía bajo juramente. Finalmente, se procedía con la determinación de la *sentencia* de los reos. La etapa de conclusión consistía en el parecer del provisor fiscal y la sentencia. Las penas que se asignaban comprendían dos tipos: la *pena física*, que podía ser destierro o asignación a un presidio (que sólo podía ser asignada por la justicia secular), para los varones y; reclusión en un depósito o convento, para las mujeres. Aunado a estas penas, se asignaba una *pena espiritual*, que comprendía rezos, ayunos y confesiones por un determinado tiempo, acentuando la importancia de restaurar el estado del alma.

Las sentencias podían ser apeladas por la defensa para solicitar su anulación o la reducción de la pena; sin embargo, las autoridades rara vez accedieron a esas solicitudes. De los casos analizados, sólo en uno se reduce la condena de un individuo: el defensor de Juan Nieto argumenta motivos de salud, mediante la presentación de un certificado médico que afirmaba que la condena de presidio en ultramar era un riesgo para su salud y que podía tener consecuencias mortales debido a su avanzada edad y estado de salud, a cambio del presidio se le condenó al exilio<sup>170</sup>.

Este hecho se fundamentaba en que en el derecho canónico, “jugaban además otros mecanismos modulatorios del sistema. No sólo se tenía por virtud a la justicia, sino también, por ejemplo, a la clemencia... Los delitos, como los pecados, estaban para ser condenados, pero también para resultar perdonados; las penas, como las penitencias, para aplicarse, más igualmente para condonarse<sup>171</sup>”.

---

<sup>170</sup> AGNM, Indiferente Virreinal, caja 5856, exp. 60, 1763.

<sup>171</sup> Clavero, Bartolomé, *Op. Cit.*, p. 78

## Alegatos de los incestuosos

En todo proceso incriminatorio, los transgresores trataron de negar o justificar sus acciones, puesto que había ciertas situaciones que podían atenuar la gravedad del delito y las posteriores penas impuestas por la justicia. En el caso de los hermanos de los Ángeles, las justificaciones que se dieron para minimizar la gravedad del delito, las expresó el defensor, que se centró en la “rusticidad” e ignorancia de los reos:

Nutridos de las soledades y asperezas de un rancho alejado de todo comercio popular no pueden haber tenido como no tienen, luz ni conocimiento alguno de las especialidades y grados... la experiencia tan anticuada nos ha enseñado y enseña que muchos a lo más de los que se verán no sólo la común policía en las cortes, palacios, tribunales, ciudades, villas y lugares de opulento comercio sino también en las universidades, cátedras y escuelas particulares, ignoran la mayor parte o el todo de su cualidad. No concurriendo en esta inteligencia, deben ser absueltos por la piedad y justificación de Vuestra Merced del incesto considerándoseles por mero comercio e ilícito trato común de particulares extraños.

Este argumento implicaba el reconocimiento, por parte del defensor, de las dificultades reales de seguir al pie de la letra las normas sociales, incluso en los ámbitos educados, por lo tanto, se debía ser más misericordioso con aquellos que se encontraban con menos posibilidades de cumplir con el orden, en donde incluso se podría argumentar la ignorancia respecto al dogma eclesiástico.

Además, agregó otro factor que justifica la ignorancia de los incestuosos, la orfandad de madre y la ausencia del padre: “la madre, falleció dejándolos de pocos años, casi en su infancia y el padre, como que le precisaba salir a buscarles el sustento, los dejaba en su casa así para que la cuidasen como para que Pedro Pablo sirviese de custodia a Rita”. De aquí se reconoce la idea de la familia y, en especial el rol de la madre como el primordial para la formación adecuada de los individuos y de reproducción del orden social.

Pese a estas argumentaciones las autoridades no estuvieron de acuerdo en aceptarlas, expresaron que:

De estos reos no se alega cosa alguna que eludan el cargo que se les hizo porque la ignorancia que se les atribuye no está probada ni puede presumirse en sujetos españoles y más cuando aún los indios de la mayor rudeza no ignoran que la mezcla de hermanos es torpísima y digna de especiales penas.

Esto habla de la concepción del grupo social español, como el instruido y más civilizado, frente a la rusticidad, ignorancia y atraso del grupo indígena, en donde también se reconocía la prohibición de relacionarse entre hermanos; y es de hecho, una de las prohibiciones más extendidas. Estas expresiones denotan los papeles exigidos por la sociedad de acuerdo al grupo social en el que se encontraban y que corresponde a una sociedad fuertemente jerarquizada.

En este caso, podemos notar ciertos aspectos que coinciden con otros casos que explicaremos más adelante, como el aislamiento de vivir en una comunidad pequeña y rural. Lo que produce un acercamiento mucho más fuerte entre parientes que cuando hay más miembros en la comunidad o la familia; es decir, los hermanos Pedro y Rita convivían únicamente entre ellos, situación que se dio desde la muerte de la madre, lo que fomentaría la cercanía entre ellos.

Así mismo, es relevante la ausencia de ambos padres, la madre por su fallecimiento, y el padre por la necesidad de trabajar para conseguir el sustento.

Debido a la ausencia de los padres, al aislamiento y a la condición económica precaria, es entendible una falta de instrucción de los dogmas, normas y prohibiciones de la Iglesia, aunque no un desconocimiento total. En resumen, el caso de Pedro y Rita respondió a la necesidad básica de cualquier ser humano de relacionarse afectiva y sexualmente con otras personas, aun a costa de la transgresión del orden social.

El siguiente caso corresponde al proceso contra Juan Nieto y su hija Sebastiana Guadalupe, por el delito de incesto. La familia era de origen español, y vivían en el rancho de Ximohay en Xilotepec y aunque no hay declaración de sus actividades se intuye que trabajaban en ese rancho. Juan Nieto y Lorenza Rendón, su esposa, tenían un año de matrimonio cuando sucedió el incesto, pero llevaban muchos años amancebados. Sebastiana tenía 16 años y su hermana menor 13 años, tenían un hermano, hijo de Lorenza Rendón al que solía visitar en otro rancho, pero no se menciona que fuera hijo de Juan Nieto. La familia estaba lejos de

representar el “modelo ideal”, no sólo por la relación irregular en la que vivieron los padres, el hijo mayor de Lorenza, el alcoholismo y la violencia declarados del padre. También Sebastiana había quedado embarazada de un joven bajo promesa de matrimonio, situación recurrente en la época, e incluso había intentado casarse, pese a la negativa de sus padres; sin embargo, perdió al bebé y ya no pudo casarse.

En 1763, Lorenza Rendón hizo una petición al cura interino, vicario y juez eclesiástico del curato de Xilotepec para denunciar que Juan Nieto, de 50 años, su esposo legítimo, intentó abusar de su hija. Cuenta que mientras ella “buscaba el sustento”, él intentó forzar a Sebastiana Guadalupe. Admitió que Sebastiana le había contado de las intenciones de Nieto, pero que no le había creído porque creía que Sebastiana solo quería zafarse de la autoridad paterna y volvería a quedar embarazada, como le había sucedido anteriormente.

Sin embargo un día, estando Lorenza, una hermana y sus dos hijas, Nieto llegó borracho e intentó abusar de Sebastiana en presencia de todas. También lo acusó de los maltratos físicos a los que las sometía frecuentemente. En la denuncia, Lorenza dijo que “tres veces no estando yo en casa sino buscando el sustento de mis pobres criaturas, ha querido forzar a dicha nuestra hija, y viéndose esta tan acosada y el evidente peligro que la amenazaba hubo de declararme lo que le pasaba...”<sup>172</sup>

En este caso, los conflictos familiares eran continuos y comunes, Nieto se embriagaba frecuentemente y tenía comportamientos violentos hacia su familia.

“notaba yo al dicho mi marido acciones indiferentes en el sumo cuidado nacido de su torpeza, pues habiéndome pedido varias personas a mi dicha hija para casarse su respuesta era golpearnos, de tal suerte que en una ocasión dejó por muerta a la susodicha mi hija y a mí, estorbándole a ésta hasta que bajase al pueblo los días de fiesta a oír misa”.

Después de ser arrestado, Juan Nieto admitió que había maltratado a su esposa y a sus hijas, que cuando llegó ebrio intentó forzar a su hija, que vivía sin confesarse, sin cumplir con la iglesia y con malas costumbres. Sin embargo, Nieto acusó que los problemas no sólo eran por sus acciones, sino que “suele armarse pleito porque su dicha mujer es muy desvergonzada y que las más de las veces le acompaña a la taberna y los dos vienen ebrios, que de esto

---

<sup>172</sup> AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 5856, Exp. 60.

redunda los disgustos, que la ha querido llevar a otro lugar para ver si allí tiene modo de algún acomodo para salir de tantas desdichas”.

En las declaraciones Juan Nieto confesó que un día, aprovechando que su esposa había ido a ver a un hijo que trabajaba en una hacienda, llegó ebrio y forzó violentamente a su hija. Por su parte, Sebastiana Guadalupe contó que una noche:

Hará tiempo de seis meses, poco más o menos, que estando en su rancho la que declara sola, por haberse ido su madre a la hacienda de Arroyo Sarco, después de acostada como a la media noche, sintió ruido y despertó con el cuidado de saber quién era y halló ser el contenido Juan Nieto, su padre, a quien preguntándole que se la había ofrecido o que quería le dijo que pues había querido a otro que razón era que hiciera lo mismo con él, entonces la que declara llena de susto le dijo: “señor ¿qué quiere usted hacer?, ¿pues no es usted mi padre?, ¿no somos cristianos?” a lo que respondió el susodicho “no te dé cuidado que no lo sabrá ninguno, lo primero, lo segundo que yo no soy tu padre porque tu madre te trajo cuando se casó conmigo”. Y comenzó a forcejear y la declarante hizo lo propio, forcejeando... Su padre cogió un garrote, amenazándola que la había de matar sino condescendía con lo que quería y llena de temor y miedo, viéndose sola en un rancho sin tener quien la favoreciera más que Dios, a quien llamaba, hubo de vencerla su dicho padre<sup>173</sup>.

En este caso la relación incestuosa se da con una violación, el padre usa de justificación la probable falta de virginidad de su hija, así como la duda de que él sea el padre legítimo para atacar sexualmente a Sebastiana. Juan Nieto declaró:

ser cierto, como hombre frágil, el haber dormido y pecado carnalmente dos veces con su hija, que esto lo había ejecutado lo primero ebrio fuera de sí, lo segundo por ver si la desvelaba de que anduviera con un mancebillo que la tenía inquieta, y que el enemigo lo tentó viéndose solo con ella... que fue menester violencia las dos veces que la cometió pero que siempre tenía el ánimo dispuesto a pecar con la

---

<sup>173</sup> AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 5856, Exp. 60, 1763

referida su hija, que el no haberlo ejecutado otras muchas veces había sido por no tener ocasión.

Pese a las dudas sobre la paternidad biológica, no se puede negar que para Sebastiana era de facto su padre y como tal, ejercía el poder y la potestad sobre ella. Además, se presenta la conciencia del incesto como delito y pecado, de ahí que Juan Nieto, trate de justificar sus acciones por su “fragilidad” y por haber sido tentado por el “enemigo”, es decir, el demonio. Sin embargo, finalmente reconoció que quiso hacerlo muchas veces más, por lo que el delito tuvo menos que ver con un impulso momentáneo y más como un abuso de su poder reiterado. Así, la violación incestuosa es una expresión más de violencia que se sumaba a los golpes y a la privación de la libertad; y como una forma de reiteración de poder y control.

Teniendo las confesiones de ambos, y probado el delito de Juan Nieto de “adulterio incestuoso”, forzando con violencia a su hija, que además vivía con “perversas costumbres” y no se confesaba ni comulgaba, las autoridades lo condenaron a un puesto en presidio, con plaza de gastador a ración y sin sueldo por tres años. Y Sebastiana fue devuelta a su madre con el mandato de cuidarla y vigilarla.

En este caso, podemos ver el aislamiento del grupo familiar, la disfunción, el nivel socioeconómico bajo, la presencia del alcoholismo en ambos padres, la violencia física recurrente del padre sobre la esposa y los hijos, la ausencia recurrente de la madre en el hogar, la importancia que se le daba a la virginidad y a la falta de esta. Aunque Juan Nieto usa en su “fragilidad” y “la tentación” para justificar sus actos, por las demás declaraciones parece que la violación sucede más como un castigo y demostración tácita de su poder sobre Sebastiana. Como mencionamos antes, el honor jugó un papel importante y la pérdida de este implicaba la pérdida del valor de la mujer ante los miembros masculinos y la sociedad en general. La falta de la virginidad se usó en algunos casos para justificar la violación sexual por parte de los padres, usándolo como castigo, para compensar la afrenta al honor familiar y reforzar la posición de poder del padre.

### **Contexto y dinámica familiar**

Cada sociedad establece su modelo de familia; sin embargo, ahora es más clara la enorme heterogeneidad que existen en los grupos familiares, pero aun así, a veces encontramos ciertas similitudes o características que devienen en situaciones específicas, positivas o negativas. En los casos que analizamos, las dinámicas familiares tienen características similares, que nos permiten entender mejor lo que sucedía. En el caso anterior, Sebastiana Guadalupe se embarazó sin estar casada porque le dieron palabra de matrimonio, cuando quiso casarse no se lo permitieron sus padres y luego perdió al bebé. Esto pone de relieve el poder y la autoridad de los padres sobre las decisiones de los hijos. Además, estaba presente el alcoholismo, la pobreza y la ausencia recurrente de la madre.

Las parejas que vivían fuera del matrimonio, es decir, en amancebamiento, eran comunes en la sociedad novohispana, “vivían en amancebamiento aquellos que por alguna razón tenían impedimentos para casarse, los que vivían “al día”, no sólo económicamente, sino también emocionalmente<sup>174</sup>”. Marcela Suarez agrega que este “respondía a la necesidad de ayuda y compañía mutua, y conllevaba mayor libertad y sinceridad que en el fatal matrimonio cristiano, voluntad para permanecer unidos y por lo tanto menor violencia en la relación y mayor entrega mutua.<sup>175</sup>” En el caso de Sebastiana Guadalupe (1763), su padre y su madre vivieron amancebados muchos años, hasta que en una visita eclesiástica los obligaron a casarse. Ambos padres trabajaban y solían emborracharse en la cantina, Juan Nieto maltrataba a su mujer e hijas con golpes y palabras, y no cumplía con la Iglesia. Por su parte, su madre, Lorenza Rendón, tenía un hijo mayor, al que iba a visitar y solía ausentarse de casa por períodos largos de tiempo.

Así mismo, en la familia solían haber discusiones porque Nieto no permitía que los familiares de su esposa los visitaran, porque les daban “malos consejos así a la mujer como a los hijos”. Las relaciones con los parientes del cónyuge eran otro aspecto problemático en los matrimonios y que agregaba inestabilidad y situaciones de tensión.

En otro caso, Juana Gertrudis Santillán de 18 años, era hija legítima pero huérfana y vivía con su tía, Catarina Santillán española de 38 años, y con el esposo de ella, Christobal Ramírez de 48 años, mestizo y de oficio “hatero”, quien se dedicaba a llevar provisiones a los pastores. También vivía con ellos Julián, hijo de Ramírez de 9 años, huérfano de madre. La familia

---

<sup>174</sup> Suárez Escobar, Marcela, *Sexualidad y norma sobre lo prohibido. La Ciudad de México y las postrimerías del virreinato*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1999, p. 225

<sup>175</sup> *Ibidem*, p. 232.



vivía en el pueblo de San Bartholome Hueypoxtla y a pesar de los pocos datos se intuye que eran de un nivel socioeconómico bajo.

En 1760, Catarina Santillán acudió al Bachiller Ramos, cura, vicario y juez eclesiástico para denunciar a su marido y a su sobrina por la relación incestuosa que mantenían y de la que se enteró al encontrarlos encerrados en una habitación. Al entrar, vio a Juana Gertrudis con las “enaguas” levantadas:

halló a su marido que tenía descubierta torpemente a Juana Gertrudis y que vio que al entrar ella se bajó un poco las enaguas, que entró y les dijo estas voces “miren ustedes lo que están haciendo” que yo no pensé que tal cosa hicieran pues que los hacía yo fuera, los hallo aquí encerrados... que la muchacha lo que hizo fue ponerse las manos en la cabeza y que yéndose a ella le levantó las enaguas para darle, pero que luego la dejó porque con la cólera no pudo más...

La joven Juana Gertrudis confesó ser verdad que su tío “la perdió”, en contradicción a las negaciones de Christobal Ramírez quien sólo admitía haber tenido tocamientos con la muchacha sin llegar al coito<sup>176</sup>.

hallándose engañada a fuerza de inducción tan maliciosa y provocativa de su tío Christobal, que no pudiendo resistir, como débil y con ignorancia se rindió para la ejecución del delito, en cuyo acto el mencionado su tío la perdió y le quitó su virginidad, teniendo con ella después varios actos carnales de siete días poco más en que estuvo en su mala amistad y a la presente se halla preñada, como lo manifiesta de cinco a seis meses.

En este caso, más que un asunto de violación encontramos la seducción de Christobal Ramírez hacia su sobrina, que se facilitó con la situación desventajosa a la que se enfrenta la joven. Al ser huérfana, y haber sido recogida por su tía y el esposo, debía agradecer la amabilidad de estos y someterse a la autoridad de Ramírez. La seducción si bien no es una violación también es una expresión de una relación de poder desigual. La autoridad ante la obediencia, el conocimiento ante la inexperiencia, el poder de Ramírez ante la sumisión de Juana Gertrudis.

Como podemos observar, la inestabilidad en las familias donde sucede el incesto era un factor común. En todos los casos la pobreza, el alcoholismo, la mayoría de las veces del padre pero también de la madre. La ausencia de la madre en la casa, posiblemente por la

---

<sup>176</sup> AGNM, Indiferente Virreinal, caja 1480, exp 039, 1760.

necesidad de contribuir o mantener la economía familiar, también es un aspecto relevante. Los hombres aprovechaban la ausencia de la esposa para cometer la violación o la seducción; en este sentido, la hija reemplaza en su papel de esposa a la madre, no sólo en las labores de la casa, pues cuando ésta se ausentaba la hija se encargaba de realizar las labores domésticas, en los casos de incesto. Pero además, los padres les exigen reemplazar a sus madres en el ámbito sexual. ¿Por una necesidad biológica que la cultura no alcanza a limitar en ciertos casos? o ¿esta actitud puede ser resultado de una desviación sexual y psicológica, que podemos comparar con la pedofilia? Sin duda preguntas que no podremos responder aquí.

En los aspectos históricos y culturales a nuestro alcance, si podemos señalar el aislamiento en el que vivían estas familias, las casas se encontraban en zonas rurales, alejadas de los demás miembros, de la iglesia o parroquia, de toda figura institucional que fuera garante del orden de la comunidad. Este aislamiento social no permitía un contacto con otros individuos; este da como resultado dos situaciones: la primera, no permite la instrucción adecuada de las normas y dogmas sociales, lo que facilita que se lleven a cabo acciones porque los individuos no tienen suficientemente interiorizado la gravedad del delito; segundo, ante la falta de “vigilancia” de la comunidad, los transgresores sentían más seguridad para cometer el delito y para mantenerlos en secreto. De esta manera era fácil para la figura paterna que abusaba el mantener el control sobre todos los miembros, en especial de la víctima y no dejar salir a las hijas, por el miedo de ser denunciados. En el caso de los hermanos de los Ángeles, el aislamiento se presenta como una de las causas de la relación y lo que permitió que la relación se mantuviera.

Además de estos hechos concretos, en los casos podemos observar el conflicto de emociones de la madre hacia la hija. En el caso de Sebastiana Guadalupe, de 16 años, en dos ocasiones le pidió a su madre que la enviara a otro lugar porque su padre “la requería de amores”, sin embargo, ella no le creyó y pensó que lo hacía por rehusar la autoridad paterna. La tía de Juana Gertrudis también asume desde el inicio la culpabilidad de su sobrina, lo que nos lleva a pensar sobre la idea de la mujer, como débil, seductora y lujuriosa interiorizada en todos los individuos, incluidas las mujeres, quienes juzgan a sus congéneres sin piedad. La madre abandona su papel protector de madre, ante el papel de esposa afectada.

La situación de competencia “madre-hija” es alimentada por el padre-esposo. Encontramos que al entrar a la pubertad, las hijas dejan de ser vistas por el padre como niñas a las que deben proteger y se convierten en mujeres a las que pueden acceder sexualmente, las hijas

son más jóvenes y deseables que sus esposas. Esta situación provoca situaciones de conflicto madre-hija que afectaron y mermaron, aún más, las dinámicas familiares.<sup>177</sup>

La concepción cristiana de familia, consideraba que esta “era una comunidad santificada por el matrimonio... y el fin primordial de la célula era la descendencia de la cual los progenitores debían cuidar en lo moral y económico, y educarla para el engrandecimiento de la Iglesia de Cristo y para el servicio de la Corona<sup>178</sup>”. Sin embargo, este ideal de familia implicaba una situación más compleja, pues “dentro de una familia no solo hay solidaridad y cariño, sino que existe también una compleja red de micropoderes; esposo que domina a la esposa, o viceversa, el padre que domina a los hijos, o viceversa, etc<sup>179</sup>.”

### Relaciones de poder y violencia

Aunado a esto, encontramos las relaciones de poder que se daban primero, entre hombres y mujeres, y después entre el cabeza de familia y los demás miembros. En la sociedad novohispana existían los segundos matrimonios, que sucedían debido a la viudez; así como parejas que tenían hijos legítimos o ilegítimos de anteriores enlaces y solían mantener con naturalidad los lazos familiares. Entonces el nuevo esposo asumía la autoridad paterna que se ordenaba en la época. La diferencia de edad entre Juan Nieto y Sebastiana Guadalupe era de 34 años, así que era fácil establecer una relación padre-hija, lo que significaba una relación de poder y de subordinación de Nieto sobre Sebastiana.

La figura del varón tenía un gran peso dentro de la familia, herencia de una larga tradición medieval. Por ejemplo, En la Castilla Medieval se tenía fuertemente fundamentado el papel dominante del padre a través de la *patria potestas*. Esto se “originó en la razón natural (porque los hijos nacen de los padres) como en la ley (porque los hijos heredan la propiedad

---

<sup>177</sup> Propp, Vladimir, *Las raíces históricas del cuento*, Editorial Fundamentos, Madrid, 1974, 535 pp. Propp hace un análisis histórico de los cuentos y encuentra que esra oposición madre-hija es un conflicto presente en muchas sociedades.

<sup>178</sup> Enciso Rojas, Dolores, “Tres matronas del siglo XVIII y su influencia en la vida conyugal de los hijos”, en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Familia y poder en Nueva España, Memoria del III Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1994, p. 143.

<sup>179</sup> Villafuerte García, Lourdes, “Padres e hijos. Voluntades en conflicto, en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Familia y poder en Nueva España, Memoria del III Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1994, p.133.

de los padres. La *patria potestas* fue legitimada por la propiedad de la herencia de la generación (de edad y experiencia) y la tradición romana<sup>180</sup>.”

Siguiendo esta tradición, la Nueva España era una “sociedad patriarcal y autoritaria, en la que legalmente correspondía a los varones la tutela de las mujeres de su familia, ya fueran hijas o esposas<sup>181</sup>”, y también los hijos varones estaban subordinados a esa cabeza patriarcal. Esto explica la situación de subordinación de las hijas, hijastras y sobrinas a la tutela del varón.

Seed agrega que el patriarcado era “una metáfora dominante presente en una variedad de jerarquías en la era colonial, que se organizaron sobre un principio de patrones y clientes, y atravesaban barreras sociales y étnicas<sup>182</sup>”. Es decir, que estas relaciones patriarcales de poder que se expresan al interior de la familia, eran la reproducción de las relaciones jerárquicas de poder que estructuraban a la sociedad colonial. En este sentido, como autoridad paterna Juan Nieto tenía un poder sobre su mujer y sus hijas, quienes debían obedecerlo, en analogía a la creencia de que el Rey era la cabeza de su Estado.

Así mismo, esta subordinación hacia el hombre cabeza de familia, llega al punto de utilizar la violencia como medio de control y abuso. En las relaciones incestuosas en las que interviene una violación, suele existir este factor de poder, quienes obligan son los padres, padrastros o tíos, figuras masculinas y paternas, que socialmente detentan el poder de decidir y exigir ciertas acciones de sus familiares femeninas y de los más jóvenes.

Este abuso de poder por parte del padre o padrastro se repite en otros casos. A fines de siglo, encontramos el caso de incesto y estupro que cometió José María Quijas en Leonarda Gavinia y María Luisa Antonia Quijas, sus hijas. En 1790 se envió a la Ciudad de México una apelación para reducir la sentencia de Quijas, a quién se le sentenció a muerte de garrote por los delitos comprobados y confesados de estupro, violencia e incesto. Lo denunció la que fue su “amacia” y luego su esposa legítima, Cornelia de la Cruz, quien contó que Quijas mediante engaños, llevó a sus hijas al monte donde forzó y estupro a Leonarda Gavinia y a María Luisa Antonia Quijas, doncellas inmaturas, hermanas carnales e hijas de Cornelia y de José María, aunque él negaba la paternidad.

---

<sup>180</sup> Seed, Patricia, *Op. Cit.*, p. 286.

<sup>181</sup> Gonzalbo Aizpuru, *Op. Cit.*, p. 56

<sup>182</sup> Seed, *Op. Cit.*, p. 20.

Las autoridades consideraron que era esencial que la madre afirmaba que la paternidad de Quijas de las jóvenes era legítima, y que, aunque no lo hubiera sido, vivían y le obedecían como tal y aprovechándose de esta obediencia las estupro. Por estas razones las autoridades negaron la apelación y ordenaron que se cumpliera la pena capital para “ejemplo de los que lo vean y satisfacción de la causa pública ofendida con sus execrables delitos<sup>183</sup>”.

Algo similar sucedió en 1724, en el seno de una familia pequeña y pobre de Apan, un pueblo del actual estado de Hidalgo. Ahí vivían el arriero Juan de Olbera, (36 años); su esposa Isabel de Carbajal, madre de la joven María Antonia de la Cruz (15 años)<sup>184</sup>.

En las declaraciones María Antonia dice que estando sola en casa, la detuvo su padre y la cuestionó sobre una amistad ilícita que creía que tenía con un hombre, acusación que ella negó. Olbera no le creyó y la atacó con el pretexto de que “había de ver si era doncella”. Ella se resistió y forcejearon, pero éste la amenazó de muerte y María Antonia no tuvo más opción que rendirse a los deseos de su padre. Inmediatamente después de lo cometido Olbera le pidió perdón y trató de seguir con la vida familiar cotidiana.

Juan de Olbera cuenta que la veía y trataba como a una hija, de este modo, cuando un joven comenzó a cortejar a María Antonia, él la reprendía y ella negaba las acusaciones. Olbera admitió que al ver la relación de su hija con el joven “que le resultó el celo y vio que enamoraba a la dicha María Antonia, y que aunque mostró disgusto en ello, no halló enmienda, antes entró en mayores malicias y que reprendiendo a la dicha y viendo que ella le decía que era falla de presunción, lo tentó el demonio de ver si estaba doncella, y que sin advertir el hierro que hacía tuvo acto carnal con ella”. La violación ya no se volvió a repetir pero desde entonces él la *agasajaba*<sup>185</sup> más de lo normal, incluso frente a su mujer. La respuesta de María Antonia era evitarlo y no permitir que se quedaran a solas.

Inevitablemente, Isabel de Carbajal, percibió el cambio de actitud de su marido, considerando que el cariño que le expresaba excedía el de un padre a su hija, pero al no ver ningún acto que le confirmara sus sospechas cuestionó a María Antonia para hacerle confesar lo sucedido. Al enterarse, su reacción fue querer correr a su hija de la casa pero Olbera no se lo permitió, por lo que los esposos se pelearon y dejaron de hacer “vida maridable”.

---

<sup>183</sup> AGNM, Criminal, Vol. 608, exp 1, 1790.

<sup>184</sup> AGNM, Indiferente Virreinal, Caja 2012, Exp 005,1725.

<sup>185</sup> El acto de acariciar y tratar con benevolencia y amor a otro. Diccionario de Autoridades, tomo I, 1726

Para librarse de esa situación, María Antonia decidió contarle lo sucedido a su tía y pedirle consejo de cómo librarse de su padre. Ésta le aconsejó que lo mejor era dar cuenta al juez eclesiástico, de manera que María Antonia le rogó que la denunciara. Así, la denuncia llegó a manos del tribunal eclesiástico y se procesó a ambos por adúlteros incestuosos.

### **Actitudes de la comunidad**

Para comprender en toda su complejidad el fenómeno del incesto en la cultura, tenemos que tomar en cuenta lo que Dolores Enciso afirma, que la cultura en general, “es todo aquello que concierne a la actividad humana, como la producción de bienes materiales y culturales, lo obvio, lo subjetivo, lo rutinario, lo comunitario, lo familiar y lo individual o privado. Pero también forman parte de la cotidianidad las creencias, los rituales, los modelos, las normas reguladoras de los comportamientos y, por supuesto, los preceptos, los consensos y las reglas personales.”<sup>186</sup>

En este sentido, es imprescindible analizar el papel de la familia pero teniendo presente que así como esta “produce poderes que se ejercen dentro y fuera de ella; también es sometida a presiones que provienen de otros núcleos de poder, como son otras familias, sectores sociales, instituciones”<sup>187</sup>.

Por su parte, Delaporte identifica tres niveles de poder: el intrafamiliar, constituido por las relaciones de poder al interior de la familia; el interfamiliar, ejercido entre familias diferentes; y, el transfamiliar, en donde intervienen las relaciones de poder que se ejercen entre instituciones (Iglesia y Estado) y los individuos sociales<sup>188</sup>. De ahí la necesidad de que el análisis se aproxime a aquellas aristas que tienen que ver con las normas sociales, con las instituciones y las leyes, encargados de normar y limitar los comportamientos de los sujetos y que son construcciones culturales fundamentales. Así, familia, comunidad e instituciones son aspectos intrínsecos de la problemática.

---

<sup>186</sup> Enciso Rojas, Dolores, *Op. Cit.*, “Matrimonio, bigamia y vida cotidiana en Nueva España”, *Dimensión Antropológica*, vol. 17, septiembre-diciembre, 1999, p. 9

<sup>187</sup> Seminario de Historia de las Mentalidades, *Op. Cit.*, p. 10.

<sup>188</sup> Delaporte, Francois, “Relaciones familiares y mecanismos de poder” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Familia y poder en Nueva España, Memoria del III Simposio de Historia de las Mentalidades*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1991, p. 167.

En los casos de incesto la comunidad juega un papel fundamental, no sólo en el establecimiento de las relaciones incestuosas, al ser en la mayoría de los casos, comunidades pequeñas y aisladas, sino también en las actitudes que adoptaron frente al fenómeno, ya fuera el silencio que mantuvieron algunos o, en las razones que tuvieron otros para realizar las denuncias. En los casos de las relaciones incestuosas cercanas que analizo, es un familiar directo y pertenecientes a la comunidad doméstica, en casi todos es la madre, quien se percató de la relación y decide comunicarlo a las autoridades.

Lorenza Rendón, madre de Sebastiana Guadalupe de 16 años, no le cree cuando en dos ocasiones ésta le confiesa que su padre “la requiere de amores”. Aquí se expresa el rechazo hacia su hija, a quien acusa de buscar oportunidades para actuar a su antojo, con el argumento de un embarazo anterior de la muchacha. La situación cambió cuando Lorenza presencié los intentos de su marido de abusar sexualmente de su hija, entonces decidió acudir al cura para hacerla confesar, es decir, asumir su pecado.

En los casos podemos identificar que la primera reacción es la de culpar a las mujeres. El rechazo de la madre a su hija o la incredulidad se repite en otro caso, Isabel de Carbajal comienza a notar actitudes sospechosas de su marido hacia su hija, María Antonia de la Cruz, de 16 años. Las actitudes de Juan de Olbera la hicieron sentir “que el cariño excedía el de padres a hijos”. Su primera reacción fue amonestar a su hija e intentar correrla de la casa, pero su marido no se lo permitió. Esta actitud refleja un rechazo hacia su hija por la amenaza que representa para su matrimonio, idea que se refuerza cuando admite que sintió “celos”, que se peleó con su marido y que dejó de hacer “vida maridable”. Al enterarse del delito cometido decide denunciar. Por su parte, Catarina Santillán denunció a su sobrina, Juana Gertrudis de Santillán porque la encontró con su esposo en una situación comprometedor. La escena se dio porque Juana y su tío estaban encerrados en un cuarto y con “las enaguas levantas”. La primera reacción de Catarina fue amonestarlos y después denunciarlos.

En cuanto a la actitud del resto de la comunidad, es difícil rastrear las reacciones expresadas por la colectividad, puesto que debido al carácter del tipo de incesto, no hubo testigos fuera del hogar, a veces ni siquiera se percataron de lo sucedido otros miembros de la familia. En el caso de Juana Gertrudis Santillán, se interroga al hijo de sus tíos, un pequeño de 9 años que vive con ellos y que dijo que dijo “que nunca había visto a su "tata", que así lo nombra, a solas con Juana Gertrudis ni de día ni de noche ni que tampoco la abrazara, ni le demostrara

amor”. Sin embargo, se puede obtener un atisbo del rechazo gracias a este mismo caso. Joseph Pineda pretendía casarse con Juana, incluso después de que esta fue depositada pero cambió de opinión, pues “sabiendo que está preñada no es su ánimo serlo”, lo que implica un rechazo por parte de la sociedad al conocer el delito y la prueba visibles, el embarazo. Como vemos, la persona que juega el rol materno es quien se percató de las actitudes sospechosas, quien advierte y amonesta por estas y, la mayoría de las veces, quien hace la denuncia.

### **La política de castigo**

El estudio de los castigos también es una forma de acceder a aspectos más complejos de la cultura, a los significados que se construyen entorno a los delitos, las normas, los castigos, la corporalidad, entre otros. Para comprender el fenómeno del normar y del castigar se han dado diferentes explicaciones, para Durkheim y Foucault hay un nexo funcional entre transgresión criminal, castigo penal y orden social. En este sentido, Durkheim introduce el concepto de “conciencia colectiva” para definir el conjunto de creencias y sentimientos comunes de los miembros de una sociedad; es decir, “los lazos sociales no podrían adquirir consistencia ni perdurar si no se expresaran y organizaran en símbolos, códigos y prácticas reguladas<sup>189</sup>”.

Foucault nos pone de ejemplo a las sociedades tradicionales, que se encontraban regidas por un modo soberano de ejercicio del poder, en donde la pieza clave era el suplicio de los transgresores de la ley y la exclusión de aquellos a los que castiga. En esas sociedades tradicionales las sanciones se otorgan en aquellos actos que resultan ser atentados contra cosas colectivas como la religión, las tradiciones y, por supuesto, la autoridad pública. A través del castigo se culmina la interiorización de las regulaciones normativas, es decir, la política de castigo de una sociedad se convierte en un asunto público.

Traslosheros recalca que el castigo en la sociedad colonial, especialmente el otorgado por el Tribunal eclesiástico, tenía un carácter “ejemplar”; es decir, para dejar claro que cierta conducta era reprobada por la Iglesia y por el Estado. “El delito constituía una falta necesitada de expiación, pero esta sólo podía cumplir plenamente su cometido si conducía al

---

<sup>189</sup> Tonkonoff Costantini, Sergio, “Las funciones sociales del crimen y el castigo. Una comparación entre las perspectivas de Durkheim y Foucault”, *Sociológica*, vol. 27, núm. 77, septiembre-diciembre, 2012, pp. 118



perdón y a la reconstrucción de las relaciones humanas<sup>190</sup>». Además, en algunos casos se aplicaba la clemencia y la misericordia, reduciendo la condena que se le había dado en un inicio<sup>191</sup>.

Enseguida presentamos los castigos aplicados en los casos de relaciones cercanas incestuosas:

1.-Incesto en primer grado de consanguinidad entre hermanos. Rita Nicolasa Pedro Pablos de los Ángeles. 1756.

Este tipo de incesto es uno de los más graves que se consideraba, por lo tanto, se les asignó penas más fuertes. En primer lugar se les excomulgó y se ordenó que “para el conferir vuestra señoría comisione al cura para que pueda absolverles conforme el ritual romano y por vía de penitencia medicinal espiritual confiesen y comulguen en la misa mayor de un día festivo el que dicho cura le señalará y recen el rosario de Nuestra Señora todos los domingos de un año”, y, haciendo más pública la penitencia se designó por "la censura fulminada por el santo Concilio Mexicano... se fijen en la tablilla de su iglesia parroquial", haciendo parte del castigo el rechazo de la comunidad, y su exilio; pero también, su reconstitución a ella. Como penas más específicas, a Pedro se le condenó con la pena de presidio por 4 años. A su hermana Rita, "por no permitir su sexo a penas corporales... continúe depositada por 2 años y en cada uno repite las confesiones y comuniones cada dos meses amonestándole viva como cristiana y procure borrar con buenos ejemplos el malísimo que ha dado".

2.- Caso de incesto en primer grado de consanguinidad entre el padre, José María Quijas y sus hijas, María Luisa Antonia Quijas y Leonarda Gavinia Quijas (1790).

Las autoridades civiles designaron que reconociendo el abuso y la violencia con la que fueron obligadas al acto, se le condenó al padre a *muerte de garrote*, siendo esta la condena más grave de todos los casos que he analizado. Y sólo posible por ser un proceso llevado a cabo por la justicia civil.

---

<sup>190</sup> Traslosheros, Jorge, *Op. Cit.*, “El pecado y el delito...”, p. 377

<sup>191</sup> *Ibidem*, p. 374.

3.- Caso de incesto en primer grado de consanguinidad entre padre e hija (1763), Sebastiana Guadalupe (16 años aproximadamente) y Juan Nieto (50 años aproximadamente).

Se condena a Juan Nieto a ser enviado a un presidio ultramarino por tres años, con plaza de gastador a ración y sin sueldo; y como castigo espiritual se le ordenó que confesara sus pecados y comulgara regularmente. La defensa solicitó la absolución de la sentencia, argumentando la mala salud del reo, a través de un certificado que expidió el médico de la cárcel por el riesgo de que muriera en presidio. Ante esta solicitud se modificó la sentencia y Juan Nieto se le asignó destierro por seis años. A Sebastiana Guadalupe, “por no resultar culpa, mandar se le entregue a su madre encargándole la cuide como es su obligación”. Con esto quedó absuelta de toda culpa al comprobarse su inocencia.

4.- Caso de incesto en primer grado de afinidad entre padrastro e hijastra (1725), María Antonia de la Cruz (16 años) y Juan de Olbera (36 años).

Él es condenado a destierro veinte leguas del pueblo, por tiempo de seis años “y que no se junte con su mujer hasta tanto que obtenga especial habilitación” y por “espiritual saludable penitencia”, se le ordenó que por el mismo tiempo, todos los sábados rezara el rosario de Nuestra Señora.

Sobre María Antonia, se asienta que debido a que “fue violentada y así lo confesó el reo, sea suelta del depósito y se entregue a su madre, a quien se encargue tenga especial cuidado con su modo de vivir para que no cometa otro semejante error”. Como castigo espiritual, se le impuso a María Antonia la penitencia espiritual de rezar el rosario los sábados por seis años.

5.- Caso de incesto en tercer grado de afinidad entre tío y sobrina (1760), Juana Gertrudis Santillán (17 años) y Christobal Ramírez (47 años).

Como Juana era huérfana, se ordenó que fuera puesta en casa de otro familiar y que Christobal Ramírez fuera desterrado por el tiempo de 5 años, a diez leguas en contorno del lugar donde sucedió. Además, durante el proceso Juana declaró que temía que la castigaran con azotes u otros castigos, métodos comunes en la época.

En los castigos aplicados a los incestuosos, notamos que las penas más comunes aplicadas a los varones era en primer lugar el destierro, por una temporalidad de aproximadamente seis años. Y como penas más graves están la excomunión y la pena de muerte. En este sentido, la excomunión se consideraba una consecuencia directa del crimen cometido, recalando que era el propio delincuente quien con sus acciones se alejaba de la comunidad. “Además, internamente dañaba la conciencia del excomulgado y públicamente deterioraba su imagen<sup>192</sup>”. De esta manera, la excomunión se presentaba como una medida ejemplar, para apartar el mal de la comunidad y dejar en claro a los feligreses las acciones que tenían consecuencias graves.

Por su parte, a las mujeres se les ordena que vivan recatadamente, y en los casos más graves, se las recluye. Como pena espiritual, a todos se les ordena confesión, ayunos y rezos. Estos castigos nos hablan de una consideración de las mujeres como cómplices de la situación, por lo que se les manda una pena, pero también se considera que por su condición de fragilidad, tanto física como espiritual, no se puede ordenar penas igual de fuertes que las de los hombres. A los hombres se les castiga con más rigor porque transgreden su papel de protectores, guías e instructores del orden social. En este sentido, su transgresión se vuelve más grave porque son más responsables de los daños a la comunidad.

Las penas aplicadas a los incestuosos dan cuenta de la gravedad del delito, la pena general es alejar el peligro de la comunidad, en este caso el peligro principal son los hombres que transgreden el rol de protectores y cabezas de familia y de la comunidad. Vemos así que el efecto en común del destierro, la excomunión y la pena de muerte es excluir al transgresor y restaurar el orden de la comunidad.

---

<sup>192</sup> Enciso, Dolores, *Op. Cit.*, p. 27

#### Capítulo 4. Crímenes incestuosos, la amistad ilícita entre parientes no directos.

En este capítulo se abordan las relaciones incestuosas entre parientes de segundo y tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, es decir, un parentesco no tan cercano como en los casos anteriores, que permitía situar la relación entre lo prohibido y lo normalizado socialmente, configurándose como un fenómeno cultural con características propias. En estos casos intervienen factores diferentes a los casos de parentesco cercano, también presentan una significación del incesto, de las relaciones de pareja, los lazos familiares y del delito diferentes en la familia, la comunidad y las instituciones. También se abordan las relaciones incestuosas por afinidad, en el que no media un lazo sanguíneo, pero que de acuerdo a las normas civiles y eclesiásticas creaba un lazo de parentesco y por lo tanto, su transgresión también era un delito.

A través de los documentos analizaremos la relación entre los incestuosos, el contexto económico y la dinámica familiar, las justificaciones que dan, así como la actitud de la comunidad, de las autoridades y las penas aplicadas para castigar el delito. Al final haremos un contraste entre las similitudes y diferencias entre los dos tipos de casos para encontrar las variaciones en la significación del incesto en la cultura novohispana. Los casos que vemos en este capítulo incluyen relaciones en segundo grado de consanguinidad transversal (primos hermanos), así como de relaciones de afinidad (entre cuñados).

En 1758, Agustín Medina acudió a las autoridades para solicitar una dispensa de matrimonio para casarse con su prima hermana Gertrudis de Zúñiga, quien además estaba embarazada de él. El motivo por el que acudió a las autoridades fue que la familia de Gertrudis se oponía al matrimonio y lo habían amenazado de muerte. Agustín vivió aproximadamente un año en el mismo rancho que Gertrudis y su familia, lo que permitió que la relación entre los dos primos surgiera. Agustín se presentó ante el juez argumentando una serie de factores que él consideraba suficientes para que les otorgaran la dispensa matrimonial. La dispensa matrimonial era “la remisión de algún derecho o la exención de alguno de cumplir con la obligación de la ley, permaneciendo esta para el resto de la comunidad”<sup>193</sup>. Es decir, una solicitud para que el impedimento de parentesco fuera perdonado y les permitieran casarse.

---

<sup>193</sup>Murillo Velarde, Pedro, *Curso de Derecho Hispano e Indiano*, El Colegio de México, México, p.68

Siendo mi intención contraer matrimonio según orden de la Santa Iglesia con Gertrudis de Zúñiga... y por cuanto me hallo en segundo grado de consanguinidad con la dicha Gertrudis, que es prima hermana mía y que al presente está encinta de siete meses, antes de que se divulgue esta infamia y corra detrimento su vida y la mía, porque sus padres no quieren que se case conmigo y mi tío, Don Diego, con su hijo Agustín, me han amenazado con quitarme la vida si lo intento. Y que si mi cura nos casa lo tienen de calumniar y perseguir, inquietando a los pueblos que le pongan pleito todo a fuerza de impedir este matrimonio<sup>194</sup>.

Los argumentos de Agustín reflejan el fuerte conflicto que implicó la relación de los primos, llegando a la amenaza de muerte. Aquí los intereses familiares tienen un peso más importante que el embarazo de Gertrudis o que el escándalo si se hacía pública la situación. La mención del cura nos habla de dos situaciones; la primera, que Agustín pretendía casarse aun sin pedir la licencia y que se ve obligado a acudir tras intentos fallidos de contraer matrimonio. La segunda, que la familia de Gertrudis provocó conflictos en la comunidad en contra del cura con tal de impedirlo.

Según las declaraciones la familia de Gertrudis tenía una mejor posición, a diferencia de Agustín quien se describe pobre y sin “poder darle nada para honestarla”. Este hecho probablemente era la razón principal de la fuerte oposición de la familia a la relación, pues bajo ciertas circunstancias los matrimonios entre primos se podían dar, aunque siempre quedaba bajo consideración de las autoridades eclesiásticas otorgarlas o negarlas.

Las causales válidas para conceder una dispensa eran la pequeñez del lugar de residencia y si había menos de 300 vecinos; cuando la joven no encontraba un partido adecuado en su lugar de origen y no contaba con los recursos para hacerlo afuera; cuando la mujer tenía una dote pequeña o ninguna; cuando una soltera o viuda se encontraba en riesgo de perder bienes por falta de protección de un marido; para cesar enemistades entre las partes; después de una reconciliación y cuando se buscaba agrandar la paz entre las partes y las familias; cuando una viuda encontraba un pariente que cuidara de su familia; si una mujer tenía veinticuatro años y no había recibido propuestas de matrimonio; para conservación de familias ilustres; por servicio prestado a la Iglesia; cuando los parientes habían tenido relaciones sexuales; cuando

---

<sup>194</sup> AGNM, Criminal, vol 640, caja 14938, exp. 1, 1758.

se casaron clandestinamente y lo consumaron; cuando la mujer había perdido su reputación y no podía hallar un partido adecuado<sup>195</sup>.

De acuerdo a estas causales, los motivos expuestos por Agustín para solicitar la dispensa podrían haber sido suficientes para concederla; sin embargo, las autoridades consideraron que no bastaban, lo que nos habla de la facilidad de interpretar las leyes para favorecer a una parte o a otra, aquí la familia era la que tenía más poder para inclinar la situación a su favor. El juez eclesiástico decidió que los jóvenes debían ser juzgados por incestuosos.

Estas razones parece que hacen justísima la pretensión, pero reflejado en la narrativa del libelo de Medina, se hace el juicio contrario, porque el riesgo de la vida de los pretendientes no es, ni se figura para el caso de la contracción de matrimonio, sino antes lo contrario. De suerte que si se casan se verifica el peligro y la dispensación si se concediera y en virtud de ella se desposaran los sujetos, fuera causa de que las amenazas se verificaran.

También tenemos que considerar que es cierto que el peligro de muerte de la pareja no estaba especificado como motivo de dispensa, pero además, en cuanto a la familia, se dispensaba el matrimonio si este tuviera el objetivo de enmendar enemistades; por el contrario, lo que podía provocar eran más enfrentamientos en la familia. Esto permite entender que las razones eclesiásticas para negar la dispensa también eran válidas.

Se interrogó a varios testigos que dijeron conocer a los primos y que dieron cuenta de las peleas que se suscitaron en la familia debido a la intención de los jóvenes de casarse. Joseph Fernando, vecino de los reos, dijo que “supo que Agustín por tener amistad con la dicha Gertrudis pretendía casarse... y que oyó a la madre de Agustín, María Figueroa que en su presencia dijo a Don Diego de Zúñiga que él tenía la culpa por el mal ejemplo que daba”.

Otro testigo abunda en el conflicto que mantenían la madre de Agustín y su cuñado Don Diego de Zúñiga. Juan Joseph Montaña declaró que esta le reclamó a Don Diego “que él tenía la culpa por dar mal ejemplo a su hijo pues la solicitó siendo su cuñada”, lo que da cuenta de una relación o intento de relación entre los cuñados, quienes tenían un lazo de afinidad.

---

<sup>195</sup> Torres Franco, Carmen Paulina, “Matrimonio entre parientes. Causas y causales de dispensa en la parroquia de La Encarnación, 1778-1822”, *Letras Históricas*, México, N. 13, 2015, p. 82.

Por su parte, en su declaración Gertrudis dijo que se había dejado engañar porque Agustín le había prometido matrimonio, pero que debido a las dificultades, desistía de casarse con él, pese a su embarazo.

Digo que como ciega me deje engañar del moro Agustín de Medina, prometiendo casarse conmigo facilitando cuantos impedimentos podía haber y como ciega consentí el exceso viéndome ya como me veo encinta, conociendo que he ofendido a mi Dios, de lo cual me pesa y digo que ya no me quiero casar con él, que le vuelvo la palabra. Por primera, segunda y tercera vez digo y lo diré siempre que no faltará quien se case conmigo, aunque sea con un pobre... Digo que si alegare (Agustín), que tiene prenda mía, digo que la vuelva pues vuelvo a decir que ya no me caso con él. Lo digo con todo mi corazón y juro a Dios nuestro señor.

En su aseveración, Gertrudis expresa la decepción de sentirse engañada; se refiere a Agustín como moro, adjetivo que se usaba despectivamente para referirse al “que sigue la secta de Mahoma<sup>196</sup>”, es decir, a los infieles que no están bajo la ley de la Iglesia Católica. Con esto acusa a Agustín de faltar con las normas eclesiásticas y de orillarla a hacer lo mismo.

El conflicto familiar surge cuando se da una relación entre parientes que afecta a los intereses de la familia. Aquí, los padres no quieren que Agustín y Gertrudis se casen porque él no tiene una buena posición. Por esto mismo, la familia de Gertrudis estaba más interesada en evitar el matrimonio, pese al embarazo, posiblemente porque de facto, no era tan grave la situación si tomamos en cuenta la normalización de los hijos ilegítimos y la posibilidad de conseguir un mejor partido para Gertrudis gracias, tal vez, a la posición de su familia.

Los conflictos y rupturas al interior de la familia por una relación incestuosa lo vemos en varios casos. El siguiente comenzó en la madrugada del 27 de enero de 1776. Juana Dolores Román acudió a las autoridades para denunciar la relación ilícita de Pedro Guzmán su esposo, con su hermana María Magdalena. En el proceso se asentó que:

Fue aprehendido y castigado por estar incontinente Pedro Guzmán con María Magdalena Román, hermana carnal de padre y madre de Juana

---

<sup>196</sup>Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, Tomo IV, 1734

Dolores, lo que entonces le perdonó y que volvió a vivir matrimonialmente con él pero que recelosa de tres meses a esta parte de que el ilícito comercio aún permaneciera entre Pedro Guzmán y María Magdalena... lo siguió y habiéndole visto entrar en la casa de su padre Nicolás Román, observó que entró en el cuarto en el que dormía sola Magdalena Román, se puso a la puerta a escuchar y los oyó hablar, entro para dentro y le preguntó la presente Magdalena que qué buscaba, que era una escandalosa y que vio que Pedro Guzmán salía de debajo de la cama, donde se había escondido, diciéndole que lo perdonara y que lo dejara salir<sup>197</sup>.

Tras encontrarlos juntos en la recamara de su hermana, Juana solicitó auxilio a su padre Nicolás Román y a su hermano Nicolás para impedir que escapara y pudiera ir a denunciarlo. Pedro reaccionó de forma violenta e hirió a su suegro con un machete, pero aun así lograron apresarlos las autoridades. Admitió que había tenido relaciones con su cuñada años atrás pero que ahora no había sucedido nada y que más bien era un falso testimonio. Por su parte, Magdalena confesó que desde hacía años vivían amancebados, que tenía tres hijas con él y dio detalles que daban cuenta de la posible violencia de Pedro hacia ella.

Que es cierto estuvo en mala amistad con Pedro Guzmán de quien tuvo una hija, y que por esta mala amistad estuvo presa en Atlistaca, y después aunque se separó como un año, volvió otra vez a caer con él y ha tenido dos hijos habidos del torpe comercio. Que es cierto que en la madrugada de este día los cogió Juana Dolores, estando Pedro Guzmán parado junto a la cama, que aunque muchas veces ha solicitado separarse de él, él no la deja, amenazandola que si se casaba o se apartaba la había de matar y que la declarante callaba todo esto por qué no llegase a oídos de su padre.

En la declaración Magdalena dijo que fue apresada “por pedimento de su hermana por haber ido a coger a su marido Pedro Guzmán en casa de la confesante, que estaba parado a orillas de su cama y que fue allá porque estaba mal entretenido con ella. Además, agregó que “cuando Pedro Guzmán la prendió era doncella”

---

<sup>197</sup> AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, caja 5293, exp 014. 1776.



Magdalena reconoce la relación ilícita de ambos, pero nos deja dos factores importantes de la relación, cuando comenzaron a relacionarse ella era virgen lo que la pudo predisponer a mantener la relación y no hablar de ella por temor a las recriminaciones familiares y sociales; sumado a eso, está la violencia que Pedro ejercía sobre ella, abriendo la posibilidad de que la relación surgiera y se mantuviera por coacción de él.

Nicolás Antonio Román (padre), dijo que se había enterado de la relación cuando habían intentado huir juntos, “siendo cura de este partido el Dr. don Theodoro Agustín de Nava, se huyó Pedro Guzmán con Magdalena y el que declara los fue a coger a Cocula y los puso en Atlistaca y después le avisó, para que los castigasen. Que desde entonces nunca le ha permitido el que entrase a su casa y que si a escondidas o cuando Magdalena iba por agua o salió a otra cosa lo trataba no lo ha sabido”. El padre desconoció que siguieran con la relación, aunque es difícil creer que se diera cuenta o que no hayan permanecido las sospechas sobre todo por los hijos que Magdalena tuvo. El padre deja clara la prohibición que le hizo a Pedro para que no entrara a su casa, como forma de impedir la relación. También afirma que no sabía que los hijos de Magdalena eran de Pedro pues ella nunca quiso confesar quién era el padre pues “siempre los ha tenido fuera de casa y después ha vuelto a ella. Que siempre Magdalena negaba cuando la reprendía”.

Por su parte, José Nicolás (hijo), hermano menor de Juana y Magdalena, ignoraba la relación que mantenían Magdalena y Pedro y declaró que se enteró hasta que su hermana los encontró en la habitación y les pidió ayuda, dijo que “hasta que amaneció vio a su cuñado en las puertas que forcejeaba y quería dar a su padre con un machete y el que declara se abrazó con Guzmán y lo retiró para dentro para que no se saliera”.

Más adelante, Juana Dolores inclinó las acusaciones hacia su hermana:

Tratándome de escandalosa e infame, tirando solo a invertir y disolver mi matrimonio que ya pretendo en fuerza de derecho por todo lo que la justificación de vuestra merced sea de servir con su acostumbrada piedad de mandar quede habilitado mi matrimonio, me reúna yo con mi esposo y que mi hermana se mantenga en depósito hasta tanto salga con marido y que se notifique se contenga de provocar así a mí como a mi esposo.

De esta manera, Juana pedía que fuera liberado su marido y que Magdalena permaneciera depositada, responsabilizando a su hermana por la relación ilícita. Observamos que la

sociedad imputaba más culpa a las mujeres que a los hombres e incluso ellos podían reintegrarse con más facilidad al grupo familiar, aquí queda claro que incluso es la esposa la que pide que sea liberado para que regrese con ella. Este juicio social se refuerza con los argumentos del defensor de Pedro Guzmán:

Inconsciente que por su nacimiento obtiene por ser indio, lo segundo que por las muchas provocaciones de las cuñada y más cuando las desidia de su padre la ha soltado a la libertad que ha tenido. Y para mayor prueba de lo alegado aún estando la dicha María Magdalena en el depósito no le falta tiempo para provocar a la esposa de mi parte, tratándola de escandalosa sin atender lo primero a que es su hermana, lo segundo al agravio que le ha hecho en separarla de su matrimonio. Si es así estando en depósito y mi parte en la cárcel que haría cuando gozaba de toda libertad. Llegando a tanto su malicia que no atendiendo a la larga prisión que ha tenido mi parte ni menos de la conciliación que con su esposa tiene hecha por medio de personas prudentes hacen persistir en su malicia.

En la defensa de Pedro se dio un peso fundamental a la poca autoridad paterna y a la “libertad” de Magdalena como un aspecto negativo. Pues pese a los hijos ilegítimos de Magdalena, seguía siendo parte de la familia e incluso parecía ser que gozaba del apoyo paterno, lo que nos recuerda la situación de muchas madres solteras que existieron y que siguen existiendo en la sociedad, y que representan una forma más de la familia.

En las justificaciones, además de las provocaciones de Magdalena, se usó el origen indígena de Pedro Guzmán, recurso usado comúnmente, como hemos visto en otros casos en los que se asocia el ser indígena a la ignorancia y rusticidad. Magdalena en cambio, es presentada como la agravante y la maliciosa.

Por su parte, el defensor de Magdalena argumentó que debía mostrarse misericordia con ella; además da cuenta de ciertas ideas sobre la mujer en la sociedad novohispana. Al decir que las mujeres nunca solicitan al hombre, habla del papel pasivo que se creía y se esperaba que tuvieran. Así como de la naturaleza débil, asustadiza e ignorante; esto reforzaba las ideas de subordinación de las mujeres en la sociedad.

Confiesa su delito y torpe amistad que con dicho Pedro Guzmán ha tenido, a esta le favorecen los motivos que expone. Para haber condescendido en darle gusto a su

cuñado, pues si así no lo hubiera hecho y hubiera dado parte, corría peligro su vida por ser de genio intrépido y no de las circunstancias que su defensor asienta en su escrito, de foja catorce, por el que se da a entender que mi parte es la culpada y que por sus provocaciones reincidía en su torpeza, cosa que no puede ser pues una mujer por mala que sea, nunca solicita al hombre y son por su naturaleza pusilánimes y a cualesquiera amenaza se acobarda que siendo dicho defensor en lo narrado... Es injusto dejar ileso a su parte de la culpa que le asiste y que la mía lo padezca cuando es todo nulo y falso... atendiendo a su ignorancia y falta de capacidad como también a lo que llevo expuesto sobre haber sido apremiada y atemorizada por dicho Pedro Guzmán.

Finalmente las autoridades consideraron la reincidencia y duración de la relación ilícita y condenaron a Pedro a un presidio ultramarino por ocho años y a Magdalena Román a seis años en una casa de recogidas.

En 1722, el español Juan González de Peregrina denunció a Juan de los Santos, mulato libre, porque se decía en la hacienda que llevaba tiempo manteniendo ilícita amistad con Vicenta María, hermana legítima y carnal de Gertrudis, su esposa. Se dio cuenta que alguien los había “cogido detrás de una caballeriza vieja de la hacienda cometiendo el pecado de fornicación, les mando les asegurase y que habiéndolo metido a un arado se huyó dicha noche y se llevó a su mujer y que hoy día los trajo Pedro López, padre del dicho Juan de los Santos, por cuyo motivo le trae”. Destaca aquí que la relación era bastante conocida, mediante chismes y juicios que se hicieron sobre ellos, lo que habla de la ofensa que significaba la relación para la comunidad. Así mismo sorprende que cuando Juan trató de huir su padre fue quien los entregó, lo que nos habla de la grave transgresión que implicaba también para la familia.

Antonio González, el mayordomo de la hacienda, afirmó que tenía muchas sospechas y que trató de “acomodar en su compañía a Vicenta, como una forma de protección, vigilancia y control. Por esto mismo fue más fácil que se percatara de lo sucedido y afirmó que una noche vio a Juan de los Santos y a Vicenta fornicando, y que después éste intentó huir junto con Gertrudis:

Andando en este cuidado trato de acomodar en su compañía a la dicha Bicenta como con efecto la acomodo y la noche del día 13 de abril, como a más de las 8 de la noche, se salió del cuarto de este testigo la dicha Bicenta y habiéndose tardado gran rato salió en su busca y se fue por detrás de una caballeriza y la halló

tendida boca arriba en el suelo y el susodicho encima de ella boca abajo, y habiendo llegado con tiento y sin que lo sintieran le dio al susodicho con el pie y le dijo “levántate bestia, qué haces ahí”, a lo que no respondió y vio a la dicha con la enaguas levantadas y de fuera sus carnes y se lo llevó a su cuarto y lo metió en un arado y en la mañana cuando recordó, ya se había huido...<sup>198</sup>

En esta declaración destaca que el testigo, al encontrarlos juntos se refirió a Juan como “bestia”, un adjetivo despectivo que se usa en otros casos, y que en el Diccionario de Autoridades aparece que “figuradamente se llama el hombre rudo, ignorante, basto, que sabe poco, y que en sus operaciones y manera de vivir es semejante a los brutos<sup>199</sup>”; lo que abona más a como el incesto era repudiado socialmente.

Gerónimo de la Cruz, mediante intérprete dio testimonio que siempre veían juntos a Juan de los Santos y a su cuñada, incluso cuando él se iba a trabajar “que tenía sospecha este testigo como las demás personas que el dicho Juan podía tener mala amistad con su cuñada porque siempre los veía juntos y si el trabajaba se iba ella tras de él donde quiera que iba y que solían decir que no les cuadraba que anduviesen juntos. Y que por el mes pasado oyó decir en la hacienda que los había cogido Antonio González, el mayordomo”.

Nicolás de Santiago, padre de Gertrudis y de Vicenta, que trabajaba como gañan<sup>200</sup> en la hacienda, mencionó que “hará cuatro meses poco más o menos fue a la casa de este testigo Juan de los Santos, su yerno casado con Gertrudis María su hija legítima y le dijo que si le quería hacer gesto de prestarle una hija suya que era chiquita para que fuese a ver a su mujer que estaba muy mala y habiéndole dicho a su hija Lorena que es de edad de 8 años a que fuese a ver a su hermana no quiso la dicha Lorena y dijo el dicho Juan “pues llevaré a Bicenta” y volvió la susodicha a las cuatro de la mañana”, después se enteró que Gertrudis no había estado enferma lo que los hizo sospechar.

Gertrudis declaró que también había tenido sospechas cuando su padre le preguntó por su enfermedad, que esa noche “le dijo su marido “hija, voy a San Jerónimo a beber medio de

---

<sup>198</sup> AGNM, Indiferente Virreinal, caja 2679, exp. 038, 1722

<sup>199</sup> Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de Autoridades*, 1726.

<sup>200</sup> Jornalero que por su salario cultiva los campos.

pulque” y se levantó y se salió y que esta se salió tras de él por ver si iba al pueblo de San Jerónimo y lo vio que cogio el camino real para dicho pueblo”. Pese a la actitud sospechosa ella creyó que era imposible que hubieran hecho algo porque Vicenta era su hermana carnal. Además, para escapar después de que el mayordomo lo encontró con Vicenta, se la llevó diciendo que el ganado había hecho daño y cuando los trajeron de regreso se enteró que había intentado huir porque lo encontraron con su hermana.

Vicenta María, hermana de Gertrudis declaró como se dio la relación:

En tiempo de cosecha fue una noche Juan de los Santos, su cuñado y le dijo a Nicolás Santiago su padre que la dejase ir a ver a su mujer que estaba mala y que habiéndose salido con él en el camino le dijo que quería dormir con ella y que aunque se resistió esta declarante, la forzó y durmió con ella y la volvió a llevar a su casa y que no era ya doncella y que otra vez durmió con ella en una milpa y la tercera vez fue cuando los cogió juntos Antonio González, mayordomo de la hacienda, una noche a las 8 detrás de una caballeriza, que es verdad que estaban cometiendo el pecado de fornicación y que como frágil cometió semejante delito.

En la declaración de Vicenta volvemos a ver que la relación se dio por iniciativa e imposición del hombre y que se usa la fragilidad como justificación. Pero que también siguió consintiendo, lo que podemos intuir por las declaraciones de los testigos, quienes siempre los veían juntos.

Teniendo todas las declaraciones de los reos y de los testigos, dando pruebas del delito, el tribunal eclesiástico los condenó a penitencia pública de doscientos azotes a cada uno, a Juan de los Santos se le desterró por cuatro años y Vicenta María fue enviada a una casa de recogidas. Además de penas espirituales.

### **Juan de Mondragón y Josefa Escobar**

En 1717, Josepha Escobar acudió a las autoridades para denunciar a Juan de Mondragón por el delito de incesto reiterado que cometió con ella y con una tía, Antonia García. Mondragón

le había dado palabra de matrimonio, pero debido al impedimento incestuoso estaban viviendo amancebados desde hacía siete años. Josepha aprovechó la visita del arzobispo, para “que se proceda con la averiguación de dicho parentesco para que proceda a contraer matrimonio”. Este caso es curioso, pues si bien en cuanto a la conclusión pudiera parecer una “dispensa”, en realidad lo que se denunció y el proceso que se desarrolló se dio en torno a la persecución del delito de incesto.

A lo largo del proceso se presentaron varios testigos que declararon conocer desde la infancia a Josepha y a Juan, quienes llevaban muchos años viviendo amancebados, tenían dos hijos y al momento se encontraba embarazada de nuevo, además de reconocer que Antonia era tía consanguínea de Josepha. Nicolás Medina y Nicolás Posadas dijeron prácticamente lo mismo en sus declaraciones:

Que conoce a la dicha Josepha de Escobar y conoce también de pequeño a Juan de Mondragón y que lo que sabe es que el susodicho trató en ilícita amistad con Antonia García y que después ha tratado con la dicha Josepha. El parentesco que tienen es que la dicha Antonia es hija legítima de Martín García, y que el dicho Martín fue hermano legítimo y entero de Josepha García madre de Salvador de Escobar, que todos han sido tenidos y reputados en el parentesco expresado porque este testigo vivió muchos años con el dicho Martín García y le trataba de primo hermano al dicho Salvador de Escobar padre de la dicha Josepha. El dicho Juan tiene dos hijos en la dicha Josepha y que al presente está encinta... Y que el ilustrísimo señor arzobispo en su visita mandó se separasen el dicho Juan de la dicha Josepha de Escobar y que no sabe si lo referido se ejecutó o no.<sup>201</sup>

Por lo tanto, Josepha y Antonia se encontraban en tercer grado de parentesco consanguíneo en línea transversal, por lo tanto, el incesto radicaba en el lazo de afinidad que habían contraído por la relación que Juan mantuvo con la tía de Josepha. Juan de Mondragón admitió “que tuvo ilícita amistad con Antonia García, hija legítima de Martín García y que después con ignorancia la ha tenido con Josepha Escobar, habiendo ido el arzobispo compareció a pedirle dispensa para casarse con la dicha Josepha por haberle dado palabra de casamiento y

---

<sup>201</sup> AGNM, Indiferente Virreinal, caja 5248, exp. 25, 1717.

tener dos hijos. Que es cierto que ha seguido en la ilícita amistad por mantener a dichos sus hijos.”

Es difícil creer que Juan se hubiera relacionado con tía y sobrina sin conocimiento del parentesco, pues todos los testigos mencionaron que conocían de sobra cómo estaba conformado el árbol familiar. También vemos que la relación se mantiene porque Juan y Josepha ya tenían una familia y él tenía la intención de cumplir con su palabra de matrimonio y de reintegrar su relación a la legalidad de la comunidad. Al fallar el primer intento de dispensa que Mondragón había solicitado, se deciden a recurrir al proceso del delito de incesto, considerando que el juicio y la consecuente “pena” que se impusiera, purificarían el lazo de afinidad que se había contraído.

Después de las declaraciones y de demostrar que la relación incestuosa no se había cometido con intención, se le absolvió a Juan de Mondragón. Eliminando ese impedimento para casarse se les otorgó la dispensa. Juan presentó a Joseph de Guzmán y Francisco de Lara, para demostrar que “son solteros libres de matrimonio y que no tienen impedimentos para contraer”. Este caso demuestra la permisividad que podía haber por parte de la comunidad ante las relaciones que eran ilícitas pero que de facto cumplían con las formas sociales, Juan y Josepha eran esposos en la práctica y representaban una familia en forma para el resto de la comunidad.

### **Bernabé García y Antonia Martín**

En el siguiente caso, Bernabé García fue juzgado por adulterio e incesto que cometió (1712), primero con su cuñada Antonia Martín a quién estupro y estuvieron en ilícita amistad hasta que ella se casó, y después con Ángela Martín, sobrina de su esposa. Por esto, se le sentenció:

Que Bernabé García en lo de adelante no cometa semejante delito como el que ha perpetuado y no vea, trate ni comunique con ningún pretexto, causa ni motivo a la dicha Ángela Martín, ni ésta al susodicho con aperebimiento que se procederá de contravención e inobediencia a ponerla reclusa en el recogimiento de Santa María Magdalena de esta ciudad y por la culpa que contra el dicho Bernabé García resulta usando con él de toda misericordia y caridad atendiendo a la larga prisión que ha

padecido compensándola está en parte de pena de su delito, le debemos condenar y condenamos en cuatro años de destierro y que por tiempo de uno se confiese y comulgue los primeros domingos de cada mes y todos los sábados ayune y rece una parte el rosario, y contraviniendo lo mandado irá a cumplir su destierro a uno de los presidios de este reino<sup>202</sup>.

El conflicto en este caso fue que cinco años después del proceso (1717) llegó la noticia a las autoridades de que Bernabé García había regresado del destierro y estaba viviendo con su esposa sin haber solicitado la habilitación, por lo que fue nuevamente arrestado. Bernabé excusó su falta debido a su pobreza y al desconocimiento y admitió que había dormido tres veces con su mujer.

El cual dijo que tiene cumplido su destierro y la penitencia que se le impuso por el señor juez provisor. Y que es verdad que ha venido y se ha estado con su mujer y que por su suma pobreza no ha ocurrido por su dispensa y que ha dormido con su mujer como tres veces y que ha tenido actos carnales con ella. Y que en caso necesario así lo jura a Dios.

Debido a esta falta las autoridades lo arrestaron para procesarlo por el agravamiento del delito, Bernabé solicitó se le absolviera de la culpa pues pasó nueve meses más preso, padeciendo penas y descuidando a su mujer y sus hijos. Sin embargo, el juez eclesiástico decidió que el destierro debía agravarse un año más y en caso de no cumplirlo sería enviado a las islas Filipinas, “en atención al nuevo exceso de haberse mezclado sin habérselo habilitado le agravaba a su señoría y le agravó el destierro por un año más cuyo cuidado tenga dicho juez eclesiástico porque este castigo aunque misericordioso según la gravedad del delito sirva de ejemplo a otros”. Además se le ordenó que rezara de rodillas todos los días un rosario y ayuno sabatino por cuatro meses.

---

<sup>202</sup> AGNM, Indiferente Virreinal, caja 1902, exp 012, 1712



## Las relaciones incestuosas y las dinámicas familiares

Un aspecto relevante que se observa en las dinámicas familiares es la gran cercanía que mantienen los miembros pese a no ser del núcleo. En el caso de Bernabé García, tiene un gran contacto con la familia de su esposa, pues no sólo comete incesto con su cuñada sino que también se involucra con Ángela Martín, sobrina de su mujer. En el caso de Pedro Guzmán, mantiene una relación de cinco años y tiene tres hijos con su cuñada Magdalena Román, hermana de su esposa Juana; y, lograron que esta relación se mantuviera debido a que vivían muy cerca unos de otros, incluyendo al padre y al hermano menor de las hermanas Román.

Además de las relaciones incestuosas entre los esposos y las cuñadas, también se daban las relaciones entre primos. En 1758, Gertrudis de Zúñiga y Agustín Medina, primos hermanos, fueron procesados por el incesto en segundo grado de parentesco. En el documento consta que durante aproximadamente un año Agustín vivió en casa de Gertrudis hasta que el padre de ella se dio cuenta de las intenciones de su sobrino e intentó desterrarlo. Resultado de la relación fue el embarazo de Gertrudis y a pesar del deseo expreso de los jóvenes para casarse, la familia de ella lo impidió. En el caso de Juan de los Santos, éste acude a la casa de su suegro para irse con Vicenta y todos los testigos afirman que siempre los veían juntos.

Las dinámicas familiares parece que eran muy cotidianas; sin embargo, el factor común es que los incestos entre cuñados se dieron cuando la pareja permaneció cerca de la familia de la esposa, así como que las hermanas eran más jóvenes. Esta situación les daba a los hombres un fácil acceso a otra mujer con la que podía relacionarse sexualmente bajo el pretexto de la cercanía familiar.

En algunos de los casos las relaciones incestuosas se presentan en forma de amancebamiento. El amancebamiento es una relación larga y estable, a diferencia de la fornicación que es esporádica. Los documentos novohispanos describen el amancebamiento en donde el hombre y la mujer “comen de una misma mesa y duermen en una misma cama, como si fueran marido y mujer” y, a veces está el factor de manutención económica pues el hombre da “lo que es menester<sup>203</sup>”.

---

<sup>203</sup> Alberro, Solange, “El amancebamiento en los siglos XVI y XVII: un medio eventual de medrar” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Familia y poder en Nueva España, Memoria del III Simposio de Historia de las Mentalidades*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991, p. 155

Este tipo de relación “aparece como una opción inducida por las circunstancias y no es el objeto de una acción deliberada<sup>204</sup>”. Se amanceban los que por ciertas circunstancias no puede casarse o porque no ganan nada al formalizar el matrimonio, como en los grupos sociales menos favorecidos de la sociedad, quienes a diferencia de la élite novohispana, no tienen un patrimonio que proteger y legitimar. Aunque esto no significa que no se casaran, al contrario, las tasas de matrimonio eran bastante altas. Y la élite también se amancebaba, cuando el matrimonio no era posible por la existencia de uno previo, por impedimentos legales o por impedimentos sociales (diferencias socioeconómicas entre la pareja).

### La comunidad

Las relaciones incestuosas consensuadas podían darse por diferentes razones, como la poca población en las comunidades, las relaciones cercanas entre las familias, el aislamiento, el parentesco con gran parte de la comunidad, entre otros factores, que facilitaban que se dieran estas situaciones y que, en muchos casos, lograron mantenerse e incluso ser estables.

Un aspecto importante a considerar es la denuncia en sí, tenemos que preguntarnos por qué alguien hizo la denuncia, si el motivo era un daño directo a sus intereses o si era por cuestiones morales que involucraba a la comunidad. En muchos casos el incesto es conocido por la comunidad y se convirtió en un “escándalo”. La importancia del escándalo es que “el pecado venial *ex genere* pasa a ser mortal *ex accidenti* por razón de escándalo<sup>205</sup>”. Es decir, que el escándalo agrava un pecado y pone en riesgo la salvación del alma del pecador, de quienes lo permiten y de la sociedad en su conjunto, así como de la legitimidad del rey y la clerecía, como responsables de la paz, el orden y de la salvación de los fieles. Por lo que es fundamental el castigo de los delincuentes para la restauración del orden social.

En 1717, es María Martín la que hace la denuncia contra su esposo y su hermana, por una clara afectación a su matrimonio, y por lo tanto de sus intereses. Esta misma situación se da con Juana Román, quien denunció a su esposo Pedro Guzmán por mantener relaciones con su hermana Magdalena Román. También se dieron los casos en lo que la denuncia se manejó como un medio para solucionar una situación o para superar obstáculos sociales. En este

---

<sup>204</sup> Alberro, Solange, *Op. Cit.*, p. 159.

<sup>205</sup> Traslosheros, Jorge, *Op. Cit.*, p. 373

sentido, Josefa Escobar denuncia a Juan de Mondragón del incesto que cometió con su tía Antonia García, pero hace la denuncia para que se le pueda absolver del pecado y puedan contraer matrimonio.

Ese caso es similar para los primos hermanos Gertrudis de Zúñiga y Agustín Medina, el joven Agustín acudió al juez eclesiástico para solicitar la dispensa de matrimonio justificado por las relaciones carnales entre ellos y el consecuente embarazo de ella. Recurrió a la justicia eclesiástica para apelar al libre consentimiento matrimonial, que se veía impedida por la negativa de la familia de Gertrudis al matrimonio. Este caso es relevante porque da cuenta de las transformaciones culturales.

De acuerdo al Concilio de Trento, se estableció el libre consentimiento de los contrayentes, que dio el derecho a los hijos de “contraer matrimonio con la persona que era de su agrado, aun cuando esto no coincidiera con los intereses de sus padres, por lo que había un enfrentamiento entre ellos<sup>206</sup>”. Patricia Seed encuentra que a finales del siglo XVII y a lo largo del siglo XVIII, la posición de las instituciones y de la sociedad en general, a favor de la elección matrimonial de los hijos cambió y se dio “la aparición de una afirmación explícita, sin precedentes, del control normativo de los padres, específicamente patriarcal, sobre las elecciones matrimoniales<sup>207</sup>”. A fines del siglo XVIII, en 1776 legalmente se reforzó la autoridad de los padres para intervenir en los asuntos matrimoniales de los hijos a través de la Real Pragmática de Carlos III. En esta se estipulaba que el permiso de los padres era indispensable para que los hijos pudieran contraer matrimonio<sup>208</sup>.

En el caso, los testigos dieron cuenta de la relación, de la negativa de la familia y del conflicto entre las familias de ambos, pues reafirmó el hecho de que la madre de Agustín acusaba a Diego de Zúñiga porque él “la había solicitado siendo su cuñada y que dio el mal ejemplo”. Lo que incluso nos lleva a preguntarnos si acaso no fue eso el origen del conflicto y las desavenencias familiares.

En el caso de Magdalena Román y Pedro Antonio Guzmán, el acto se transforma en delito y pecado cuando Juana Dolores decidió denunciarlos públicamente, primero ante la comunidad familiar y después ante las autoridades. La denuncia pública, es decir, *el escándalo* saca a

---

<sup>206</sup> Villafuerte García, Lourdes, *Op. Cit.*, p. 133.

<sup>207</sup> Seed, Patricia, *Op. Cit.*, p. 17

<sup>208</sup> Enciso Rojas, Dolores, *Op. Cit.*, p. 21.

relucir la problemática de la dinámica familiar privada, la vuelve un asunto comunitario y de moral social (el padre y el hermano), es una transgresión que debe ser juzgada y castigada mediante la institución (el tribunal eclesiástico) para restituir el orden social de la comunidad, “se asumía que el orden familiar repercutía en el bienestar social y que era responsabilidad de las autoridades velar por su mantenimiento<sup>209</sup>”.

### **Delito e incesto. Las instituciones y los castigos**

En estos casos de incesto, las autoridades se concentraban en las declaraciones de los reos y de los testigos, limitándose a preguntar por lo que sabían y por el parentesco de los incestuosos. Esto puede explicarse porque era más fácil de dilucidar la culpabilidad de los involucrados, debido a que la denuncia se daba por ser una situación obvia y conocida por la comunidad, y donde los testigos podían dar cuenta del delito. Esto es una diferencia fundamental de los incestos en primero grado, donde se tiene que descifrar qué parte es culpable y tuvo voluntad, o si las declaraciones son ciertas, porque la violación se quedaba en el ámbito privado de la comunidad doméstica y no suele haber testigos, lo que dificulta el proceso.

Lo que nos permiten vislumbrar estos cuestionamientos, es a qué aspectos se les prestaba más atención, así como aquellos que tienen un mayor peso en la consideración del delito. Que unos aspectos tengan un peso más importante que otros nos habla de fenómenos sociales específicos de una sociedad en un momento histórico y un espacio geográfico determinado, que han configurado su cultura y todo lo que eso implica. En estos casos, vemos que lo relevante tiene que ver con la voluntad y el libre albedrío de los individuos, la iglesia católica fundamenta el concepto de pecado en la conciencia de los individuos. Además, para proceder y condenar a una pena, el delito tiene que estar suficientemente comprobado con hechos y testigos.

En el caso contra Bernabé García (1717), a quien se le procesó porque al cumplir su condena no acudió a pedir la absolución y mantuvo cópulas con su esposa, lo que implica un incesto agravado, el promotor fiscal pide que se le absuelva porque “aunque este reo debiera condenarse en nuevas penas por la reiteración del incesto en la cohabitación con su mujer sin

---

<sup>209</sup> Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Op. Cit.*, p. 24.

habilitación, atendiendo a su rusticidad y usando con él de benignidad eclesiástica se servirá vuestra señoría de mandar que justifique”, en este caso, el promotor externa una creencia en la “rusticidad”, es decir, la ignorancia del individuo, lo que para él justificaba en parte su culpa. Sin embargo, desechando ese argumento el juez procede a alargar la pena, puesto que la relación sexual con la esposa sin la debida habilitación eclesiástica, significaba una reiteración del incesto.

También en el caso en contra de Magdalena Román y su cuñado, Pedro Antonio Guzmán, (1776) las autoridades expresan su opinión: “apellidándose inocentes o escudándose con la ignorancia afectada, sus habitantes viven entregados al libertinaje, insolentes, sin temer a Dios ni a la justicia y menos a algún eclesiástico, de donde resulta que precipitados cometen este y mayores excesos”.

Estas opiniones expresadas en los documentos, forman parte de una mentalidad colectiva, que eran compartidas y reforzadas por los miembros de la comunidad. En este ámbito encontramos ciertas ideas que estaban configuradas en la mentalidad colectiva. En primer lugar, la idea de las mujeres como seres débiles, ignorantes, cobardes, pasivas; pero al mismo tiempo, peligrosas y provocadoras. En contraparte, los hombres son vistos como la parte activa, así como violentos. También encontramos la idea de que los indios son más ignorantes que los españoles y que la gente de las comunidades rurales y más alejadas viven en una falta de civilización. Así como la idea de familia como célula fundamental.

## Castigos

1.- Incesto en segundo grado de afinidad entre cuñados. Antonia Martín y Bernabé García. 1717.

Como primera sentencia, a Bernabé García se le condena a que:

no vea, trate ni comunique con ningún pretexto, causa ni motivo a la dicha Ángela Martín... Le debemos condenar y condenamos en cuatro años de destierro precisos de toda la jurisdicción de esta ciudad de Toluca y que por tiempo de uno se confiese y comulgue los primeros domingos de cada mes y todos los sábados ayune y rece una parte el rosario... y contraviniendo irá a cumplir su destierro a uno de los presidios de este reino.

Por su parte, a Antonia Martín se le ordena que tampoco trate de comunicarse con él, de lo contrario “se procederá de contravención e inobediencia a ponerla reclusa en el recogimiento de Santa María Magdalena”. Como observamos, la desobediencia e incumplimiento de las penas agravaba el castigo.

Bernabé García incumple la pena y como segunda sentencia se le agravó el destierro por un año más, y se le advierte que “de quebrantarlo se entenderá en las islas Filipinas; y que por salud espiritual, por tiempo de un año rece de rodillas todos los días el rosario de nuestra señora y que por cuatro meses ayune los sábados y haga tres comuniones en tres festividades”.

2.- Incesto por afinidad en tercer grado entre Josepha Escobar y Juan de Mondragón. 1717  
Juan de Mondragón es procesado por cometer incesto “con su manceba y una parienta de ella”. Ante las declaraciones de los testigos, se les absolvió de la culpa y se les otorgó la dispensa para casarse.

3.- Incesto en segundo grado de afinidad entre cuñados. Juan de los Santos y Vicenta María. 1722.

Teniendo las declaraciones de los testigos y confesiones de los reos que comprobaban el delito, las autoridades los condenaron a penitencia pública de cien azotes a cada uno. A Juan de los Santos se le desterró por cuatro años diez leguas (48.2 km) y Vicenta María fue enviada a una casa honesta y recogida. Como penitencia espiritual se le ordenó rezar de rodillas el rosario, cada día durante seis meses.

Este castigo da cuenta de la ritualidad de las penas y la forma en que la demostración a la comunidad era fundamental, como ya mencionamos en el capítulo anterior los castigos tienen una función ejemplar y de reparación del daño a la comunidad y la restauración del orden social.

4.- Incesto en segundo grado de afinidad entre cuñados. Magdalena Román y Pedro Antonio Guzmán. 1776

Debido a la reiteración del delito de incesto, y del tiempo prolongado en el que ocurrió, se condenó a Pedro de Guzmán por un periodo de ocho años en un presidio ultramarino; y, a María Magdalena Román a seis años de recogidas.

5. Incesto en tercer grado de consanguinidad entre primos hermanos. Gertrudis de Zúñiga y Agustín Medina. 1758.

Como castigo, se designó el destierro de Agustín “30 leguas del pueblo”, por un periodo de seis años; y como penitencia espiritual, se le ordenó que se confesara y comulgara antes de salir de la cárcel, aunado a esto, que rezara el rosario todos los viernes de un año. A Gertrudis se le ordenó que viviera “con honestidad y recogimiento”, y la pena espiritual de confesarse y comulgar, y rezar todos los viernes durante un año, el rosario.

## Conclusiones

A través de los casos de incesto que hemos analizado y mediante el recorrido histórico entorno al concepto, podemos observar el incesto como un proceso histórico, heterogéneo y en constante transformación. De esta manera, encontramos como las ideas sobre la familia, las mujeres y el incesto, se transmitieron desde la antigüedad hasta el cristianismo y como estas, se sincretizaron o se superpusieron a las costumbres indianas; si bien se conservaron ciertas diferencias entre una cultura y otra.

Los griegos mostraban en ciertos mitos una concepción de las mujeres como seres peligrosos, poseedoras de una fuerza destructora y, representadas por ejemplo en el mito de Pandora. Para limitar o controlar este peligro la mujer fue destinada al mundo privado, al hogar, al cuidado de los hijos, a la prostitución o a la esclavitud. Mientras que los hombres, poseedores de la fuerza activa, racional, civilizada y lógica, estaban designados a la vida pública, encargados de velar por la polis, de decidir y de crear.

En la sociedad judía, una concepción arcaica sobre la mujer se transformó debido a cambios sociales importantes: el paso del nomadismo al sedentarismo y de este al sistema de tribus, el establecimiento de un estado y la jerarquización de la sociedad. Las relaciones entre hombres y mujeres pasaron de un estatus aparentemente igualitario, donde la mujer tenía un papel importante en la economía y pasó a ser relegada al ámbito privado, cuya función primordial era garantizar la reproducción legítima. El cristianismo, al igual que el judaísmo, legitimó a través de la figura de Eva, la función reproductora de las mujeres y su sometimiento al hombre.

Sin embargo, pese a que históricamente han sido posicionadas en un rol subalterno, algunas mujeres encontraron diferentes medios para revertir su situación, las heteras griegas, las emperatrices romanas, las prostitutas e incluso algunas madres y esposas al interior del hogar, lograron detentar un poder que poco tenía que ver con el “ideal femenino”. En la sociedad novohispana encontramos ejemplos de mujeres así en una gran variedad de ámbitos: viudas, empresarias, madres, curanderas, prostitutas, por poner unos pocos ejemplos.



En cuanto al matrimonio, era visto como el medio legítimo para la reproducción, que además definía aspectos económicos y sociales, es decir, las herencias, la propiedad familiar y la posición social de los individuos dentro de la sociedad. De ahí la importancia de regular y limitar las relaciones sexuales y el matrimonio. En Roma, al igual que los judíos, se permitía el matrimonio con la esposa del hermano fallecido, que tenía el objetivo de proteger a la mujer viuda pero principalmente a la progenie judía del padre, que a su muerte podían quedar sin protección. Pero también tenía la función de mantener la herencia bajo el control de la familia paterna. Esto marca una diferencia del cristianismo, que prohíbe toda relación con la familia de la esposa y que manejó en sus orígenes una fuerte limitación al matrimonio entre congéneres. Otra similitud que encontramos es que en los mitos griegos el delito de incesto es concebido como un daño a la comunidad que necesita ser purificado, esta idea también está presente en el cristianismo.

Mediante el estudio de los casos presentados aquí nos adentramos en los conceptos de parentesco y de familia que resultan primordiales para la definición del incesto. El parentesco consanguíneo, de afinidad y espiritual, tuvo un papel fundamental en la formación de grupos y en la configuración de las estructuras y relaciones familiares. La familia se considera como la institución fundamental que permite controlar y reproducir un sistema social. Sin embargo, la historia nos ha demostrado que la realidad no siempre corresponde con los lineamientos establecidos y sucedían situaciones donde se trastocaba el orden familiar.

La vida y las dinámicas de la familia correspondían a la esfera de la vida privada y las posibles irregularidades podían ser inofensivas siempre y cuando no salieran de esa esfera y no se transformaran en “escándalo público”. En el momento en el que un pecado salía a la luz, se convertía en asunto público que afectaba a la comunidad. Este daño a la estructura social era lo que obligaba a las autoridades a intervenir para castigar la trasgresión y restaurar el orden social.

Asimismo, podemos considerar al incesto, y a otros pecados relativos a la vida sexual como el amancebamiento, más allá de su significación de transgresión y mirarlos como formas y mecanismos que utilizaban los individuos para subsistir y satisfacer sus necesidades afectivas y materiales. Las transgresiones a las leyes y normas se llevan a cabo debido a que éstas no

corresponden a la realidad de los individuos, esto podemos verlo ejemplificado en los casos de incesto voluntario, en el que los individuos quebrantan la prohibición incestuosa por satisfacer deseos o necesidades: deseo sexual, contacto afectivo, protección, entre otros. Entonces, el incesto reflejaba como la sociedad estableció mecanismos de convivencia alternativos e ilícitos como respuesta a las incompatibilidades entre las normas y valores sobre la vida familiar y las prácticas al interior de las comunidades domésticas.

La influencia mutua entre la sociedad y la familia es innegable, la sociedad ordena los valores, costumbres, prejuicios y condiciones materiales de vida, que la familia se encarga de reproducir en sus miembros, y en esta correspondencia, una y otra se dinamizan y transforman. Cada individuo, cada comunidad, cada institución y cada acontecimiento desempeña un papel activo que influye en la sociedad, en su reproducción y transformación. De esta manera, la sociedad va configurando conceptos fundamentales como los de *delito*, *pecado* o *incesto*, que están cargados con toda la estructura cultural de esa sociedad.

De igual manera, advertimos que los procesos de incesto nos acercan a las leyes que regulaban la vida de todo individuo y a la forma en que la sociedad las interiorizaba, interpretaba y manipulaba de acuerdo a sus condiciones particulares. Así mismo, resaltamos que si bien las instituciones son las encargadas de regular la vida, estas actúan a través de individuos, que están inmersos dentro de esa sociedad y cuyas subjetividades intervienen en los procesos y en la aplicación de la ley.

El corpus jurídico que se conforma con la legislación civil y eclesiástica nos da cuenta de la gran complejidad y trascendencia del fenómeno del incesto y de su historicidad. El incesto en la cultura occidental tiene rasgos generales bien establecidos, como que las relaciones entre los parientes consanguíneos cercanos están estrictamente prohibidas. Las transformaciones a lo largo del tiempo responden a cambios complejos (culturales, económicos, religiosos y sociales) dentro de cada época histórica.

De igual manera, un aspecto presente en todas las legislaciones es que consideran que la regulación del parentesco y del matrimonio es fundamental para mantener el orden social, principalmente por cuestiones de herencia, como vimos que se recalca continuamente en la legislación civil hispánica. Vemos que el incesto y las prohibiciones establecidas en torno a

él, conforman un marco en el que se delimitan y ordenan las relaciones sociales fundamentales, es decir, las relaciones familiares.

La legislación eclesiástica y civil novohispana se nutrió de una gran diversidad de documentos gracias a los cuales le fue dando la configuración que tenía en el siglo XVIII. Debido a esas fuentes, es que ahora podemos ver cómo las nociones de incesto y de otras, como el delito y el pecado, se fueron transformando o reforzando de acuerdo a las necesidades y contextos específicos, pero es importante recalcar que se mantuvo un fuerte respeto por las herencias legislativas.

De manera análoga al estudio de la legislación, el tema de los castigos es de suma relevancia para este estudio. Si bien las instituciones judiciales limitan los comportamientos y establecen “el deber ser” de los individuos, los castigos tiene una función diferente. Puesto que se dan tras la consecución de una transgresión, los castigos ya no buscan limitar al individuo sino “purificar” el delito y de restaurar el orden social de la comunidad.

Más aún, los delitos no se imparten de la misma manera, la principal diferencia la encontramos en torno al género. A los hombres se les aparta de una manera más contundente principalmente mediante el exilio. A las mujeres, en los casos más graves se las recluye en casas de recogida; pero en muchos otros sólo se le imponen penas espirituales. En ambos casos, el objetivo final del castigo es restituir al individuo, tras la purificación de sus delitos, a la comunidad.

En la Nueva España se asumió que el orden familiar repercutía en el bienestar social y que era responsabilidad de las instituciones y de las autoridades velar por el mantenimiento del orden social, uno de los principales aspectos era normar y prohibir las relaciones sexuales entre parientes. La sociedad conocía cuales eran las normas sociales que debían seguir, pero en la práctica, la realidad pocas veces respondía de acuerdo al marco normativo y se daban dinámicas que transgredían el orden establecido pero que existían porque respondían a las necesidades y la realidad de los individuos.

Así mismo, es importante resaltar que los casos que encontramos corresponden a condiciones socioeconómicas específicas: ámbito rural y recursos limitados. Esto no quiere decir que no sucedieran en otras condiciones, sino que por algunas razones o no llegaron a los juzgados o

los procesos se perdieron. Aventurándonos a hacer ciertas conclusiones, y considerando que en los casos de incesto intervenían otros factores, como nivel económico, posición social, raza y género, en algunas familias, la prioridad podría haber sido salvaguardar los intereses de la familia, por sobre los del individuo, evitando el escándalo y manteniendo los problemas en el ámbito de la vida privada.

En los casos de incesto también salen a la luz los roles que los individuos adoptan y las relaciones que estos tienen con las leyes, las instituciones y la comunidad. Respecto a las mujeres encontramos la acción e iniciativa de ellas para expresar sus opiniones, exigir justicia y actuar ante situaciones que afectaban sus intereses. Josepha se presentó para hacer cumplir la palabra de matrimonio de Juan mediante la denuncia y lo consigue. Además, vemos que diversos miembros de la comunidad, quienes los conocían de toda la vida, no solo mantuvieron el silencio y la complicidad durante años sino que los apoyaron en el proceso para obtener la dispensa matrimoniar y poder regular su situación.

Gertrudis a pesar del embarazo, le devolvió la palabra de matrimonio a su primo Agustín y expresó que prefería casarse con alguien más, con el apoyo de su familia, quienes no aprobaban a Agustín debido a su “inferioridad” socioeconómica. Este caso, por lo más interesante, nos da luz sobre la cierta agencia de las mujeres y de la flexibilidad social ante los hijos ilegítimos, incluso por parte de la familia. Juana Román movilizó a su familia y a las autoridades en contra de su esposo y su hermana Magdalena, quienes ya habían mantenido relaciones y a quienes Juana perdonó en un inicio, sin embargo, al darse cuenta de la reiterada situación decidió denunciarlos. Todas ellas lograron hacer usos de los recursos que tenían a la mano para demandar justicia e impactar en la comunidad.

En este sentido y aproximándonos al estudio desde la historia de las mujeres, los casos nos permiten dar la voz a aquellas que no la tenían. Escuchamos sus historias de vida, sus preocupaciones y las exigencias que hacen para obtener justicia. También logramos entender las ideas que tenían sobre lo correcto e incorrecto. Hacen uso de las redes familiares y comunitarias, quienes las apoyan y respaldan, no sólo cuando son las víctimas, incluso cuando son “transgresoras”.

De modo que el incesto nos permite estudiar las limitaciones en torno a la vida sexual y familiar de la sociedad novohispana, a las instituciones y la política de castigo, las relaciones

entre los géneros, las condiciones de vida que llevaban a cometer esta transgresión, la violencia al interior de las comunidades domésticas, las necesidades materiales y afectivas, la relación de los individuos con las instituciones y todo esto a través de la voz de los individuos mismos.

## BIBLIOGRAFÍA

Arrom, Silvia, *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1857)*, Secretaría de Educación Pública, México, 1976, 222 p.

Arrom, Silvia, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. México, Madrid, Buenos Aires, Bogotá, Siglo XXI, 1988, 384 p.

Alberro, Solange, “El amancebamiento en los siglos XVI y XVII: un medio eventual de medrar” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Familia y poder en Nueva España, Memoria del III Simposio de Historia de las Mentalidades*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991

Baena Soberón, Alberto y Estela Roselló Soberón (coord.), *Mujeres en la Nueva España*, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 2016.

Bazán, Alicia, “El Real Tribunal de la Acordada y al delincuencia en la Nueva España”, *Historia Mexicana*, Vol. 13, No. 3, Jan. - Mar., 1964, pp. 317-345.

Boas, Franz, *Cuestiones fundamentales de la antropología cultural*, Buenos Aires, Ed. Solar Hachette, 1964

Boyer, Richard, *Lives of the Bigamists: Marriage, Family and Community in Colonial Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico, 1995 340 p.

Brundage, James A., *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa Medieval*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000

Burge, William, *Comparative Law of Marriage and divorce*, Londres, Sweet & Maxwell, 1910, 987p.

Calvo, Thomas, *La Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, El Colegio de Jalisco, Guadalajara, 1989, 200p.

Calvo, Thomas, “Calor de hogar: Las familias del siglo XVII en Guadalajara” en Asunción Lavrin (Coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII*, Grijalbo, México, 1991.

Castañeda, Carmen, *Violación, estupro y sexualidad. Nueva Galicia 1790-1821*, Editorial Hexágono, Jalisco, 1989.

Castro Gutiérrez, Felipe, “Condición femenina y violencia conyugal entre los purépechas durante la época colonial” *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 14 (1), invierno, 1998, p. 5-21.

Clavero, Bartolomé, “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones” en Francisco Tomás y Valente, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990

Commons, Aurea, “La población de Nueva España en 1790.”, *Tempus. Revista de Historia de Facultad de Filosofía y Letras*, 3, 1995, 7-111.

Crochetti, Silvia, “Ser madre, ser mujer, ser humana: las mujeres en el Antiguo Israel, las políticas natalistas y la legitimación religiosa”, *Aljaba*, v.9, Luján, ene- dic. 2005, pp. 175-188.

Dávila Mendoza Dora, *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702-1800*, El Colegio de México, Centro de Estudios

Escalante Gonzalbo, Pablo, *Nueva Historia Mínima de México*, Colegio de México, México, 2010

Históricos, Universidad Iberoamericana, Universidad Católica Andrés Bello, México, Caracas, 2005, 300 p.

Delahanty, Guillermo, *Tabú del incesto*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982.

Delaporte, Francois, “Relaciones familiares y mecanismos de poder” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Familia y poder en Nueva España*, Memoria del III Simposio de Historia de las Mentalidades. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991

Deschner, Karlheinz, *Historia sexual del cristianismo*, Yalde, 1993, 480 p.

Durkheim, Emile, *La prohibition de l'inceste et ses origines*, L'annee sociologique, vol. I, 1897. Disponible en:  
([http://classiques.uqac.ca/classiques/Durkheim\\_emile/annee\\_sociologique/an\\_socio\\_1/prohibition\\_inceste.pdf](http://classiques.uqac.ca/classiques/Durkheim_emile/annee_sociologique/an_socio_1/prohibition_inceste.pdf)).

Enciso Rojas, Dolores, “Un caso de perversión de las normas matrimoniales: el bigamo José de la Peña” en Ortega, Sergio, *De la santidad a la perversión o de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*, México, Grijalvo, 1986, p. 179-194.

Enciso Rojas, Dolores, “Desacato y apego a las pautas matrimoniales. Tres casos de poliandria del siglo XVIII” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Del dicho al hecho. Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1989, p. 115-134

Enciso Rojas, Dolores, “Tres matronas del siglo XVIII y su influencia en la vida conyugal de los hijos”, en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Familia y poder en Nueva España, Memoria del III Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1994

Enciso Rojas, Dolores, “Matrimonio, bigamia y vida cotidiana en Nueva España”, *Dimensión Antropológica*, vol. 17, septiembre-diciembre, 1999, pp. 101-122. p. 21  
Disponible en: <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=1186>

Enciso, Dolores, “Delación y comunicación, La denuncia presentada ante los tribunales del Santo Oficio controlados por la Suprema” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Senderos de Palabras y Silencios. Formas de comunicación en Nueva España*, INAH, México, 2000



Escobedo Martínez, Juan Francisco, *Esposas, amancebadas y difuntas: Conflictos conyugales a finales de la época novohispana (1776-1814)*, Tesis de maestría, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 2008, 126 p.

Freud, Sigmund, *La moral sexual "cultural" y la nerviosidad moderna*, Obras completas, vol. IX, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1976.

Freud, Sigmund, *Tótem y tabú, y otras obras (1913-1914)*, Obras completas de Sigmund Freud Vol. XIII, Amorrortu editores, Buenos Aires, 1976.

Fromm, Erich, *Psicoanálisis de la sociedad contemporánea*, Fondo de Cultura Económica de México, México, 1956

Godelier, Maurice, *Modos de producción, relaciones de parentesco y estructura demográfica, Economía, fetichismo y religión en las sociedades primitivas*, Siglo XXI, México, 1974, p. 224.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar (Coord.), *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX*, El Colegio de México, México, 1989.

González, María del Refugio, *Historia del derecho mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1981, 106 p.

González, María del Refugio, *El derecho civil en México, 1821-1871: apuntes para su estudio*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 197 p.

González, María del Refugio, *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco historiográfico y conceptual*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1995, 77 p.;

Goody, Jack, *A comparative approach to incest and adulterating*, en P. Bohannam, *Marriage, Family and residence*, New York, The Natural History Press, 1968, p. 303. Citado en

Delahenty, Guillermo, *Tabú del incesto*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982

Irigoyen Troconis, Martha Patricia, “La mujer romana a través de fuentes literarias y jurídicas”, en Nuria González Martín, *Estudios Jurídicos en homenaje a Martha Morineau*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, pp. 251-274

Kirk, Geoffrey S., *La naturaleza de los mitos griegos*, Editorial Labor, Barcelona, 1992

Kurnitzky, Horst, *La estructura libidinal del dinero. Contribución a la teoría de la femineidad*, Siglo XXI, México, 1978

Lavrin, Asunción, “La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana” en Leslie Bethell (Ed.), *Historia de América Latina, Tomo IV*, Cambridge University Press/Crítica. Barcelona, 1990

Lavrin, Asunción, “La sexualidad en el México Colonial: Un dilema para la Iglesia”, en *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1991, pp.55- 104

Levi-Strauss, Claude, *Las estructuras elementales del parentesco*, Buenos Aires, Paidós

Lozano Armendares, Teresa y Villafuerte García, Lourdes, “La historia de la familia en la bibliografía mexicana” en Francisco Chacón Jiménez(Coord.), *Sin distancias: familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*, Universidad de Murcia, EDITUM, 2003, 347 p.

Lozano Armendares, Teresa, *No codiciarás la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas. Ciudad de México, Siglo XVIII*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, 311 p.

Malagón Pinzón, Jenny, “El incesto padre e hija a través de los juicios criminales en el Nuevo Reino de Granada (1773-1828)”, *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, N. 35, Bogotá, 2008, p. 65-90.

Malinowski, Bronislaw, *Sexo y represión en la sociedad primitiva*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1974, p.118. Citado en Delahenty, Guillermo, *Tabú del incesto*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982.

Marcuse, Herbert, *Eros y civilización*, México, Ed. Joaquín Mortiz, 1970.

Margadant, Guillermo, “La familia en el derecho novohispano”, en Gonzalbo Aizpuru, Pilar (Coord.), *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX*, El Colegio de México, México, 1989, pp. 27-57.

Margadant, Guillermo, “El concepto de incesto aplicado por la justicia eclesiástica en la Nueva España y en el México Independiente Preliberal”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vol. X, México, 1998 p. 507-535.

Meillassoux, Claude, *Mujeres, graneros y capitales*, México, Siglo XXI, 1977, p. 9. Citado en Delahenty, Guillermo, *Tabú del incesto*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982.

Morgan, Lewis H., *La sociedad primitiva*, Madrid, Ed. Ayuso, 1971.

Moscovici, Serge, *Sociedad contra natura*, México, siglo XXI, 1975

Murillo Velarde, Pedro, *Curso de Derecho Hispano e Indiano*, México, El Colegio de México, 2004.

Muchembled, Robert, *L'orgasme et l'occident. Une histoire du plaisir du XVI siècle à nos jours*, Seuil, Paris, 2015, 383pp.

Ortega, Sergio, “El discurso moral acerca de la comunicación y su aplicación en la Nueva España” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Senderos de Palabras y Silencios. Formas de comunicación en Nueva España*, INAH, 2000

Ortega Soto, María del Rocío, *La composición de las comunidades domésticas en la ciudad de México, 1790*, Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, México, 2007, 128 p.

Piaget, Jean, *El criterio moral en el niño*, Barcelona, Fontanella, 1971

Plácido Suárez, Domingo, “La presencia de la mujer griega en la sociedad: Democracia y tragedia”, *Estudios de Historia Antigua*, Universidad de Salamanca, num. 18, 2000, pp. 49-63.

Propp, Vladimir, *Las raíces históricas del cuento*, Editorial Fundamentos, Madrid, 1974, 535 pp

Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de Autoridades*.

Reboreda Morillo, Susana, “El papel educativo de la mujer en la antigua grecia y su importancia en el mantenimiento de la polis”, *SALDVIE*, n. 10, 2010, pp. 159-175

Rípodas Ardanaz, Daisy, *El matrimonio en Indias: Realidad social y regulación jurídica*, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Buenos Aires, 1977, 454p.

Rodríguez, Pablo, *La familia en Iberoamérica 1550-1980*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, 526p.

Rumeau de Armas, Antonio, “El jurista Gregorio Lopez, Alcalde Mayor de Guadalupe, Consejero de Indias y Editor de Las Partidas”, *Anuario de Historia del derecho español*, núm. 63-64, 1993, p. 345-450.

Ruth, Benedict, *El hombre y la cultura*, Buenos Aires, Ed. Sudamérica, 1967, p. 50. Citado en Delahenty, Guillermo, *Tabú del incesto*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982

Seed, Patricia, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Editorial, 1991, 298 p.

Seminario de Historia de las Mentalidades, *Familia y poder en Nueva España, Memoria del III Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991

Seminario de Historia de las Mentalidades, *Casa Vecindario y cultura en el Siglo XVIII, VI Simposio de Historia de las Mentalidades*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1998, 223 pp.

Soberanes Fernández, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España. Antología*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1980, 367 p.

Vanina Neyra Andrea, “Los libros penitenciales: la penitencia tasada en la Alta Edad Media”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, Vol 39, 2006.

Villafuerte García, Lourdes, “Padres e hijos. Voluntades en conflicto, en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Familia y poder en Nueva España, Memoria del III Simposio de Historia de las Mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1994

Tomás y Valente, Francisco, “El crimen y pecado contra natura” en Francisco Tomás y Valente, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990

Tonkonoff Costantini, Sergio, “Las funciones sociales del crimen y el castigo. Una comparación entre las perspectivas de Durkheim y Foucault”, *Sociológica*, vol. 27, núm. 77, septiembre-diciembre, 2012

Torres Franco, Carmen Paulina, “Matrimonio entre parientes. Causas y causales de dispensa en la parroquia de La Encarnación, 1778-1822”, *Letras Históricas*, N. 13, México, 2015, pp. 58-95.

Traslosheros, Jorge, “El pecado y el delito. Notas para el estudio de la justicia criminal eclesiástica en la Nueva España del siglo XVII”, *Alegatos*, núm. 58, México, septiembre-diciembre, 2004

Traslosheros, Jorge E. “Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España”, *Historia Mexicana*, 2006, p. 1105-1138

Villafuerte García, María de Lourdes, “El matrimonio como punto de partida para la formación de la familia” en *Vida Cotidiana y cultura en el México virreinal*, Seminario de historia de las mentalidades, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000, p. 181-188.

Villafuerte García, Lourdes y Mario Camarena Ocampo, “Familia y legislación en la historia de México. Patria potestad, emancipación y consentimiento en la legislación mexicana”. *Diario de campo. Boletín interno de los investigadores del área de Antropología*, Núm. 33, junio de 2001, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, 2001, 30-33.

Villafuerte García, Lourdes, Teresa Lozano Armendares, Sergio Ortega Noriega y Rocío Ortega Soto, *La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el Provisorato de México a fines de la era colonial*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. 2008, p. 87-161.

Villafuerte García, Lourdes, “Lo malo no es el pecado sino el escándalo. Un caso de adulterio en la Ciudad de México, siglo XVIII” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Senderos de Palabras y Silencios. Formas de comunicación en Nueva España*, INAH, 2000

Villafuerte García, Lourdes, *Comunidades domésticas en la Ciudad de México, siglo XVIII: Composición social y formas de organización familiar*, tesis para optar por el grado de Doctora en Historia y Etnohistoria, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 2015.

Westermarck, Edward, *Origine du mariage dans l'espèce humaine*, París, Libraire Guillaumin et cie, 1895. Citado en Delahenty, Guillermo, *Tabú del incesto*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982

White, Leslie, *La ciencia de la cultura*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1964

## FUENTES

AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, caja 5248, exp. 25, 1717.

AGNM, Indiferente Virreinal, caja 2679, exp. 038, 1722.

AGNM, Indiferente Virreinal, caja 1902, exp 012, 1712.

AGNM, Indiferente Virreinal, caja 2012, exp 005, 1725.

AGNM, Indiferente Virreinal, caja 1357, exp 002, 1756.

AGNM, Criminal, vol 640, caja 14938, exp. 1, 1758.

AGNM, Indiferente Virreinal, caja 1480, exp 039, 1760.

AGNM, Indiferente Virreinal, caja 5856, exp. 60, 1763.

AGNM, Indiferente Virreinal, caja 5293, exp 014. 1776.

AGNM, Real Audiencia, Criminal 37, Volumen 608, exp 1, 1790.

Aquino, Tomás de, *Suma Teológica*, Madrid, Gredos, 1987.

*El sacrosanto y ecumenico Concilio de Trento (Trad.)*, Ignacio López de Ayala, Barcelona, imprenta de Don Ramón Martín Indar, 1847.

*Fuero Juzgo*, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, 1815

*Fuero Real del Rey Don Alonso el Sabio*, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, 1836

Hesíodo, *Teogonía*, Madrid, Gredos, 2000.

Hesíodo, *Los trabajos y los días*, Madrid, Gredos, 1997

*La Nueva Biblia Anotada de Oxford*, Ed. Michael D. Coogan, Oxford University Press, New York, 2007.

*Las Siete Partidas del muy noble rey Don Alfonso el Sabio glosadas por Gregorio López*, Madrid, Real Academia de la Lengua Española, 1843.

Martínez López Cano, Pilar, *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, México, UNAM, 2004. Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/concilios/concilios\\_index.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/concilios/concilios_index.html).

*Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805.

Pausanias, *Descripción de Grecia, Libro I-II*, Madrid, Gredos, 1994, 358p.

Odisea, XI, 271 ss

*Pragmática - Sancion para que los hijos de familias, con arreglo a las leyes del reyno, pidan el consejo y consentimiento paterno*, Madrid, 1776.

Real Academia de la Lengua Española, Diccionario de Autoridades